

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

MES VIII

Caracas, miércoles 5 de junio de 2013

Número 40.182

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se declara la Responsabilidad Política, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su Artículo 222, al ciudadano Alejandro José Feo La Cruz Bentancourt, Alcalde del Municipio Niguanagua del estado Carabobo, por las razones que en él se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 161, mediante el cual se nombra como Miembros del Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) a las ciudadanas y al ciudadano que en él se señalan.

Decreto N° 162, mediante el cual se nombra como Directoras Principales de la Junta Directiva de la Fundación Misión Madres del Barrio «Josefa Joaquina Sánchez», a las ciudadanas que en él se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Ángel Eduardo Medina Pinedo, para cumplir funciones como Agregado de Defensa en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República de Nicaragua.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Quálitas, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica, por haber incurrido en el supuesto de Rechazo Genérico en el cumplimiento de las obligaciones contractuales frente al siniestro ocurrido el día 23 de julio de 2012.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Mediredit Financiadora de Primas, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 26 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Decisión mediante la cual se revoca la autorización concedida al ciudadano Luis Javier Mendoza Camargo, para actuar como Corredor de Seguros, bajo el N° CS-6325.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil FIPAL Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario (hoy Operador de Valores Autorizados).

Resolución mediante la cual se califica como Oferta Privada la emisión de Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar, por el monto que en ella se indica, a ser realizada por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil BNC Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., para actuar como Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva.

Resolución mediante la cual se suspende la autorización otorgada a la sociedad mercantil Andina Sociedad de Productos e Insumos Agropecuarios, C.A., para actuar como Corredor Público de Bolsa de Productos e Insumos Agrícolas, (hoy Operador de Valores Autorizados) hasta tanto no se verifique la reposición del capital social de la citada sociedad mercantil, otorgándole un plazo de 30 días continuos contados a partir de la notificación de la misma.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización de los procesos de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar José Valero Vargas, como Director (E) de Administración, adscrito a la Dirección Estatal de Salud, Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los trabajadores de la Guardia de Honor Presidencial que en ella se señalan.

Tesorería de Seguridad Social

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Organismo, y se designan como Miembros Principales y Suplentes de dicha Comisión a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Luis Alberto Carrasco Campos, como Responsable Patrimonial de este Organismo.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se delega las atribuciones competentes otorgadas en el Artículo 18, numerales 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, a los ciudadanos y la ciudadana que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directora General (E) y Director (E), adscritos a la Dirección de Medicina Ocupacional, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Yajaira Rodríguez Díaz, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre, para Comercio y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución Conjunta mediante la cual se fija la tarifa máxima a nivel nacional, del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros en las rutas Interurbanas, en las modalidades que en ella se indican, a partir del 15 de junio y a partir del 15 de septiembre de 2013.-(Véase N° 6.101 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de esta misma fecha).

Resolución Conjunta mediante la cual se fija la tarifa máxima a nivel nacional, del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros en las rutas Suburbanas, en las modalidades que en ella se indican, a partir del 15 de junio y a partir del 15 de septiembre de 2013.-(Véase N° 6.101 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de las obras que en ella se indican, enmarcadas dentro del ámbito de la Gran Misión Vivienda Venezuela, identificadas con los nombres que en ella se mencionan.

BANAVIH

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Rafael Hernández Vera, como Gerente (E) de la Gerencia de Documentación y Regularización de la Propiedad, de este Banco.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jelixé Carolina Silvio González, como Vicepresidenta Ejecutiva, de este Banco.

INAVI

Providencia mediante la cual se delega en las ciudadanas y ciudadanos que ejerzan funciones de Gerentes Estadales de este Instituto, las atribuciones que en ella se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género**
INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Joel José Serrano, como Jefe de Recursos Humanos, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Eliézer Bermúdez Pedroza, como Presidente de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social «Hijos de Venezuela».

Alcaldía del Municipio de Valencia

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Parlamento Latinoamericano
Grupo Parlamentario Venezolano

Acuerdo mediante el cual se incluye un Capítulo VIII en el Título V, del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano, en los términos que en él se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo aprobado en Sesión Plenaria del cuatro de junio de dos mil trece.

ACUERDA

PRIMERO. Declarar la **RESPONSABILIDAD POLÍTICA**, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su artículo 222, al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ FEO LA CRUZ BETANCOURT**, Alcalde del Municipio Naguanagua del estado Carabobo, quien es venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-7.142.108, por las siguientes razones:

A. Por su conducta negligente, omisiva y permisiva demostrada durante la contratación de la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL", para la celebración de las festividades de carnaval 2012 en el referido municipio con sumas que ascienden a los **DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00)** aproximadamente, sin que se realizaran las actividades para las cuales fue contratada la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL".

En razón de ello, su actuación negligente tipifica una situación de **PECULADO DOLOSO PROPIO CONTINUADO EN GRADO DE AUTORÍA**, delito este, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 52, de la Ley Contra la Corrupción. Asimismo, se encuadra su actuación o conducta funcional en un supuesto de hecho generador de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B. Por su conducta negligente, omisiva y permisiva de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un **PECULADO DOLOSO PROPIO CONTINUADO EN GRADO DE AUTORÍA**, previsto y sancionado en los artículos 52, 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, previsto en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 83 y 99 ambos del Código Penal.

C. Por la comisión de los delitos **CONCERTACIÓN ILÍCITA DE FUNCIONARIO CON CONTRATISTA** sancionado en el artículo 70 de la Ley Contra la Corrupción y **ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR**, tipificado en los artículos 6 y 66.6 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada vigente para la fecha de los delitos por cuanto datan desde el año 2010 (Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo).

D. Por haber efectuado modificaciones presupuestarias en detrimento de otras partidas; erogaciones efectuadas sin evidenciarse los respectivos contratos; facturas sin discriminar los bienes ofertados; contratos que no presentan la firma del representante legal de la adjudicación; por no exigir Fianzas de Fiel Cumplimiento en las contrataciones efectuadas; por efectuar imputaciones

presupuestarias que no corresponden a la naturaleza del gasto; aprobación de pagos, órdenes de compra y requisiciones superiores a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) y por no efectuar los controles perceptivos en los servicios contratados para los eventos de carnaval denunciados, violando así el artículo 38 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 93 y 100 de la Ley Orgánica de Control Fiscal y el artículo 4 del Reglamento Número N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.

SEGUNDO. Declarar la **RESPONSABILIDAD POLÍTICA**, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su artículo 222, al ciudadano **DIOMAR JOSÉ ESCOBAR SIGALA**, Director de Desarrollo Social, de la Alcaldía del Municipio Naguanagua del estado Carabobo, quien es venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-7.127.308, por las siguientes razones:

A. Por su conducta negligente, omisiva y permisiva demostrada durante la contratación de la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL", para la celebración de las festividades de carnaval 2012 en el referido municipio con sumas que ascienden a los **DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00)** aproximadamente, sin que se realizaran las actividades para las cuales fue contratada la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL".

En razón de ello, su actuación negligente tipifica una situación de **PECULADO DOLOSO PROPIO CONTINUADO EN GRADO DE AUTORÍA**, delito este, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 52, de la Ley Contra la Corrupción. Asimismo, se encuadra su actuación o conducta funcional en un supuesto de hecho generador de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B. Por su conducta negligente, omisiva y permisiva de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un **PECULADO DOLOSO PROPIO CONTINUADO EN GRADO DE AUTORÍA** previsto y sancionado en los artículos 52, 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, previsto en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 83 y 99 ambos del Código Penal.

C. Por la comisión de los delitos **CONCERTACIÓN ILÍCITA DE FUNCIONARIO CON CONTRATISTA** sancionado en el artículo 70 de la Ley Contra la Corrupción y **ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR**, tipificado en los artículos 6 y 66.6 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada vigente para la fecha de los delitos por cuanto datan desde el año 2010 (Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo).

D. Por haber efectuado modificaciones presupuestarias en detrimento de otras partidas; erogaciones efectuadas sin evidenciarse los respectivos contratos; facturas sin discriminar los bienes ofertados; contratos que no presentan la firma del representante legal de la adjudicación; por no exigir Fianzas de Fiel Cumplimiento en las contrataciones efectuadas; por efectuar imputaciones presupuestarias que no corresponden a la naturaleza del gasto; aprobación de pagos, órdenes de compra y requisiciones superiores a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) y por no efectuar los controles perceptivos en los servicios contratados para los eventos de carnaval denunciados, violando así el artículo 38 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 93 y 100 de la Ley Orgánica de Control Fiscal y el artículo 4 del Reglamento Número N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.

TERCERO. Declarar la **RESPONSABILIDAD POLÍTICA**, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su artículo 222, al ciudadano **ÁNGEL RAFAEL DELGADO PADRINO**, Director de Recursos Humanos del Municipio Naguanagua del estado Carabobo, quien es venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-7.283.194, por las siguientes razones:

A. Por su conducta negligente, omisiva y permisiva demostrada durante la contratación de la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL", para la celebración de las festividades de carnaval 2012 en el referido municipio con sumas que ascienden a los **DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00)** aproximadamente, sin que se realizaran las actividades para las cuales fue contratada la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL".

En razón de ello, su actuación negligente tipifica una situación de **PECULADO DOLOSO PROPIO CONTINUADO EN GRADO DE AUTORÍA**, delito este, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 52, de la Ley Contra la Corrupción. Asimismo, se

encuadra su actuación o conducta funcional en un supuesto de hecho generador de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B. Por su **conducta negligente, omisiva y permisiva** de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un **PECULADO DOLOSO PROPIO CONTINUADO EN GRADO DE AUTORÍA** previsto y sancionado en los artículos 52, 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, previsto en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 83 y 99 ambos del Código Penal.

C. Por la comisión de los delitos **CONCERTACIÓN ILÍCITA DE FUNCIONARIO CON CONTRATISTA** sancionado en el artículo 70 de la Ley Contra la Corrupción y **ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR**, tipificado en los artículos 6 y 66.6 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada vigente para la fecha de los delitos por cuanto datan desde el año 2010 (Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo).

D. Por haber efectuado modificaciones presupuestarias en detrimento de otras partidas; erogaciones efectuadas sin evidenciarse los respectivos contratos; facturas sin discriminar los bienes ofertados; contratos que no presentan la firma del representante legal de la adjudicación; por no exigir Fianzas de Fiel Cumplimiento en las contrataciones efectuadas; por efectuar imputaciones presupuestarias que no corresponden a la naturaleza del gasto; aprobación de pagos, órdenes de compra y requisiciones superiores a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) y por no efectuar los controles perceptivos en los servicios contratados para los eventos de carnaval denunciados, violando así el artículo 38 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 93 y 100 de la Ley Orgánica de Control Fiscal y el artículo 4 del Reglamento Número N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.

CUARTO. Declarar la **RESPONSABILIDAD POLÍTICA**, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su artículo 222, al ciudadano **MANUEL ENRIQUE DELGADO GÓMEZ**, Director de Administración de la Alcaldía del Municipio Naguanagua del estado Carabobo, quien es venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-4.223.158, por las siguientes razones:

A. Por su **conducta negligente, omisiva y permisiva** demostrada durante la contratación de la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL", para la celebración de las festividades de carnaval 2012 en el referido Municipio con sumas que ascienden a los **DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00)** aproximadamente, sin que se realizaran las actividades para las cuales fue contratada la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL".

En razón de ello, su actuación negligente tipifica una situación de **PECULADO DOLOSO PROPIO CONTINUADO EN GRADO DE AUTORÍA**, delito este, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 52, de la Ley Contra la Corrupción. Asimismo, encuadrar su actuación o conducta funcional en un supuesto de hecho generador de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B. Por su **conducta negligente, omisiva y permisiva** de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un **PECULADO DOLOSO PROPIO CONTINUADO EN GRADO DE AUTORÍA** previsto y sancionado en los artículos 52, 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, previsto en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 83 y 99 ambos del Código Penal.

C. Por la comisión de los delitos **CONCERTACIÓN ILÍCITA DE FUNCIONARIO CON CONTRATISTA** sancionado en el artículo 70 de la Ley Contra la Corrupción y **ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR**, tipificado en los artículos 6 y 66.6 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada vigente para la fecha de los delitos por cuanto datan desde el año 2010 (Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo).

D. Por haber efectuado modificaciones presupuestarias en detrimento de otras partidas; erogaciones efectuadas sin evidenciarse los respectivos contratos; facturas sin discriminar los bienes ofertados; contratos que no presentan la firma del representante legal de la adjudicación; por no exigir Fianzas de Fiel Cumplimiento en las contrataciones efectuadas; por efectuar imputaciones

presupuestarias que no corresponden a la naturaleza del gasto; aprobación de pagos, órdenes de compra y requisiciones superiores a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) y por no efectuar los controles perceptivos en los servicios contratados para los eventos de carnaval denunciados, violando así el artículo 38 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 93 y 100 de la Ley Orgánica de Control Fiscal y el artículo 4 del Reglamento Número N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.

QUINTO. Declarar la **RESPONSABILIDAD POLÍTICA**, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su artículo 222, al ciudadano **NELSON RAFAEL RIEDI CABELLO**, Auditor Interno de la Alcaldía del Municipio Naguanagua del estado Carabobo, quien es venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-7.157.778 por las siguientes razones:

A. Por su **conducta negligente, omisiva y permisiva** demostrada por no efectuar la verificación de control correspondiente de manera eficiente y correcta durante contratación de la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL", para la celebración de las festividades de carnaval 2012 en el referido Municipio con sumas que ascienden a los **DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00)** aproximadamente, sin que se realizaran las actividades para las cuales fue contratada la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL".

En razón de ello, su actuación negligente tipifica una situación de **PECULADO DOLOSO PROPIO CONTINUADO EN GRADO DE AUTORÍA**, delito este, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 52 de la Ley Contra la Corrupción. Asimismo, se encuadra su actuación o conducta funcional en un supuesto de hecho generador de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B. Por su **conducta negligente, omisiva y permisiva** de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un **PECULADO DOLOSO PROPIO CONTINUADO EN GRADO DE AUTORÍA** previsto y sancionado en los artículos 52, 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, previsto en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 83 y 99 ambos del Código Penal.

C. Por la comisión de los delitos **CONCERTACIÓN ILÍCITA DE FUNCIONARIO CON CONTRATISTA** sancionado en el artículo 70 de la Ley Contra la Corrupción y **ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR**, tipificado en los artículos 6 y 66.6 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada vigente para la fecha de los delitos por cuanto datan desde el año 2010 (Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo).

D. Por haber permitido sin advertir la ilegalidad de modificaciones presupuestarias en detrimento de otras partidas; erogaciones efectuadas sin evidenciarse los respectivos contratos; facturas sin discriminar los bienes ofertados; contratos que no presentan la firma del representante legal de la adjudicación; por no exigir Fianzas de Fiel Cumplimiento en las contrataciones efectuadas; por efectuar imputaciones presupuestarias que no corresponden a la naturaleza del gasto; aprobación de pagos, órdenes de compra y requisiciones superiores a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) y por no efectuar los controles perceptivos en los servicios contratados para los eventos de carnaval denunciados, violando así el artículo 38 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 93 y 100 de la Ley Orgánica de Control Fiscal y el artículo 4 del Reglamento Número N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.

SEXTO. Exhortar a la ciudadana **LUISA ORTEGA DÍAZ**, Fiscal General de la República, para que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor del artículo 285, Numeral 03... "Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración", y Numeral 05... "Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones"; determine las responsabilidades que se mencionan en el presente informe, e igualmente a tenor de los artículos 222 que consagra: "... En ejercicio del control parlamentario, podrá declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos o funcionarias públicas y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya lugar para hacer efectiva tal responsabilidad"; 223 que prevee: "La Asamblea o sus Comisiones podrán

realizar las investigaciones que juzguen convenientes en las materias de su competencia, de conformidad con el reglamento. Todos los funcionarios públicos o funcionarias públicas están obligados u obligados bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante dichas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Esta obligación comprende también a los y las particulares a quienes se les respetarán los derechos y garantías que esta Constitución reconoce", y 224 que establece: "... El ejercicio de las facultades de investigación no afecta las atribuciones de los demás poderes públicos. Los jueces o juezas estarán obligados u obligadas a evacuar las pruebas para las cuales reciben comisión de la Asamblea Nacional o de sus Comisiones", del texto constitucional, ordene las acciones a que haya lugar, a fin de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, profundizar las investigaciones y darle la celeridad necesaria para determinar las responsabilidades por las acciones u omisiones contrarias a la ley, efectuadas por los funcionarios y funcionarias, especialmente contra el ciudadano **EDGAR JESÚS BOLÍVAR PABÓN**, quien es venezolano, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° V-6.898.979, en su carácter de representante legal de la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL". Especialmente para que en nombre de la Vindicta Pública, ejerza todas las acciones, actuaciones y diligencias necesarias y determinantes para lograr la incautación, embargo, secuestro, medida de prohibición de enajenar y gravar, congelamiento de cuentas bancarias y cualquier otra medida de naturaleza cautelar sobre los bienes que estén tanto dentro del país como fuera de este y que pertenezcan directa o indirectamente a las personas involucradas con los hechos que se narran en este informe a los fines de lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con el primer aparte del artículo 271 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 251 del Código Orgánico Procesal Penal.

SÉPTIMO. Exhortar a la ciudadana Capitana de Navío de la Armada Bolivariana de Venezuela **NORIS NEGRÓN RANGEL**, Directora General del Servicio Nacional de Contrataciones, para que ordene las averiguaciones administrativas, por los hechos, actos u omisiones cometidos por la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL", declare la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido estos ciudadanos y ciudadanas, ya que con sus actuaciones han ocasionado daños al Patrimonio Público y dictamine la suspensión del registro para poder contratar con el Estado venezolano.

OCTAVO. Exhortar a la ciudadana **JASMÍN TERESA BRACAMONTE GONZÁLEZ**, Directora General de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, para que en uso de sus facultades legales, luego del procedimiento legal establecido sancione a la COOPERATIVA "SERVICIOS MÚLTIPLES SURAMÉRICA 2008, RL", por haber cometido actos contrarios a las disposiciones de la ley que rige la materia, su reglamento y demás instrumentos legales, con la consiguiente imposición de las sanciones, especialmente la cancelación de la autorización para funcionar.

NOVENO. Exhortar a la ciudadana **ADELINA GÓZALEZ**, Contralora General (E) de la República Bolivariana de Venezuela, para que ordene las averiguaciones administrativas, por los hechos, actos u omisiones y declare la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido estos funcionarios públicos, en cuyos resultados se compruebe que con sus actuaciones hayan ocasionado daños al Patrimonio Público y verifique las declaraciones juradas de patrimonio de todos los funcionarios señalados en el presente informe, a los fines de determinar el quantum del presunto enriquecimiento y dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relacionado con la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

DÉCIMO. Remitir copia certificada de la presente decisión al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS** y al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ARREAZA MONTSERRAT**, a los fines legales consiguientes.

DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAÑO CABELLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 161

05 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro como Miembros del **DIRECTORIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)**, con el propósito de velar por la correcta ejecución, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y asuntos relacionados con la condición y situación de la Mujer, así como la definición de los planes y políticas generales del Instituto a los efectos de ejecutar directamente la administración del mismo, a los ciudadanos que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARÁCTER
REBECA ELIANY MADRIZ FRANCO	V- 16.581.185	Vicepresidenta Ejecutiva
MIGUEL ÁNGEL JOSÉ ZAPATA TORRES	V-16.495.979	Secretario General
EDITH MARÍA SILVA ALZOLAR	V-3.698.761	Vocal
PATRICIA ELENA MARRERO VÁSQUEZ	V-13.380.057	Vocal

La ciudadana **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.652.691, ejerce el cargo de **PRESIDENTA DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)**, en calidad de **ENCARGADA**, y por tanto Presidenta de dicho Instituto, conforme al nombramiento efectuado según Decreto

Nº 57, de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la juramentación de las referidas ciudadanas y ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Decreto Nº 162

05 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro como Directoras Principales de la JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL

BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SANCHEZ", con el propósito de velar por la correcta ejecución, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y asuntos relacionados con la condición y situación de la mujer, así como la definición de los planes de la Fundación a los efectos de ejecutar directamente la administración del mismo, a las ciudadanas que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº C.I	CARÁCTER
DULCE MEDINA FERNÁNDEZ	V- 16.288.708	DIRECTORA
FLOR PARADA RAMÍREZ	V- 6.250.074	DIRECTORA
NORA ISABEL CASTAÑEDA	V- 643.383	DIRECTORA
REBECA MADRIZ FRANCO	V- 16.581.185	DIRECTORA

La ciudadana **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-19.652.691, ejerce el cargo de **PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"**, en calidad de **ENCARGADA**, y por tanto Presidenta de dicha Fundación, conforme al nombramiento efectuado según Decreto Nº 56, de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la juramentación de las referidas ciudadanas.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 07.7

203° y 154°

Caracas, 23 MAY 2013

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar al General de Brigada Ángel Eduardo Medina Pinedo, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.809.821, para cumplir funciones como Agregado de Defensa en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Nicaragua. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Eliás Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

203° y 154°

Caracas, 03 MAY 2013

PROVIDENCIA No. FSAA-2-2-001314

I ANTECEDENTES

Visto que en fecha 12 de julio de 2012, mediante escrito identificado con el No. 2012-31888 del control interno de correspondencia, el ciudadano OSCAR JOSÉ HERNÁNDEZ MIRANDA, titular de la cédula de identidad No. 7.254.203, denunció a la empresa SEGUROS QUALITAS C.A., en virtud de no cubrir el cien (100%) relacionado con el tratamiento quirúrgico denominado PROTASTECTOMIA RADICAL + LINFADENECTOMÍA PELVICA, ocasionada con motivo del siniestro N° 53753-0 amparado bajo la póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad HCMC-01-01-01-197, suscrita por el CONSORCIO HELITEC, C.A.

Visto que en fecha 13 de julio de 2012, se recibió vía correspondencia el referido caso signado bajo el No. 2012-3782 del control interno de correspondencia, mediante la cual la ciudadana Alexaida Hernández, adscrita a la Sala Situacional de este Órgano de Control deja constancia de las siguientes observaciones:

"SE RECIBE CASO VÍA CORRESPONDENCIA POR COBERTURA PARCIAL DEL SEGURO PARA UNA INTERVENCIÓN DE PRÓSTATA

CON ROBÓTICA, LA CUAL EL SEGURO LA ESTÁ CUBRIENDO POR LA VÍA CONVENCIONAL.

ACTUACIONES: SE LLAMA A QUALITAS Y SE LE SOLICITA INFORMACIÓN A LA DRA CARMEN MONTILLA, Y EN REITERADAS OPORTUNIDADES SE LE LLAMA Y SE DEJA MENSAJE, SIN EMBARGO NO TENEMOS RESPUESTA.

EL 30/08 SE LE ENVÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 01/08 SE LLAMA A JESÚS SILVA Y SE LE PLANTEA LA SITUACIÓN Y AL FINAL DE LA TARDE SE RECIBE CORREO DE GUSTAVO LINARES INDICANDO LA DIFERENCIA OBEDECE A PROCEDIMIENTO NO AMPARADO.

HOY 02 DE AGOSTO SE RESPONDE DICHO CORREO SOLICITANDO FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO SOBRE ESTE RECHAZO PARCIAL DE COBERTURA. SE DEJA CASO PARA SEGUIMIENTO.

EL SEÑOR SE OPERO Y CONSIGUIÓ EL DINERO PRESTADO, SE MANTIENE CASO EN SEGUIMIENTO.

HOY 07-08 CONVERSO DE NUEVO CON LA DRA. MONTILLA YA QUE ENVIARON CORREO MANTENIENDO POSICIÓN Y SE LE SOLICITA EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO, SE COMPROMETE A RESPONDER ESTA TARDE.

SE RECIBE CORREO EL 08-08 MANTENIENDO POSICIÓN Y ALEGANDO QUE LA CIRUGÍA PUEDE SER REALIZADA POR CIRUGÍA CONVENCIONAL Y NO CON ROBÓTICA, EN VISTA DE NO LOGRAR CONCILIACIÓN ALGUNA Y EN MI OPINIÓN TÉCNICA Y LEGAL DEBE APLICARSE LOS ARTÍCULOS 130, 166 DE LA LEY ACTIVIDAD ASEGURADORA Y ART. 21 #2 DE LA LEY DEL CONTRATO...OMISSIS..."

Visto que en fecha 01 de agosto de 2012, se recibió vía correo electrónico comunicación ante la Sala Situacional de este Organismo, mediante la cual la abogada Ana Corrales, adscrita a la Consultoría Jurídica de la empresa Seguros Qualitas, C.A., informó entre otros casos, que el Sr. Oscar José Hernández, arriba identificado, ingresó el día 23 de julio de 2012 mediante carta aval N° 53753-0 en el Hospital de Clínicas Caracas, egresando el día 25 de julio de 2012 mediante cobertura otorgada de Bs. 88.428,26, ya que existe una diferencia no amparada por tratarse de procedimiento asistido por robótica.

Visto que en fecha 08 de agosto de 2012, se recibió vía correo electrónico comunicación ante la Sala Situacional de este Organismo, mediante la cual la ciudadana Carmen Montilla, en su condición de Consultora Jurídica de la empresa Seguros Qualitas, C.A., informó lo siguiente:

"...OMISSIS...de acuerdo a lo establecido en el baremos vigente del hcc desde el 16-03-2012 se indica como costo para esta cirugía por vía Endoscópica la cantidad de Bs. 45.250,32; mientras que la misma cirugía asistida por Robótica esta con un valor de Bs. 151.793,13.

Debemos tener presente que los procedimientos asistidos por robótica son una tecnología reciente, cuando se comenzó a utilizar ya nuestros condicionados estaban aprobados por esa Superintendencia (son del año 2005), por lo cual NO están reflejados en los condicionados ni como amparados ni dentro de la cláusula de Exclusiones Generales.

El monto otorgado mediante la carta aval N° 53753-0 HCMC 0000024337 fue por Bs. 88.428,26 el cual corresponde prácticamente al doble de lo presupuestado para esta cirugía por vía Endoscópica...OMISSIS..."

Visto que en fecha 18 de diciembre de 2012, mediante Providencia N° FSAA-2-2-003804 se ordenó iniciar de Oficio una averiguación administrativa a la empresa SEGUROS QUALITAS, C.A., a objeto de determinar si ha incurrido en las causales establecidas en el Artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, referido al supuesto de elusión en sus obligaciones, sancionado según lo previsto en el Artículo 166 ejusdem. Igualmente, se otorgó un lapso de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de dicho acto, para que la empresa, o sus representantes expusieran sus alegatos y presentaran las pruebas que estimaren necesarias para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses.

Visto que en fecha 09 de enero de 2013, mediante escrito identificado con el No. 2013-307 del control interno de correspondencia, el ciudadano RAMÓN EMBID DROZ, actuando con el carácter de Primer Director de la Sociedad Mercantil SEGUROS QUALITAS, C.A., hace del conocimiento de este Despacho los fundamentos de hecho y de derecho que, en criterio de esa sociedad de comercio le llevaron a rechazar el reembolso por la diferencia de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (BS. 92.212,06) en virtud de la cirugía asistida por Robótica, que fue solicitado por el denunciante, indicando, entre otros particulares, los siguientes:

Que en fecha 13 de junio de 2012, recibió informe médico emitido por el Dr. Ariel M. Kaufman Urología General e Infantil quien

describió lo siguiente: "se trata de paciente masculino de 46 años de edad, quien por presentar cifras de antígeno prostático específico que se encontraban en 3.47 ng/ml, asociados a una anormalidad palpatoria al examen digito-rectal prostático, fue sometido a una biopsia prostática guiada por ultrasonido transrectal el 16/05/12, la cual reporto la presencia de un adenocarcinoma prostático medianamente diferenciado..OMISSIS.."

Indica que en fecha 27 de junio de 2012, al ciudadano Oscar José Hernández Miranda, se le otorgó carta aval N° 53753-0 de acuerdo al presupuesto presentado por concepto de intervención y/o tratamiento por PROSTATECTOMIA RADICAL + LINFADENECTOMÍA PELVICA, por la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (BS. 180.640,32), mediante el cual su representada se comprometió a pagar la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (BS. 88.428,26), ya que a su decir, existe una diferencia no amparada por tratarse de un procedimiento asistido por robótica.

Señala que su representada solo reconoce la diferencia de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (BS. 88.428,26) motivado a que el procedimiento a aplicar por "Prostatectomía radical laparoscópica asistida por el robot Vici, preservadora de ambos paquetes neurovasculares y con linfadenectomía pélvica bilateral", es un procedimiento nuevo el cual no se encuentra contemplado en su condicionado póliza debidamente aprobado por este Organismo.

Así las cosas, en razón de las investigaciones preliminares efectuadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, fueron agregados a los antecedentes administrativos copias del Condicionado General de la Póliza Colectiva de Hospitalización, Cirugía y Cobertura de Maternidad HCMC-010101-197 CONSORCIO HELITEC, C.A.; Cuadro Certificado-Recibo HCM Exceso con una vigencia desde el 16 de mayo de 2012 hasta el 16 de mayo de 2013; Cuadro Certificado Recibo HCM Colectivo con la misma vigencia; Informe Médico de fecha 30 de mayo de 2012, suscrito por el Dr. Henry Medina, Cirujano General, Urologo; Estudio Anatómico-Patológico de fecha 16 de marzo de 2012, realizado en el Laboratorio Anapatz y suscrito por la Dra. Yuleiby Flores; Gammagrama Oseo Cuerpo Entero de fecha 31 de mayo de 2012, realizado en el Centro de Medicina Nuclear y Diagnóstico Nor-Oriental, suscrito por la Dra. Lesbia Campos; Estudio de Tac de Abdomen y Pelvis, Tomografía Computarizada HELICOIDAL, S.A., de fecha 02 de junio de 2012, suscrita por el Dr. Gerardo Pacheco; Informe Médico de fecha 13 de junio de 2012, suscrito por el Dr. Ariel Kaufman, Urología de adultos y Niños; Presupuesto Nro. 13538, elaborado el 15 de junio de 2012 por el Dr. Ariel Kaufman, por un monto de CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (180.640,32), relativo al procedimiento de PROSTATECTOMIA RADICAL ROBOTICA + LINFADENECTOMIA PELVICA; Declaración de Sinistros de fecha 15 de junio de 2012; Comunicación emanada por la empresa SEGUROS QUALITAS, C.A. en fecha 25 de junio de 2012 y dirigida al CONSORCIO HELITEC, C.A., en virtud de la cual sólo se le reconoció por la Carta Aval la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (BS. 88.928,26), relativo con el tratamiento quirúrgico PROSTATECTOMIA RADICAL ROBOTICA + LINFADENECTOMIA PELVICA, a razón de gastos razonables, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 1 Definiciones de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro Individual; Comunicación emanada por la empresa SEGUROS QUALITAS, C.A. en fecha 27 de junio de 2012 y dirigida al HOSPITAL DE CLÍNICAS CARACAS, C.A., en virtud de la cual le informa que sólo reconocerá la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (BS. 88.428,26) por el concepto de intervención antes referido; Entrega de Carta Aval dirigida por el Analista de la Unidad de Reclamos de la Sociedad de Corretaje Arp Group, C.A., al CONSORCIO HELITEC, C.A., en fecha 29 de junio de 2012, tal como riel a los folios uno (01) al treinta y tres (33).

Llegado a este estado, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora evidenció: La relación contractual aseguradora, entre el Tomador CONSORCIO HELITEC, C.A., y el asegurado ciudadano OSCAR JOSÉ HERNÁNDEZ MIRANDA, denunciante en el presente procedimiento, con la empresa SEGUROS QUALITAS, C.A., tal como se evidencia del Cuadro Certificado Recibo HCM

Colectivo (folio 19), donde se detalla que el Tomador suscribió en fecha 22 de mayo de 2012, la Póliza No. HCMC-010101-197, teniendo como vigencia al momento del siniestro el período comprendido entre el 16 de mayo de 2012 al 16 de mayo de 2013, con una suma asegurada de CIEN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 100.000,00) y un deducible por QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 500,00). Igualmente se detalla del Cuadro Certificado Recibo HCM Exceso (folio 20), que el Tomador suscribió en fecha 24 de mayo de 2012, la Póliza N° EXCO-010101-19, teniendo como vigencia al momento del siniestro el mismo período, con una suma asegurada de CIEN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (100.000,00).

Asimismo, observó este Órgano de Control que al asegurado en fecha 23 de julio de 2012 le fue realizada una prostatectomía radical laparoscópica asistida por el robot Da Vinci, preservadora de ambos paquetes neurovasculares y con linfadenectomía pélvica bilateral, situación notificada a la empresa aseguradora en fecha 15 de junio del mismo año, por el Tomador CONSORCIO HELITEC, C.A., quien le solicitó la Carta Aval, consignando presupuesto Nro. 13538 por un monto de CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (180.640,32), anexo a los folios veintisiete (27) y veintiocho (28). Por otra parte, en la fecha de notificación del siniestro fueron consignados los documentos y recaudos necesarios a los fines de que la empresa SEGUROS QUALITAS, C.A. se pronunciará en relación al reconocimiento de la Carta Aval por los gastos de la intervención quirúrgica, emitiendo comunicación fechada el 25 de junio de 2012 y recibida el 28 de junio del mismo año, por la Sociedad de Corretaje ARP GROUP, mediante la cual se ajustó el monto total del presupuesto presentado de conformidad a lo establecido en la Cláusula 1 Definiciones de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro Individual, Gastos Razonables, reconociendo la Carta Aval en referencia restando el deducible establecido en la póliza el cual es de QUINIENTOS BOLÍVARES (BS. 500,00), y sólo por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (BS. 88.428,26).

En consecuencia, una vez realizado el estudio y análisis individual de los antecedentes que conforman el expediente, este Órgano de policía administrativa dictó la Providencia No. 003804, de fecha 18 de diciembre de 2012, mediante la cual acordó la apertura del procedimiento sancionatorio contra la empresa SEGUROS QUALITAS, C.A. toda vez que existían indicios que presumían la comisión del ilícito de elusión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales correspondientes a la empresa de seguro, sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora; notificándose el contenido del acto en referencia a la empresa investigada, en fecha 21 de diciembre de 2012, según comunicación No. FSS-2-2-17370, concediéndose un lapso de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

II

ALEGATOS Y PRUEBAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS QUALITAS, C.A.

En fecha 09 de enero de 2013, la empresa aseguradora SEGUROS QUALITAS, C.A., consignó escrito identificado bajo el No. 2013-307 del control interno de correspondencia de este Órgano de Supervisión, mediante el cual expuso los alegatos y defensas contra la Providencia No. FSA-2-2-003804 de fecha 18 de diciembre de 2012, mediante la cual se ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, reproduciendo en dicha ocasión las defensas aducidas durante la fase de investigación preliminar; no obstante en aras de cumplir con las cargas procedimentales impuestas a este Órgano y a los fines de garantizar el derecho a la defensa de la empresa denunciada, pasa este Despacho a señalar los mismos:

Que, "...en fecha 27/06/2012,...OMISSIS...mi representada otorga carta aval para la realización de tratamiento y/o intervención por PROSTATECTOMIA RADICAL + LINFADENECTOMÍA PELVICA al ciudadano antes mencionado contra el presupuesto presentado por la cantidad de Ciento Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta Bolívars con Treinta y Dos Céntimos (Bs. 180.640,32), reconociendo solo la cantidad de Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiocho con Veintiséis Céntimos (BS. 88.428,26)".

Que "...OMISSIS...solo reconoce la diferencia de Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiocho con Veintiséis Céntimos (Bs. 88.428,26) motivo a que el procedimiento a aplicar por Prostactectomía radical laparoscópica asistida por el robot Vici, preservadora de ambos paquetes neurovasculares y con linfadenectomía pélvica bilateral, es un procedimiento nuevo al cual no se encuentra contemplado en nuestro condicionado póliza debidamente aprobado por ese Organismo".

Que "En cuanto al supuesto de elusión, mi representada no incurrió en el mismo debido a que al asegurado se le otorga la carta aval en fecha 27/06/2012 para la realización del tratamiento y/o intervención quirúrgica, de acuerdo a los baremos que nos presentó el Hospital de Clínicas Caracas en fecha 16-03-2012, en donde se evidencia que para este tipo de cirugía por vía Endoscópica el monto a amparar es por la cantidad de **Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta Bolívares Con Treinta y Dos Céntimos** (Bs. 45.250,32), y sin embargo mi representada le amparó en el mismo centro asistencial la cantidad de **Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiocho Bolívares con Veintiséis Céntimos** (Bs. 88.428,26)...OMISSIS..."

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Realizadas las consideraciones que anteceden, pasa esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora a emitir su decisión respecto al Inicio de Oficio de la averiguación administrativa a la empresa **SEGUROS QUALITAS, C.A.**, mediante Providencia No. 003804, de fecha 18 de diciembre de 2012, a objeto de determinar si ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, referida al supuesto de elusión de sus obligaciones, sancionado según lo previsto en el artículo 166 ejusdem.

Es el caso, que el ciudadano Oscar Hernández, en su condición de asegurado, se refirió en su denuncia a una diferencia de cobertura que no le fue reconocida para una intervención de "Prostactectomía radical laparoscópica asistida por el robot Vici, preservadora de ambos paquetes neurovasculares y con linfadenectomía pélvica bilateral", tal y como se evidencia en el Informe Médico de Egreso de fecha 13 de junio de 2012, suscrito por el Dr. Ariel Kaufman, Urología General e Infantil del Hospital de Clínicas Caracas. Esta intervención se recomendó en vista del diagnóstico reflejado en Estudio Anatómico-Patológico, de fecha 16 de marzo de 2012, por el Laboratorio Anapatz, donde se refleja la presencia de **"Adenocarcinoma Prostático Infiltrante, Gleason 7 (3+4)"**, confirmado en el Informe Médico de Egreso de fecha 30 de mayo de 2012, suscrito por el Dr. Henry Eduardo Medina Quevedo, Cirujano General Urólogo del Centro Poliespecialístico y Cirugía Ambulatoria "Day Hospital" de Lechería, Estado Anzoátegui.

Se evidencia, que la intervención requerida se refería a la extracción total de la próstata, en virtud del cáncer que presentaba el ciudadano Oscar Hernández. En vista de esta enfermedad, y de las opiniones médicas avaladas, se realizó el procedimiento a través de la tecnología médica de la **cirugía robótica**, cuyo impacto negativo colateral en la salud y calidad de vida de los pacientes, es menor que en los casos de procedimientos regulares.

Se observa del expediente administrativo que en fecha 18 de junio de 2012, el asegurado consignó en la empresa **SEGUROS QUALITAS, C.A.**, toda la documentación médica, acompañada por el presupuesto No. 13538, de fecha 15 de junio de 2012, emitido por el Hospital de Clínicas Caracas, por un monto de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (BS. 180.640,32)**, a los fines de tramitar su carta aval; y mediante comunicación de fecha 25 de junio de 2012, dirigida al **CONSORCIO HELITEC, C.A.**, la empresa aseguradora le respondió que había sido ajustado el monto total del presupuesto presentado para la intervención quirúrgica de conformidad con la Cláusula 1 Definiciones de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro Individual, **Gastos Razonables**:

"Se consideran gastos razonables al costo promedio calculado por el Asegurador de los gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios de clínicas ubicadas en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella en donde fue atendido el asegurado, los cuales correspondan a una intervención o tratamiento igual o similar, libre de complicaciones y que de acuerdo a las condiciones de esta póliza, se encuentren cubiertos".

Según éste ajuste realizado por la empresa aseguradora el monto total que se le reconoció al ciudadano Oscar Hernández por Carta Aval restando el deducible establecido en la póliza de **QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00)**, fueron **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (BS. 88.428,26)**.

Es de observar, que en ese ajuste realizado por la empresa aseguradora, no se reconoció ninguno de los costos por **"EQUIPO ROBOT DA VICI Y BIOPS PROST BOTANICA"**, además de bajar el reconocimiento de los demás gastos, tal y como se evidencia al folio treinta (30) del expediente administrativo. Posteriormente la empresa **SEGUROS QUALITAS, C.A.** le emite Carta Aval de fecha 27 de junio de 2012, por la referida cantidad que reconoció.

De los documentos que constan al expediente administrativo llevado a tales efectos, específicamente a los folios diecinueve (19) y veinte (20) Cuadro Certificado - Recibo HCM Colectivo, se refleja que el ciudadano **OSCAR JOSÉ HERNÁNDEZ MIRANDA**, es asegurado de la Póliza No. HCMC-010101-197, la cual fue suscrita entre el **CONSORCIO HELITEC, C.A.** como ente Patronal, con una suma asegurada de **CIENT MIL BOLÍVARES (BS. 100.000,00)**, y un deducible de **QUINIENTOS BOLÍVARES (BS. 500,00)**; y Cuadro Certificado - Recibo HCM Exceso, Póliza No. EXCO-010101-19, por la cantidad de **CIENT MIL BOLÍVARES (BS. 100.000,00)**.

En virtud de lo anterior, se observa que la patología presentada por el ciudadano **OSCAR JOSÉ HERNÁNDEZ MIRANDA**, debía ser efectivamente cubierta por el contrato de "Póliza Colectiva de Hospitalización, Cirugía y Cobertura de Maternidad No. HCMC-010101-197" del Contratante **CONSORCIO HELITEC, C.A.**, empresa donde labora, ya que tenía la cobertura por el 100% del costo de la intervención que solicitó.

Es de destacar, que el condicionado suscrito por el asegurado, se refiere a un contrato de póliza colectivo y no individual, como se evidencia de la comunicación enviada al **CONSORCIO HELITEC, C.A.** en fecha 25 de junio de 2012; por otra parte, vale acotar que el procedimiento quirúrgico solicitado por el ciudadano **OSCAR JOSÉ HERNÁNDEZ MIRANDA** es una cirugía robótica, tal y como se evidencia del Informe Médico inserto al folio veintiséis (26) del expediente administrativo, y sin embargo, la aprobación de cobertura se realizó para un procedimiento de cirugía por laparoscopia regular, que no fue la solicitud original del asegurado, basado en la recomendación médica.

En función de lo anterior, tenemos que la intervención quirúrgica solicitada no se encuentra dentro de las EXCLUSIONES del contrato de póliza, e incluso, el siniestro reflejado mediante presupuesto se encontraba dentro de la suma asegurada que se contrató, evidenciándose de los cuadros de pólizas del contratante, encontrándose esta actuación por parte de la compañía de Seguros contra lo dispuesto en el Artículo 21 numeral 2, y artículo 114 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.

"Artículo 21.- Son obligaciones de las empresas de seguros:

...OMISSIS...

2. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro en los plazos establecidos en este Decreto ley...OMISSIS..."

"Artículo 114.- Los seguros de hospitalización, cirugía y maternidad podrán cubrir todos o sólo algunos de los gastos enunciados. Dichos seguros se obligan a indemnizar al asegurado los gastos en que éste incurra con motivo de la asistencia médica. La empresa podrá indemnizar mediante el reembolso de los gastos en que el asegurado hubiera incurrido o mediante la prestación del servicio de salud que éste requiera a través de un profesional de la medicina o de un centro médico asistencial...OMISSIS..."

Por otra parte, es importante señalar que la comunicación emanada por la empresa **SEGUROS QUALITAS, C.A.**, de fecha 25 de junio de 2012, en respuesta al asegurado, refiere a la aplicación de "Gastos Razonables", sin embargo, es de acotar que el mismo concepto, tal y como aparece en el condicionado, señala lo siguiente:

"(...) promedio calculado por el Asegurador de los gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios en clínicas ubicadas en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquellas en donde fue atendido el Asegurado, los cuales corresponden a una intervención o tratamiento igual o similar, libre de complicaciones y que de acuerdo a las condiciones de esta póliza se encuentren cubiertos. Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga el Asegurador de los gastos facturados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que el Asegurado incurrió en dichos gastos (...)"

Es importante resaltar, que los costos que se van a **ajustar** deben ser un "promedio" de clínicas de una misma zona **geográfica**, calculado sobre la base de estadísticas de gastos facturados el mes anterior, sin embargo los costos ajustados se realizaron sobre la base de otra intervención quirúrgica que no es la que estaba solicitando el asegurado. Considerando que esta intervención **vía robótica** sólo se realiza en dos clínicas privadas en la ciudad de Caracas (Hospital de Clínicas Caracas y Clínica La Floresta) y en un Hospital Público (Hospital Clínico Universitario), la Compañía de Seguros nunca demostró los cálculos de costos sobre la base de estadísticas de las intervenciones realizadas en estos lugares el mes inmediatamente anterior, con respecto a la robótica.

En consecuencia, la empresa **SEGUROS QUALITAS, C.A.**, incurrió en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 40, numeral 13 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siendo la siguiente:

"Artículo 40. Queda prohibido a las empresas de seguros y las de reaseguros lo siguiente:

13. Rechazar el pago de indemnizaciones o prestaciones con argumentos genéricos, sin exponer claramente las razones de hecho y de derecho en que se basan para considerar que el pago reclamado no es procedente, no bastando la simple indicación de la cláusula del contrato de seguros o norma legal que a su juicio la exonera de su responsabilidad".

Se debe hacer mención igualmente a lo que disponen los artículos 130 y 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, respecto al rechazo genérico:

"Artículo 130. Los tomadores, asegurados o beneficiarios de los seguros y los contratantes de planes o servicios de salud de medicina prepagada, tienen derecho a recibir la indemnización que le corresponda, en un lapso que no exceda de treinta días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que se haya entregado el último recaudo...OMISSIS...Igualmente tienen derecho a ser notificados por escrito dentro del lapso antes señalado, de las causas de hecho y de derecho que justifican el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida. El incumplimiento de la obligación aquí descrita, por parte de los sujetos regulados, generará la correspondiente responsabilidad administrativa por rechazo genérico...OMISSIS..."

"Artículo 166. Las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada y las asociaciones cooperativas, que eludan, retarden o dejen de cumplir sin causa justificada, sus obligaciones para con los tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes o asociados, dentro de las condiciones y plazos legales o contractuales aplicables, serán sancionadas con multa de un mil quinientas Unidades Tributarias (1.500 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) en caso de retardo o rechazo con argumentos genéricos...OMISSIS..."

El valor protegido por el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, **no es otro que la estabilidad del sector asegurador, al obligar a sus integrantes, empresas de seguros, a responder oportunamente a sus compromisos con los asegurados, o bien, a rechazar en forma motivada, seria y oportuna los siniestros**, de manera tal que la imagen del sector asegurador se vea fortalecida.

Ahora bien, el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, establece sanciones a las empresas de seguros que sin causa justificada, eludan, retarden y rechacen con argumentos genéricos el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios.

La elusión ha sido interpretada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, como el uso de artificios o sutilezas para no encarar una responsabilidad; en otras palabras, cuando el asegurador rechaza o evita indemnizar un siniestro sin contar con motivos serios y suficientes para ello.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora sólo puede aplicar las sanciones previstas en el artículo 166 cuando la empresa aseguradora no disponga de causa justificada para eludir, retardar o rechazar el pago del siniestro. Le corresponde a este Organismo valorar si la empresa de seguros cuenta con una especie de *fumus boni iuris* para rechazar el siniestro o retardar su pago; en ello consiste la causa justificada.

El *fumus boni iuris* hace referencia al estudio de la apariencia o presunción del buen derecho que es alegado por una de las partes, se trata de un juicio de "verosimilitud y probabilidad" de los motivos ofrecidos por la empresa aseguradora para rechazar el siniestro o retardar su indemnización.

El asegurador tiene la carga de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad cuando sea procedente o rechazando con fundamento cuando corresponda.¹

De lo anterior podemos concluir, que la finalidad del artículo 166, es lograr que las empresas de seguros, con el fin de mantener la imagen del sector y lograr su estabilidad cuando rechacen los siniestros lo hagan con argumentos sólidos, verosímiles y probables, al menos en una primera fase o análisis superficial; de manera tal que en aquellos casos en los cuales efectivamente existan dudas sobre la responsabilidad del asegurador, sean los tribunales competentes los que resuelvan el conflicto.

En tal sentido, ha señalado este Órgano de Control de la Actividad Aseguradora, que las empresas de seguros tienen el **deber** de fundamentar, es decir se encuentran **obligados de indicar en sus rechazos los motivos de hecho y de derecho**, para considerar un siniestro como no cubierto.

En este sentido, tomando en consideración que constituye un principio general del Derecho Administrativo Procedimental, la apreciación de las pruebas que constan en los antecedentes administrativos conforme a las reglas de la sana crítica, resulta evidente en el caso de marras, que la representación de la empresa aseguradora no presentó pruebas, ni alegatos suficientes, que de forma razonada justificaran los motivos por los cuales se incurrió el incumplimiento del artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en especial referencia al ilícito de rechazo genérico.

Visto que no se evidencia de la comunicación emanada por la empresa **SEGUROS QUALITAS, C.A.** de fecha 27 de junio de 2012, dirigida al CONSORCIO HELITEC, C.A., en virtud de la cual sólo se le reconoció por la Carta Aval la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 88.928,26), relativo con el tratamiento quirúrgico PROSTATECTOMIA RADICAL ROBOTICA + LINFADENECTOMIA PELVICA, a razón de gastos razonables, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 1 Definiciones de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro Individual, cursante al folio treinta y uno (31) del expediente administrativo, una motivación suficientemente razonada desde el punto de vista de los hechos y del derecho, lo cual causa a criterio de ésta instancia de Control, indefensión al asegurado.

En consecuencia, la empresa aseguradora sólo decidió rechazar la indemnización completa bajo argumentos de tipo genérico; es decir que la calificación de rechazo genérico se basa en el hecho que la intervención quirúrgica no está expresamente excluida en el contrato póliza; así como tampoco están expresamente excluidos los adelantos médicos que mejoren significativamente la salud o recuperación de los pacientes.

Debemos señalar también, que no sólo existe un rechazo genérico, sino la inobservancia de lo contemplado en el artículo 129, numeral 10 de la Ley de la Actividad Aseguradora, donde se establece el derecho del asegurado a "Recibir el pago por concepto de siniestros o prestaciones en la forma estipulada en el contrato sin ser obligados a recibir pagos por equivalente (...)" ; así como del numeral 5, que prevé la protección de los intereses económicos del asegurado en su condición de débil jurídico.

Tomando en cuenta los hechos antes expuestos, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que la conducta empleada por la empresa **SEGUROS QUALITAS, C.A.**, encuadra dentro del ilícito administrativo de rechazo genérico previsto en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, y así se decide.

En razón de las anteriores consideraciones, queda comprobado para este Órgano de Supervisión la infracción al artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, motivo por el cual se sanciona a la empresa **SEGUROS QUALITAS, C.A.** de conformidad a lo previsto en el artículo 166 eiusdem, con multa por la cantidad de **CIENTO**

¹ STIGLITZ, RUBÉN S. Derecho de Seguros, Tomo II. Buenos Aires. Editorial Abeledo-Perrot. Pág. 159 al 175.

CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 157.500,00), suma que corresponde a la media prevista en la disposición *supra* citada, por haber incurrido en el supuesto de **RECHAZO GENÉRICO** de sus obligaciones. La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción, que para el año 2012, era de **NOVENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 90,00)** de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.362 del 26 de marzo de 1999.

La sanción pecuniaria referida fue calculada aplicando el sistema de graduación de penas, previsto en el Código Penal venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37, lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concudiese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja del mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

En virtud de las consideraciones que anteceden y siendo que es deber fundamental de este organismo, velar porque los sujetos sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, en su carácter de Superintendente y de conformidad con el artículo 7 numerales 1, 2, 27, 28 y 38,

IV DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa **SEGUROS QUALITAS, C.A.**, con multa de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 157.500, 00)**, cantidad que corresponde a la sanción aplicada en su término medio, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incurrido en el supuesto de **RECHAZO GENÉRICO** en el cumplimiento de las obligaciones contractuales frente al siniestro ocurrido el día 23 de julio de 2012. La sanción pecuniaria impuesta por el presente acto deberá ser cancelada con el formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Notifíquese a la empresa **SEGUROS QUALITAS, C.A.** del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, advirtiéndosele que podrá ejercer dentro de los **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Emitase copia del presente acto al ciudadano **OSCAR JOSÉ HERNÁNDEZ MIRANDA**, titular de la cédula de Identidad

No. 7.254.203, con el objeto de participar en las pruebas del procedimiento sancionatorio.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución No. 2.593 de fecha 03/02/2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas,
06 MAY 2013

PROVIDENCIA N° FSA 2-5 001457

203° y 154°

Visto que la ciudadana **MARIA SELINA DAHDAH GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 11.929.948, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, **MEDICREDIT, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 29 de septiembre de 2003, bajo el N° 52, Tomo 135-A-Pro., cuya última modificación estatutaria quedó inserta en la citada oficina en fecha 29 de mayo de 2007, bajo el N° 8, Tomo 77-A-Pro., solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **MEDICREDIT FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por **MEDICREDIT FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **MEDICREDIT FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 26 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto, se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 21-001498 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSAA-2-1-001256

Caracas, 02 MAY 2013

203° y 154°

I. ANTECEDENTES

Visto que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 22 de noviembre de 2012, distinguida con el N° **2012-40595** de la correspondencia interna, el ciudadano **LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.337.815**, Corredor de Seguros inscrito bajo el N° CS-6325, solicitó la suspensión de su autorización para actuar como Corredor de Seguros, toda vez que fue nombrado como Gerente de Sucursal Aragua de la empresa PROSEGUROS, S.A.

Visto que el ciudadano **LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.337.815**, fue autorizado para actuar como Corredor de Seguros a través de la Providencia Administrativa N° FSAA-2-1-001498 de fecha 27 de mayo de 2011, quedando inscrito bajo el N° 6325.

Visto que la Providencia Administrativa aludida fue remitida al mencionado ciudadano a través del oficio N° SAA-2-1-763-2011 de fecha 07 de junio de 2011, del cual cursa una copia en el expediente administrativo que lleva este Organismo, en la que se evidencia que fue recibido en fecha 08 de junio de 2011.

Visto que en fecha 08 de junio de 2012 transcurrió un año desde que el ciudadano **LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO**, recibió la Providencia Administrativa que lo habilita para actuar como Corredor de Seguros.

Visto que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 116 de la Ley de la Actividad Aseguradora los intermediarios autorizados por este Órgano de Control,

deben informar anualmente, a través de una declaración jurada, que se encuentran en el ejercicio de la actividad para la cual han sido autorizados.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 174 ejusdem, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva de los intermediarios de seguros cuando no presenten la declaración jurada en la que manifiesten que se encuentran en el ejercicio de la actividad, exigida en la aludida Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que durante el período transcurrido desde el 08 de junio de 2011 hasta el 08 de junio de 2012, el ciudadano **LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO**, debió informar a este Órgano de Control mediante una declaración jurada, que se encontraba en el ejercicio de la actividad para la cual fue autorizado, y en efecto ejercer tal actividad.

Visto que en el expediente administrativo del ciudadano **LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO**, que lleva este Organismo, no se evidencia la declaración jurada, en la que el señalado ciudadano manifestara que se encontraba en el ejercicio de la actividad para la cual fue autorizado.

Visto que de lo anterior existen elementos suficientes para hacer presumir a este Órgano de Control que el intermediario de seguros supra mencionado, podría estar incurso en el supuesto de hecho establecido en el numeral 5 del artículo 174 de la referida Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que a tenor de lo contemplado en el numeral 28 del artículo 7 de la referida Ley de la Actividad Aseguradora, constituye una atribución del Superintendente de la Actividad Aseguradora, determinar la responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones a los sujetos regulados a las que haya lugar, en el marco del procedimiento administrativo correspondiente.

Vistos los hechos antes narrados, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante la Providencia Administrativa N° FSAA-2-1-003848 de fecha 28 de diciembre de 2012, le aperturó un procedimiento administrativo al ciudadano **LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO**, por encontrarse presuntamente incurso en el supuesto de hecho establecido en el numeral 5 del artículo 174 de la citada Ley de la Actividad Aseguradora, la cual fue remitida al aludido ciudadano a través del oficio N° FSAA-2-1-21303-2012 de fecha 14 de enero de 2013.

II. ALEGATOS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO

Visto que mediante comunicación recibida en la sede de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 19 de febrero de 2013, distinguida con el N° 2013-3378 de la correspondencia interna, el referido ciudadano expuso los siguientes argumentos:

"...aprovecho la oportunidad para responder sobre comunicación recibida de fecha: 15/02/2013; bajo el siguiente n. FSA-2-1- 003848 y 202 Y 153. (sic)

Es importante destacar que yo me inicié como corredor de Seguros desde el año: 2.010; siempre enviando y teniendo todos mis documentos en regla y como manda la ley.

Con referencia a lo indicado por ustedes de iniciar un procedimiento administrativo por no presentar la declaración jurada para el periodo anterior, si bien es cierto es un documento que se debe presentar a la Superintendencia de Seguros; Yo (sic) no lo realice debido a que se me pasó por alto (olvido); debido a mis múltiples ocupaciones de verdad no consigne

este documento de tanta importancia y relevancia. Por tal motivo agradezco a ustedes altamente su apoyo y colaboración para que me indique cual es el procedimiento que debo realizar para quedar bien claro y transparente como he sido yo en mi vida personal, profesional y familiar..."

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Visto que según se desprende de la comunicación de fecha 22 de noviembre de 2012, distinguida con el N° 2012-40595 de la correspondencia interna, el ciudadano **LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO**, se encuentra laborando como Gerente de Sucursal Acarigua de la empresa Proseguros, S.A., motivo por el cual solicitó la suspensión de su autorización para actuar como Corredor de Seguros, lo que pone de manifiesto que no se encuentra ejerciendo actividades como intermediario de seguros.

Visto que anexo a la *supra* señalada comunicación de fecha 22 de noviembre de 2012, se observaron tres comunicaciones suscritas por el ciudadano **LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO** y dirigidas a las empresas Proseguros, S.A., Estar Seguros, S.A. y Sepanco, C.A. Sociedad de Corretaje de Seguros de fechas 16 de noviembre de 2012 las primeras y 19 de noviembre de 2012 la última, en las que les informa que fue nombrado como Gerente de Sucursal Acarigua de la empresa Proseguros, S.A. y que cederá sus respectivas carteras, lo que igualmente sirve como fundamento a este Órgano de Control para aseverar que el ciudadano **LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO**, no se encuentra ejerciendo actividades como Corredor de Seguros.

Visto que en el escrito presentado por el administrado en fecha 19 de febrero de 2013, distinguida con el N° 2013-3378 de la correspondencia interna, el mismo afirmó que por olvido no presentó la declaración jurada en la que debía manifestar que se encontraba en el ejercicio de la actividad como Corredor de Seguros, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que la habilitación administrativa que se le otorga a los intermediarios de seguros implica el ejercicio activo de su oficio una vez autorizados, a saber, contribuir con su mediación para la celebración y asesoría de los contratos de seguros.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 174 ejusdem, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva de los intermediarios de seguros cuando no presenten la declaración jurada en la que manifiesten que se encuentran en el ejercicio de la actividad, exigida en la referida Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que de lo anterior se desprenden elementos que demuestran que el ciudadano **LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO**, incurrió en el supuesto sancionable antes referido establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora.

IV. DECISIÓN

En consecuencia, quien suscribe **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE

PRIMERO: Revocar la autorización concedida al ciudadano **LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.337.815, para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° CS-6325, por encontrarse incurso en el

supuesto de hecho sancionable establecido en el numeral 5 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Por lo tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: Se notifica al ciudadano **LUIS JAVIER MENDOZA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.337.815, que de conformidad con lo señalado en el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la sanción de revocatoria consiste en la anulación del registro del productor de Seguros, el cual para poder dedicarse nuevamente a la actividad de intermediación deberá efectuar una nueva solicitud de autorización dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley y en el Reglamento General de la misma, lo que podrá hacer una vez transcurrido el término de la sanción, fijado en (1) año.

TERCERO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese,

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **052**
Caracas,
203º y 154º **03 MAY 2013**

Visto que las sociedades de corretaje (hoy Operadores de Valores Autorizados), se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que la sociedad mercantil **FIPAL SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, se encuentra bajo la tutela jurídica de este Organismo, por cuanto fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores, para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario (hoy Operador de Valores Autorizado) mediante Resolución N° 134-2004, de fecha 30 de septiembre de 2004.

Visto que según Informe N° GCIAI/ 038/ 2013 de fecha 2 de mayo de 2013 emitido por la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspecciones, la sociedad mercantil **FIPAL SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, presenta los siguientes incumplimientos a la normativa que regula el mercado de valores, como lo son la Ley de Mercado de Valores, Normas Relativas a la Información Económica Financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, el

Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas y las Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión:

- La última Fianza de Fiel Cumplimiento fue consignada ante este Organismo el 12 de marzo de 2008, válida para el período 2008-2009, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5 del Reglamento Parcial N° 3 de la Ley de Mercado de Capitales, ratio tempore, sobre Sociedades o Casas de Corretaje de Títulos Valores y el artículo 10, numeral 1.11 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.
- La última acta de Asamblea de Accionistas remitida a este Organismo, fue en fecha 17 de febrero de 2010, relativa a la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de septiembre de 2009, violando lo establecido en el artículo 28 de las Normas Relativas a la Información Económica Financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
- El último pago realizado a este Organismo por concepto de tasas y contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, fue el de fecha 28 de septiembre de 2009, incumpliendo con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 1 de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, y lo establecido en el numeral 7 del artículo 17 de la Ley de Mercado de Capitales, ratio tempore, lo cual se considera una infracción grave a las disposiciones normativas del mercado de valores, de acuerdo al artículo 40, numeral 3 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que los incumplimientos de los Operadores de Valores Autorizados a la Ley de Mercado de Valores, las Normas Relativas a la Información Económica Financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa y las Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión dan lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal, la Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil FIPAL SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A., mediante Resolución N° 134-2004 de fecha 30 de septiembre de 2004, para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario (hoy Operador de Valores Autorizado).

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la cancelación de la inscripción de la sociedad mercantil FIPAL SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A., para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario hoy Operador de Valores Autorizado.

3.- Notificar al ciudadano Omar Antonio Palma, titular de la cédula de identidad N° V-14.484.025, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil FIPAL SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese,

TOMAS SANCHEZ MEJIA
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 053
Caracas, 03 MAY 2013
203° y 154°

Visto que la sociedad mercantil, **Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A.**, se dirigió a esta Superintendencia Nacional de Valores, a fin de notificar que conforme decisión de la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas, de fecha 15 de marzo de 2013, decidió efectuar una emisión privada de Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar 2013, por un monto de hasta Veintiún Mil Ochocientos Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Veintiséis Bolívares exactos (Bs. 21.877.486.526,00).

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN PRIVADA DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DESMATERIALIZADOS SIMÓN BOLÍVAR 2013:

EMISOR: Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A.

FUENTE DE RECURSOS: Liberación de una porción equivalente al tres por ciento (3%) del Encaje Legal establecido al sector bancario.

MONEDA: Bolívares.

PRECIO: 100%.

VALOR NOMINAL: Bs.21.877.486.526,00.

MONTO MÍNIMO DE LA NEGOCIACIÓN: Bs. 1,00 y múltiplos de Bs. 1,00 hasta completar el monto total.

FECHA DE VENCIMIENTO: Según Tabla 1: Colocaciones.

CRONOGRAMA DE PAGO: Según tablas de amortización de Capital e Intereses.

DENOMINACIÓN DE LOS VALORES: Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar 2013.

MONTO MÁXIMO: Hasta Veintiún Mil Ochocientos Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Veintiséis Bolívares exactos (Bs. 21.877.486.526,00).

FECHA DE PAGO: Según Convocatoria.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: Según Convocatoria.

FECHA DE VENCIMIENTO: Según Convocatoria.

TASA DE INTERÉS: Fijo, a una tasa de 3,75% calculado al inicio de su vigencia, los cuales serán pagados cada 182 días.

PAGO DE INTERESES: Cada 182 días.

BASE DE CÁLCULO: Actual/365.

PAGO DE CAPITAL: Pago total al vencimiento.

OBJETO: Captación de recursos para la ejecución de desarrollos habitacionales, enmarcados en la ejecución de la "Gran Misión Vivienda Venezuela".

CUSTODIA: A través del Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET) del BCV.

NEGOCIABILIDAD: A potestad del Banco Central de Venezuela, podrán ser utilizados únicamente en operaciones de inyección de liquidez y asistencia crediticia.

La emisión de los Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar 2013, por un monto de hasta Veintiún Mil Ochocientos Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Veintiséis Bolívares exactos (Bs. 21.877.486.526,00), consiste en emitir instrumentos desmaterializados, en nueve (09) colocaciones, con vencimiento en el año 2016, cuya denominación mínima será un bolívar (Bs. 1,00).

La colocación de los Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar, tendrá la siguiente programación: 100% del Monto Emitido tal y como se muestra a continuación:

	FECHA DE COLOCACIÓN	EMISIÓN (%)	MONTO A COLOCAR	FECHA DE VENCIMIENTO	DENOMINACIÓN MÍNIMA (Bs)
PRIMERA COLOCACIÓN	30/04/2013	1/9	2.430.831.824,00	26/04/2016	1
SEGUNDA COLOCACIÓN	08/05/2013	2/9	2.430.831.824,00	04/05/2016	1
TERCERA COLOCACIÓN	07/06/2013	3/9	2.430.831.824,00	03/06/2016	1
CUARTA COLOCACIÓN	08/07/2013	4/9	2.430.831.824,00	04/07/2016	1
QUINTA COLOCACIÓN	08/08/2013	5/9	2.430.831.824,00	04/08/2016	1
SEXTA COLOCACIÓN	06/09/2013	6/9	2.430.831.824,00	02/09/2016	1
SÉPTIMA COLOCACIÓN	08/10/2013	7/9	2.430.831.824,00	04/10/2016	1
OCTAVA COLOCACIÓN	08/11/2013	8/9	2.430.831.824,00	04/11/2016	1
NOVENA COLOCACIÓN	09/12/2013	9/9	2.430.831.934,00	05/12/2016	1
TOTAL EMISIÓN			21.877.486.526,00		

Las cantidades recibidas por el **Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A.**, de las Instituciones del Sector Bancario públicas y privadas, se entenderán plenamente respaldadas por la República Bolivariana de Venezuela, y por tanto deberán calificarse como inversión a los fines contables y financieros, y no requerirán de provisión alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literales "c" y "f", en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley del Fondo Simón Bolívar.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, tomando en cuenta las características de la emisión, antes enunciadas, actuando de conformidad con los artículos 1, 4 y 17 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Calificar como Oferta Privada la emisión de **Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar 2013**, por un monto de hasta Veintiún Mil Ochocientos Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Veintiséis Bolívars exactos (Bs. 21.877.486.526,00), a ser realizada por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A.

2.- Notificar al **Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **054**
Caracas,
203° y 154° 03 MAY 2013

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que las Sociedades Administradoras de Entidades de Inversión Colectiva, se encuentran sometidas al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 42 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.

Visto que mediante Resolución N° 059-2006 de fecha 26/05/2006, a la sociedad mercantil **BNC SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, se le autorizó para que actuara como sociedad administradora y agente de traspaso de

BNC Renta Fija Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A y **BNC Balanceado Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**

Visto que en fecha 17 de mayo de 2007 mediante Resolución N° 066-2007 se cancela la autorización a **BNC Renta Fija Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A** y **BNC Balanceado Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**, por cuanto **BNC SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, no inició la Oferta Pública de Unidades de Inversión en el tiempo estipulado de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de las "Normas Relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras".

Visto que en visita de inspección N° GCIAI/067/2012, los funcionarios de la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspección de este Organismo no pudieron ubicar la dirección de la sociedad administradora reflejada en el expediente que reposa en el Registro Nacional de Valores, teniendo como consecuencia no poderse realizar las pruebas de trabajo de campo, asimismo se destaca que la entidad no ha consignado información financiera desde el año 2007 ni ha participado sobre algún cambio de dirección, quedando en consecuencia su expediente desactualizado.

Visto que en cuanto a la información económica financiera mensual, trimestral y anual que deben enviar a esta Superintendencia Nacional de Valores según lo establecido en las "Normas Relativas a la Información Económica Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores", en las "Normas Relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras" y en el "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", no han sido consignadas.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **BNC SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, para actuar como Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, mediante Resolución N° 059-2006 de fecha 26 de mayo de 2006, emanada de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la cancelación de la autorización para actuar como Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva de **BNC SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**

3.- Notificar al ciudadano Rubén Idler Osuna, titular de la cédula de identidad N° V- 4.357.803, en su carácter de presidente, de la sociedad mercantil **BNC SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.** lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución

podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 055

Caracas,
203° y 154°

03 MAY 2013

Visto que de acuerdo al contenido de los artículos 1, 4, 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hayan realizado inversiones en valores.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de las Normas Relativas al establecimiento de Bolsas de Productos Agrícolas, la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores ejercerá la inspección y vigilancia sobre las Bolsas de productos agrícolas y sus miembros, en los términos previstos en estas Normas y la Ley de Mercado de Valores.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión, la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias en resguardo de los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N° 151/2005 de fecha 07 de octubre de 2005, otorgó autorización a la sociedad mercantil **ANDINA SOCIEDAD DE PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS, C.A.**, para actuar como Corredor Público de Bolsa de Productos e Insumos Agrícolas, (hoy Operador de Valores Autorizado).

Visto que del Informe N° GCIA/074/2013, de fecha 05 de marzo de 2013, emanado de la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspecciones, se desprende que analizado el expediente que de la sociedad mercantil **ANDINA SOCIEDAD DE PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS, C.A.**, se lleva por ante el Registro Nacional de Valores, se pudo observar, que los Estados Financieros al 28/02/2013, reflejan en la Cuenta Contable de Patrimonio un saldo contrario a su naturaleza contable por Bs.-31.888,00, y en la Cuenta Contable Utilidades No Distribuidas presenta una pérdida acumulada de Bs.-74.711,00 lo cual demuestra una pérdida total del Capital Social de la referida sociedad, quedando incurso en lo previsto en el artículo 264 del Código de Comercio.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Suspender la autorización otorgada a la sociedad mercantil **ANDINA SOCIEDAD DE PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS, C.A.**, otorgada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores mediante Resolución N° 151/2005 de fecha 07 de octubre de 2005, para actuar como Corredor Público de Bolsa de Productos e Insumos Agrícolas, (hoy Operador de Valores Autorizado) hasta tanto no se verifique la reposición del capital social de la citada

sociedad mercantil, otorgándole un plazo de 30 días continuos contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

2.- Notificar a la sociedad mercantil **ANDINA SOCIEDAD DE PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3.- Notificar a la Bolsa de Productos e Insumos Agropecuarios de Venezuela S.A.C.A. (Bolpriaven) lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 17 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 209

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas a los siguientes Grupos Financieros, a saber:

Grupo Financiero Construcción:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
EQUIPOS EL SALADO, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	15 de Abril de 2013	5	60-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Grupo Financiero Barinas:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
PROMOTORA TUVALO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	24 de Abril de 2013	38	47-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRÉ
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 17 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 210

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Latino:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSORA TARCAS, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	12 de Abril de 2013	132	43-A SDO.
PROMOTORA LAS DUNAS, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	2 de Mayo de 2013	3	153-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO
INVERSIONES YUMARE, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	2 de Mayo de 2013	2	153-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO
DESARROLLOS AGAR, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	2 de Mayo de 2013	1	153-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO
EDIFICACIONES MARIANA, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	2 de Mayo de 2013	4	153-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 17 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 211

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Maracaibo:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
VALORES AGROPECUARIOS SAN LUIS, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	25 de octubre de 2011	33	86-A RM 4TO
VALORES LA TRINIDAD, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	21 de Octubre de 2011	6	86-A RM 4TO
INVERSIONES LA MONTANITA, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	21 de Octubre de 2011	9	86-A RM 4TO
VALORES AGROPECUARIOS LA FORTUNA, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	21 de Octubre de 2011	3	86-A RM 4TO
VALORES CUMANÁ, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	21 de Octubre de 2011	7	86-A RM 4TO
VALORES UPATA, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	21 de Octubre de 2011	8	86-A RM 4TO

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 17 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 212

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Maracaibo:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES LA PUNTA, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	21 de Octubre de 2011	1	86-A RM 4TO
INVERSIONES 2702, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	21 de Octubre de 2011	48	85-A RM 4TO
INVERSIONES MOCHIMA, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	21 de Octubre de 2011	44	85-A RM 4TO
INVERSIONES GUAYANA, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	20 de Octubre de 2011	5	85-A RM 4TO
INVERSIONES SAN JOAQUÍN, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	20 de Octubre de 2011	4	85-A RM 4TO
INVERSIONES 2615, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	20 de Octubre de 2011	14	85-A RM 4TO

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 17 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 213

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Maracaibo:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES 2711, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	21 de Octubre de 2011	41	85-A RM 4TO
INVERSIONES RIO CLARO, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	21 de Noviembre de 2011	1	93-A RM 4TO
INVERSIONES 2713, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	21 de Noviembre de 2011	2	93-A RM 4TO
INVERSIONES SANTA INES, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	17 de Noviembre de 2011	17	92-A RM 4TO
INVERSIONES 2613, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia	21 de Noviembre de 2011	3	93-A RM 4TO
INVERSIONES SAN CARLOS, C.A.	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	28 de Agosto de 2012	24	57-A RM1

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 17 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 214

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Maracaibo:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
VALORES MUOCHIES, C.A.	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	28 de Agosto de 2012	19	57-A RM1
VALORES CANAIMA, C.A.	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	28 de Agosto de 2012	17	57-A RM1
INVERSIONES SANTA CRUZ, C.A.	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	28 de Agosto de 2012	15	57-A RM1
VALORES CERRO AZUL, C.A.	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	28 de Agosto de 2012	18	57-A RM1
VALORES TISURE, C.A.	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	28 de Agosto de 2012	21	57-A RM1
INVERSIONES CERRO VERDE, C.A.	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	28 de Agosto de 2012	23	57-A RM1

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 17 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 215

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza

de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Maracaibo:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES Y VALORES EL CHAMA, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	7	56-A RM1
VALORES CHACHOPO, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	19	56-A RM1
VALORES CARACHE, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	20	56-A RM1
INVERSIONES Y VALORES SAN PEDRO, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	21	56-A RM1
INVERSIONES BATATAL, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	5	56-A RM1
VALORES COLONCITO, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	14	56-A RM1

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE PRESIDENCIA
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 17 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 216

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Maracaibo:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
VALORES RIO CHICO, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	15	56-A RM1
INVERSIONES ALTAGRACIA, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	18	56-A RM1
INVERSIONES PUNTA DE LEIVA, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	22	56-A RM1
INVERSIONES DE REPRESENTACIONES MARA, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	36	56-A RM1
NEGOCIOS TACHIRA, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	35	56-A RM1
INVERSIONES PREGONEROS, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	34	56-A RM1

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE PRESIDENCIA
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 17 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 217

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Maracaibo:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
VALORES AGROPECUARIOS BELLA VISTA, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	9	56-A RM1
INVERSIONES Y VALORES QUIBOR, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	23	56-A RM1
INVERSIONES LA GARZA, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	25	56-A RM1
VALORES ZAPARA, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	28	56-A RM1
INVERSIONES CHEJENDE, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	16	56-A RM1
INVERSIONES LOBATERA, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	27 de Agosto de 2012	6	56-A RM1

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE PRESIDENCIA
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 17 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 218

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Maracaibo:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES 6040, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	24 de Agosto de 2012	53	55-A RM1
INVERSIONES Y VALORES SANTA ISABEL, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	24 de Agosto de 2012	29	55-A RM1
VALORES RIO ORO, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	24 de Agosto de 2012	51	55-A RM1
INVERSIONES LA ESMERALDA, C.A.	Registro Mercantil Primer del Estado Zulia	24 de Agosto de 2012	57	55-A RM1

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE PRESIDENCIA
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 22 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 219

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Fiveca:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES EDIPO, C.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda	12 de abril de 2013	8	59-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE PRESIDENCIA
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203° y 154°

Municipio Libertador, 4 de Junio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DUGLEIDIS TIBISAY GONZALEZ SANCHEZ IPSA N.: 105933, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO -76-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, C.I. V-15.505.427.

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Abogado JESÚS ALEJANDRO SANCHEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente: 515922
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil trece (2013), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-6.518.159, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 6518159-9, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, propietario de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N°

5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E), el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil Divorciado, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.518.159, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-6518159-9, designado mediante Resolución N° 031, de fecha 26 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de Abril de 2013, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.505.427, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 179.585, quien procede a dar lectura a la agenda del día. **PUNTO PRIMERO:** Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación de la ciudadana **KATHYUSKA COROMOTO CRESPO GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-8.191.730 a ocupar el cargo de **CONSULTORA JURÍDICA**, de Venezolana de Turismo VENETUR S.A., este nombramiento, fue aprobado por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se dejan sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente la ciudadana **KATHYUSKA COROMOTO CRESPO GONZÁLEZ**, manifestó la aceptación voluntaria de la Consultoría Jurídica y atribuciones conferidas. **PUNTO SEGUNDO:** Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación del ciudadano **MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.544.632, a ocupar el cargo de **GERENTE DE MARINAS**, en calidad de **ENCARGADO** de Venezolana de Turismo VENETUR S.A., este nombramiento, fue aprobado por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se dejan sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano **MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ RAMÍREZ**, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. Agotando el orden del día y no habiendo más que tratar se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Por último se autoriza al ciudadano **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-15.505.427, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para

ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman: (Fdo.) Andrés Guillermo Izarra García, (Fdo.) Jorge Alexis Marcano Nifo, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.



ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para el Turismo

Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013, Gaceta Oficial
Nro. 40.151 de fecha 22-04-2013

Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo

Resolución N° 031 de fecha 26-04-2013, Gaceta Oficial Nro. 40.155 de fecha 26-04-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO **062** DE **05 JUN.** DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, y el Decreto Presidencial N° 6.201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDGAR JOSÉ VALERIO VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.060.250, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Director (E) de Administración**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **EDGAR JOSÉ VALERIO VARGAS**, antes identificado, en su carácter de **Director (E) de Administración**, para que actúe como **Cuentadante**.

Artículo 3. El ciudadano **EDGAR JOSÉ VALERIO VARGAS**, antes identificado, en su carácter de **Director (E) de Administración**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. El ciudadano **EDGAR JOSÉ VALERIO VARGAS**, antes identificado, en su carácter de **Director (E) de Administración**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. El ciudadano **EDGAR JOSÉ VALERIO VARGAS**, antes identificado, en su carácter de **Director (E) de Administración**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 7. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

ISABEL A. ITURRIA CAAMANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, **27 MAY 2013**
203° y 154°

N° **8318**

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

PEÑA, MARÍA UVALDINA
TORRES TORRES, MATILDE
URANGA, JENNIFER SIGRIT

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CONTRERAS, EDUARDO JOSÉ
GONZÁLEZ FUENTES, JOSÉ ALBERTO
ORTIZ BRITO, HECTOR RAFAEL
VILLA FRANCA BRITO, CÉSAR

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ALTAMAR, YAJAIRA COROMOTO
EDEMBURGO RODRÍGUEZ, DAYANIRA
INDRIAGO, ISMAIRA DEL VALLE
MARTÍNEZ MILLÁN, HELLEN ANNE LINE
PARRA ROCHE, ROSALBA
RIVAS, FRANCISCA JOSEFINA
SECO ÁLVAREZ, CARMEN EVELIN

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALBERTO DAMIÁN
BOLOGNA PRIETO, PEDRO ANTONIO
BRICEÑO, RUBÉN DARIO
COLINA, DANIEL ADOLFO
CONTRERAS PÉREZ, JOSÉ ALVARO
FERNÁNDEZ, WLADIMIR
LEREICA TINOCO, CANDÉLARIO
MENDOZA MOLINA, VÍCTOR ENRIQUE
MONTES DE OCA, LEONARDO
PACHECO COLMENARES, HENRY RAFAEL
PALMA LÓPEZ, VÍCTOR
PÉREZ GONZÁLEZ, JHONY
PERNÍA MAITA, LUIS ALBERTO
RUBIO ROMERO, OSMEL DAMIAN
SERRANO PAREDES, GREGORIO
VILLEGAS GARRIDO, FRANKLIN

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

GUERRA, ISABEL MARÍA
JIMÉNEZ, ANA MARÍA
MUJICA ARTEAGA, MARYURY COMOROTO
PÉREZ MACHADO, BELKIS MARÍA
PIÑA MOGOLLÓN, YULY JOSEFINA
PORTILLO QUINTERO, MADELYN
VELÁSQUEZ MONTILLA, ERICKA
VIELMA DE AMARIS, ELIRIA
VIELMA, AHIMARA JOSEFINA
VILLASMIL SALAZAR, GLADYS

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ALVARADO, JOSÉ GREGORIO
AMAYA GUTIÉRREZ, ALEXIS GIOVANNI

ARAQUE JAIMES, YIMMY ALEXANDER
 ÁVILA GONZÁLEZ, EDGAR JOSÉ
 BASTIDAS, JOSÉ LUIS
 BORGES GUEVARA, JUAN CARLOS
 CARBALLO AROCHA, OLIVER
 CASTILLO PRIETO, JOSÉ LUIS
 CASTILLO RONDON, JORGE RAFAEL
 CHIRINOS CHIRINOS, WILFREDO ELIMENES
 FALCON BLANCO, VÍCTOR
 FIGUERA RODRÍGUEZ, OMAR ALEJANDRO
 GARCÍA, FELIX RAFAEL
 GARCÍA, JOSÉ LUIS
 GIL, LUIS EMILIO
 GONZÁLEZ PLAZA, ARÍSTIDES
 GUANCHEZ BLANCO, HÉCTOR JOSÉ
 JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, MARLÓN
 MÁRQUEZ GAZABÓN, GARY RAFAEL
 MATUTE PÉREZ, JESÚS ADELKADER
 MICHELENA NOGUERA, LUIS
 MIERY MENDOZA, DARWIN EDUARDO
 MONTENEGRO MACHADO, CARLOS ENRIQUE
 MONTILLA VELÁSQUEZ, LAIVIN EIBER
 MUÑOZ MUJICA, SOMER ANTONIO
 NAVAS MAJANO, ANTONIO JOSÉ
 NIEVES ÁVILA, CARLOS RAFAEL
 OLIVERO, JOSÉ ANTONIO
 QUINTANA, RAMÓN ISIDRO
 RIERA ANDRADE, HÉCTOR
 RIVERO, SIXTO JOSÉ
 RODRÍGUEZ HERRERA, MIGUEL ÁNGEL
 SÁNCHEZ MÁRQUEZ, ELIAS ENRIQUE
 SÁNCHEZ ZABALA, RAFAEL
 SEQUERA RIVAS, ANDRÉS ANTONIO
 SULBARÁN, MIGUEL ÁNGEL
 VÁSQUEZ CASTELLANO, JOSÉ EMILIO
 VÁSQUEZ RIVAS, PEDRO RAFAEL
 ZULETA, USVARDO JOSÉ
 Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL
 TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Caracas, 7 de Mayo de 2013

202°, 154° y 14°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-2013

El ciudadano Tesorero del Sistema de Seguridad Social, **RAFAEL ANGEL RÍOS BOLÍVAR**, titular de la C.I.V.-2.792.937, designado mediante Decreto N° 8.936 de fecha 30 de abril de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 ordinal 5 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del 30 de abril de 2012; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 del 6 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de Mayo de 2009.

DECIDE

Artículo 1.- Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la **TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

Artículo 2.- Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la **TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

AREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
JURÍDICA	Mónica T. Granados Cabas C.I. V.- 6.335.610	Diana Campano C.I. V.- 4.358.151
TÉCNICA	Oskary Zambrano C.I. V.- 6.309.070	Rocío Conde Meléndez C.I. V.- 6.095.130
ECONÓMICO	Manuel E. Torres C.I. V.- 13.017.803	Jesús Molina Buitrago C.I. V.- 11.929.709
FINANCIERA	Nadia R. Lanz León C.I. V.- 18.335.615	Ilia Marina González C.I. V.- 8.909.396

Artículo 3. Una vez designados los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, deberán cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento.

Artículo 4. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Elaboración, registro y control de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como, las notificaciones relativas a los procesos de Selección de Contratistas a ser suscritas por el Tesorero o Tesorera.
- 2.- Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de Selección de Contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones, y remitirlos a la Oficina de Administración y Gestión Interna para su archivo y resguardo, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 3.- Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión.
- 4.- Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la Comisión, y de los actos de cada uno de los procesos de selección de contratistas que se lleve a cabo, así como, levantar las actas correspondientes.
- 5.- Coordinar los actos públicos
- 6.- Recibir la correspondencia interna y externa dirigida a la comisión de contrataciones.
- 7.- Redactar los proyectos del llamado a participar en concurso abierto y los pliegos de condiciones.
- 8.- Velar por la preparación y presentación del informe de gestión de los miembros de la comisión, a que se refiere el artículo 16, numeral 19, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 9.- Las demás que le asigne la comisión de contrataciones, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria que regula la materia.

Artículo 5. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RAFAEL ANGEL RÍOS BOLÍVAR
 Tesorero del Sistema de Seguridad Social
 Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012
 Gaceta Oficial N° 39.913 del 02/05/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL
 TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Caracas, 29 de Abril de 2013

202°, 154° y 14°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009-2013

Quien suscribe, **RAFAEL ANGEL RÍOS BOLÍVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-2.792.937, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de **TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.936 de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02/05/2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 42 numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013; artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en concordancia con lo establecido en los artículos 33 al 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dicto lo siguiente:

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **LUIS ALBERTO CARRASCO CAMPOS**, titular de la cédula de identidad No.V-17.885.876, como **Responsable Patrimonial de la Tesorería de Seguridad Social**.

Artículo 2. El ciudadano **LUIS ALBERTO CARRASCO CAMPOS**, titular de la cédula de identidad No.V-17.885.876, como **Responsable Patrimonial de la Tesorería de Seguridad Social**, será el funcionario responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y Publíquese.

RAFAEL ANGEL RÍOS BOLÍVAR
Tesorero del Sistema de Seguridad Social
Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012
Gaceta Oficial N° 39.913 del 02/05/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 02. CARACAS, 23 DE MAYO DE 2013. AÑOS 203° DE LA INDEPENDENCIA Y 153° DE LA FEDERACIÓN.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (lopcymat), establece en su artículo 18, numerales 15, 16 y 17, la competencia atribuida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para calificar el origen ocupacional de las enfermedades o de los accidentes, para elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades ocupacionales, así como para dictaminar el grado de discapacidad del trabajador o trabajadora,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarios o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento".

CONSIDERANDO

Que quien suscribe el presente, actúa en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, en el artículo 18, numerales 15, 16 y 17 de la ley tu supra indicada.

ORDENA

Artículo 1°. Delegar las atribuciones competentes otorgadas en el artículo 18, numerales 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, a los ciudadanos que se mencionan en tabla inserta a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
LEAL AGUILERA EFRAIN REINALDO	V-11.421.875
TORRES SANTIAGO DELIA MARINA	V-8.049.222
ROJAS MARQUINA RAFAEL OVIDIO	V-8.049.990

Artículo 2°. Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de la presente Delegación, deberán indicar de manera expresa tal circunstancia.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 4/1

CARACAS, 14 de mayo de 2013

AÑOS 203° Y 153°

Quien suscribe, NÉSTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana LAILEN YUDITH BATISTA RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.132.189, en el cargo de DIRECTORA GENERAL (E), adscrita a la Dirección General del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: Esta designación deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2011-022 de fecha 28 de febrero de 2011 con efectos 2 de marzo de 2011, con la cual fue designada como Directora (E) de la Dirección de Medicina Ocupacional. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 4/2

CARACAS, 21 de mayo de 2013

AÑOS 203° Y 153°

Quien suscribe, NÉSTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano CARLOS JAVIER CARMONA ROSALES, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.805.522, en el cargo de DIRECTOR (E), adscrito a la Dirección de Medicina Ocupacional del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN 074 CARACAS, 06 JUN. 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **YAJAIRA RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.837.071**, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana **YAJAIRA RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.837.071**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 11 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **YAJAIRA RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.837.071**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.
4. Las autorizaciones para la atención de los reclamos que se llevan ante las Inspectorías del Trabajo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 052 de fecha 06 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

Se publicará y publicarse;

JOSE GARCIA PLAZA
 Ministro
 Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
 Publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 063 CARACAS, 04 DE JUNIO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio 2010, relativo a la designación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda Hábitat, publicado en Gaceta oficial N° 39.451 de la misma fecha, reimpresa por error material en Gaceta oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio del 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe de estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución mas adecuada de la población en todo el espacio geográfico el país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de vida de la población, mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Emergencias para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho de una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso a los ciudadanos y ciudadanas las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por Ley en los órganos, funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

RESUELVE

Artículo 1°: Calificar de urgente la ejecución de las obras que a continuación se mencionan, enmarcadas dentro del ámbito de la Gran Misión Vivienda Venezuela, la cual se lleva a cabo con recursos del Pueblo Venezolano en el Territorio Nacional, identificadas con los siguientes nombres:

ESTADO	MUNICIPIO	DESARROLLO
ANZOÁTEGUI	BOLÍVAR	ÁNGELES
	BOLÍVAR	JOSÉ ANTONIO DE ANZOÁTEGUI
	INDEPENDENCIA	VILLA KARINA
	SIMÓN RODRÍGUEZ	EZEQUIEL ZAMORA
ARAGUA	SAN CASIMIRO	SAN CASIMIRO
	SANTIAGO MARIÑO	MATACABALLÓ
	SANTIAGO MARIÑO	HACIENDA LOS NISPEROS
	TURMERO	HACIENDA PANTIN

	SANTIAGO MARIÑO	VALLES DE SAN JOAQUÍN
	SANTIAGO MARIÑO	CARIDAD DEL COBRE
	SANTIAGO MARIÑO	LA MORITA
BARINAS	BARINAS	SANTANES
	BARINAS	VILLAS
	BARINAS	LA CEIBA
	BARINAS	FRANCISCO DE MIRANDA
	BOLIVAR	TERRAS DE SANTO DOMINGO
BOLIVAR	OBISPOS	LA GRAN VILLA DE OBISPO
	EL CALLAO	LOMAS DEL CALLAO
	CEDEÑO	LAS GUAYABITAS, CAICARA DEL ORINOCO
	CARONI	EL GUAMO, PUERTO ORDAZ
	ROSCIO	BRISAS DE NURIA, GUASIPATI
	CARONI	VILLA GUAYANA, UD-293, PUERTO ORDAZ
	CARONI	LOS ALACRANES, SAN FÉLIX
	CARONI	UD-104, LOTE "A"
	CARONI	UD-104, LOTE "B"
	CARONI	UD-104, LOTE "C"
CARABOBO	PUERTO CABELLO	AL PRIMA
	VALENCIA	CIUDAD PLAZA
	MARIARA	CIUDAD LA JOSE ANTONIO ANZOATEGUI
	GUACARA	EL SAMAN
COJEDES	SAN CARLOS	SAN RAMÓN
DELTA AMACURO	TINACO	LA MANGA
	LUCUPITA	COMPLEJO RODO
FALCON	MIRANDA	CREPÚSCULO CORIANO
	ZAMORA	LA CANDELARIA
GUÁRICO	JUAN GERMAN ROSCIO	LA TROPICAL
	FRANCISCO DE MIRANDA	LA GUAYABITA
	LEONARDO INFANTE	LAS AGUACAYAS, MARGARITAS
	SIMONEDES DEL LLANO	BRISAS BOLIVARIANAS
LARA	IRIBARREN	RANCHO 5A
	IRIBARREN	RESIDENCIAS LARENSE
MÉRIDA	LIBERTADOR	LA CARABOBO
	ALBERTO ADRIÁN	SAN SECO
	CARACCIOLLO, PARRA Y OLMEDO	FREDY, ASANIO
	RANGEL	RENAJER BOLIVARIANO

	MIRANDA	CHINOS
	LIBERTADOR	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ
	LIBERTADOR	GRAN MARISCAL DE SUCRE
MIRANDA	CARRIZAL	AGUA LINDA
	SUCRE	EL WINCHE
	INDEPENDENCIA	MEDITERRANEO
	INDEPENDENCIA	LOMA DE DOS LAGUNAS
	INDEPENDENCIA	LA MORENA
	URBANEJA	CIMA DE CUA
	LANDER	EZEQUIEL ZAMORA
	LANDER	TACARIGUA
	PLAZA	CIUDAD SOCIALISTA BELÉN
	PLAZA	LAS MANDARINAS
	ZAMORA	BOSQUE EL INGENIO
	ZAMORA	LAS NEREIDAS
	ZAMORA	FORTÍN SAN PEDRO
	CRISTÓBAL ROJAS	MEJOREMOS EL FUTURO
	CRISTÓBAL ROJAS	DIVIDE II SECTOR LA PRADERA
MONAGAS	GUAICAIPURO	ALTO VERDE
	INDEPENDENCIA	PUEBLO NUEVO
	CARRIZAL	LOMAS DE PARAMACAY
	SANTA BARBARA	BRISAS DE CIARO
NUEVA ESPARTA	PIAR	GEORGINA GARCIA
	MATURIN	GUANAGUAY
	MATURIN	NUCLEO DE DESARROLLO ENDÓGENO AMARILLOS
	MATURIN	LA ROMANA
PORTUGUESA	PIAR	BUENAVISTA
	DÍAZ	CARCANAPIRAL
	DÍAZ	LOS ROBLES
	TUBORES	PERLAS DE CUBAGUA
SUCRE	PAEZ	BOCA DE MONTE
	GUANARE	LOS MABARES, LUISA DE ALMEIDA
	GUANARE	LA GRAN VILLA
	SAN RAFAEL	LA GRAN VILLA
TACHIRA	CRUZ SALMERON ACOSTA	CRUCERO DE IRAPA
	BERMÚDEZ	EL YAQUE
	SUCRE	MANUEL SALVADOR SALINAS
	SUCRE	FE Y ALEGRÍA
	SUCRE	BEBEDERO
	MONTES	MONTES
TACHIRA	SUCRE	VILLA OLÍMPICA
	LIBERTAD	LOS CAPACHOS
	SAN CRISTÓBAL	BARRIO BOLIVAR
TRUJILLO	GARCÍA DE HEVIA	LA LLUVIZNA
	SAN CRISTÓBAL	CANTY MARTÍN POLAR
	SAN CRISTÓBAL	CANTY PUEBLO NUEVO
	SAN CRISTÓBAL	5A AVENIDA
	CARDENAS	BOLIVARIANA LA CONSOLACION
	INDEPENDENCIA	BUCHANANDO POR UN FUTURO
	TRUJILLO	EJE VIAL
	BOCONO	PRIMERA SABANA
TRUJILLO	PAMPANITO	URBANIZACION LA MURALLA 2DA. ETAPA
	VALERA	URBANIZACION LA BEATRIZ AL LADO DEL IUTIRLA

	VALERA	URBANIZACION LA BEATRIZ AL LADO DEL UNESR
VARGAS	VARGAS	MANUELA SAENZ
	VARGAS	MAREBAJO (INAVI)
	VARGAS	CIUDAD PIAR
	VARGAS	SOLIDARIDAD
YARACUY	VEROES	EL CIENEGO
	SAN FELIPE	INDIO YARA
	VEROES	PALMAREJO
	BOLIVAR	OCV LOS BOLIVARIANOS
	URACHICHE	OCV YARACUY
	VEROES	OCV LOS SAMANES
	VEROES	CIUDAD VEROES
ZULIA	VEROES	EL NARANJAL
	CABIMAS	FEDERACION 2
	LA CANADA DE URDANETA	CIUDAD URDANETA
	MARACAIBO	LOS MODINES
	ROSARIO DE PERUA	VILLA DEL ROSARIO

Artículo 2º: En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Vivienda (INAVI), encargado de la ejecución de éstas obras, deberá culminar su construcción en el menor tiempo posible, simplificando los trámites y ejerciendo las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a dar celeridad a la realización de éstas, en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3º: A efectos de esta resolución y en aras de dar cumplimiento al artículo 76 ordinales 1, 4, 5 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, se autoriza a realizar los trámites de contratación que sean considerados mas idóneos y expeditos a los fines de dar celeridad a la ejecución y culminación de las obras.

Artículo 4º: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 05

Caracas, 29 de abril de 2013

203º, 154º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numeral 1 y 6 del Decreto Nº 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución Nº JD-07-06 de fecha 8 de Noviembre de 2007, Sesión Nº 36, que aprobó la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **WILMER RAFAEL HERNANDEZ VERA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.700.498**, como Gerente (E) de la Gerencia de Documentación y Regularización de la Propiedad del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **WILMER RAFAEL HERNANDEZ VERA**, en su carácter de Gerente (E) de la Gerencia de Documentación y Regularización de la

Propiedad del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefaxsimil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública, dentro de las competencias a su cargo.

TERCERO: El prenombrado funcionario deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese

MARIO RICARDO ISEA BOHORQUEZ
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 07

Caracas, 30 de mayo de 2013

203°, 154°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) de conformidad con lo previsto en el artículo 15 numeral 7 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat en concordancia con Resolución N° JD-13-18 de fecha 29 de Mayo de 2013, Sesión Ordinaria N° 02;

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JELIXÉ CAROLINA SILVIO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.778.235, a partir del 30 de mayo de 2013 como Vicepresidenta Ejecutiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **JELIXÉ CAROLINA SILVIO GONZÁLEZ**, como Vicepresidenta Ejecutiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Suplir las ausencias temporales de la Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
2. Participar en la gestión del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
3. Asistir a la Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat en el conocimiento y resolución de los asuntos que ésta le confíe.
4. Representar a la Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat en las oportunidades que ésta señale.

5. Presidir las Sesiones de la Junta Directiva, previa delegación expresa de la Presidenta.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes que regulan al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
7. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por la Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Controlar los servicios que coadyuvan al desarrollo de las competencias de la institución, previa consideración de la Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
9. Firmar la correspondencia interna relacionada con la gestión diaria de la dependencia a su cargo y dirigida a los Gerentes del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
10. Firmar la correspondencia interna, postal, telefaxsimil dirigida a organismos y entes del Estado, Instituciones Financieras privadas o públicas y a particulares, que guarden relación con la gestión del Banco, previa delegación expresa por la Presidenta.
11. Cualquier otra que en materia de vivienda, le delegue la Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat para el normal funcionamiento de la Institución.

TERCERO: La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación a la Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

CUARTO: Autorizar a la Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) para que realice los trámites legales pertinentes, destinados a la formalización y publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente designación.

Comuníquese y publíquese,

MARIA ELENA DE OLIVERA
PRESIDENTA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT
INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
(INAVI)

202° y 154°

Caracas, 21 de mayo de 2013

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en el ejercicio de las competencias atribuidas en los numerales 2, 8 y 9 del artículo 6 del Decreto N° 6.218, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en los artículos 3°, 9° y 10° del Decreto N° 8.143, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela de fecha 6 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.021 Extraordinario de esa misma fecha; de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 52 del Decreto N° 6.265, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; presidida en este acto por el ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de

la cédula de identidad N° V-6.499.755, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por Ley en los órganos, funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO

Que es necesario regularizar la propiedad de los desarrollos urbanísticos que se encuentren enmarcados dentro de la Gran Misión Vivienda Venezuela, así como los urbanismos construidos antes del lanzamiento de esta misión distribuidos en todo el territorio nacional, lo que se traduce en reforzar la celeridad y funcionalidad en los trámites administrativos de documentos a protocolizarse por parte de la Gerencia Legal y Gerencias Estadales de este Instituto;

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), cuenta en la sede central y en todos los estados del Territorio Nacional, con personal capacitado y acreditado para coadyuvar en la protocolización de los documentos de propiedad, de las viviendas construidas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y con anterioridad a ella, a fin de garantizar el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la política desarrollada por el Ejecutivo Nacional en materia de vivienda, acuerda la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Delegar a las ciudadanas y ciudadanos que ejerzan funciones de Gerentes Estadales del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI). Así como a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación: **ANDERSON ADONAY TABLANTE FERNÁNDEZ, FLORIÁN CARDOZO SÁNCHEZ, MIRIAM COROMOTO ACOSTA GOTOPO, EYENIS TERESA FERNÁNDEZ ECHENIQUE, WILMER RAFAEL HERNÁNDEZ VERA, CECILIA JOSEFINA APONTE PÉREZ, EDGAR LUIS MONTILLA ALCALÁ, y KARELIS DURÁN FUENTES**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 15.859.101, 14.684.898, 5.588.996, 5.416.470, 14.700.498, 10.504.923, 14.034.558 y 16.564.245, respectivamente; las atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) Suscribir contratos de ventas de bienes inmuebles propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).
- b) Otorgamiento y suscripción de documentos mediante los cuales se transfiere la titularidad de la tierra propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de conformidad con el Decreto N° 8.198, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 5 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 6 de mayo de 2011.
- c) firmar el otorgamiento y suscripción de documentos de propiedad de los desarrollos urbanísticos que se encuentren enmarcados dentro de la Gran Misión Vivienda Venezuela, y con anterioridad a ésta.

Artículo 2º: Los prenombrados funcionarios y funcionarias podrán delegar firma, mediante poder especial a las ciudadanas y ciudadanos que cumplan funciones como abogados y abogadas, previa autorización de la Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) - Sede Central.

Artículo 3º: Los ciudadanos y ciudadanas mencionados en el artículo 1º de la presente Providencia Administrativa, deberán presentar a la Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) - Sede Central, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubieren firmado en razón de la presente delegación.

Artículo 4º: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Presidente (E) de la Junta Reestructuración del
Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 03 de Junio de 2013
203°, 154° y 14°

Providencia Administrativa N° 28/2013

Quien suscribe, **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-19.652.691, procediendo en mi carácter de Presidenta encargada del Instituto Nacional de la Mujer, designada por Decreto N° 57 del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 40.160, de fecha 6 de Mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 13 del artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013:

DECLARA

Artículo 1: Designar al ciudadano **JOEL JOSÉ SERRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.533.609, como **JEFE DE RECURSOS HUMANOS** del Instituto Nacional de la Mujer, adscrito a la Dirección General de este Instituto.

Artículo 2: Se delega en el ciudadano **JOEL JOSÉ SERRANO**, antes identificado las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan de Personal de conformidad con la legislación que regula la materia y las normas y directrices que emanen del órgano de adscripción, del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y los lineamientos de las máximas autoridades jerárquicas del Instituto, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
2. Presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, en la oportunidad que se establezca, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que al respecto sea solicitada.
3. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señalen los instrumentos legales, reglamentarios y normativos vigentes.
4. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo profesional y capacitación técnica del personal del Instituto.
5. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal.
6. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las Bases y Baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.
7. Instruir y sustanciar los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
8. Actuar como enlace entre el Instituto Nacional de la Mujer y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, en asuntos relativos a la administración de personal.
9. Diseñar y mantener actualizada la Estructura de Cargos del Instituto, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas que regulen la materia.
10. Dirigir y coordinar el proceso de la elaboración del Manual de Competencia de Serie de Cargos de Apoyos - Administrativos del Instituto.
11. Asesorar al Directorio Ejecutivo, Presidencia, Vicepresidencia, Dirección General y demás unidades del Instituto, en la fijación y ejecución de políticas y objetivos en materia de administración de personal.

12. Promover el mejoramiento, bienestar y seguridad social del personal del Instituto y garantizar la aplicación de las normas y procedimientos que sobre la materia señale el ordenamiento legal vigente.
13. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
14. Representar al Instituto en la elaboración, discusión y decisión en materia de negociación colectiva.
15. Representar al Instituto en las actividades relativas a la materia de recursos humanos, promovidas por el Instituto u otros organismos nacionales e internacionales, previa aprobación de la instancia competente.
16. Participar en los comités de equipos de trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y la Presidencia, deben contar con la presencia del área específica.
17. Establecer las necesidades de capacitación del personal bajo su dirección.
18. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

Artículo 3: El funcionario delegado presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4: La Presidenta (E) del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Providencia.

Artículo 5: Los actos y documentos que suscriba el funcionario delegado en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Providencia.

Artículo 6: El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar.

Artículo 7: La presente providencia tendrá vigencia a partir del 03 de Junio del año 2013.

Comuníquese y Publíquese,

ANDREINÁ TARAZÓN BOLIVAR
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)
Decreto N° 57 de fecha 3 de Mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de Mayo de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0046/2013
203°, 154° y 14°

Caracas, 31 de Mayo de 2013

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano Héctor Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril del 2013 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las previstas en los artículos 5 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como también designado Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social, según Decreto No. 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento Interno del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.279 del 06 de octubre de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto No. 8.777 de fecha 24 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.849 del 24 de enero de 2012 mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Gran Misión "Hijos de Venezuela" como política de Estado orientada a otorgar beneficios a venezolanas y venezolanos en especial estado de vulnerabilidad sometidos a una situación de pobreza crítica, con la finalidad de facilitar su acceso al disfrute de derechos fundamentales y asegurar su incorporación a actividades productivas que garanticen el vivir bien de sus familias; el Ejecutivo Nacional creó el Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", otorgándole la figura jurídica de Servicio Desconcentrado.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", establece en su artículo 13 que el Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", tendrá una Junta Directiva integrada por un Presidente y cuatro (4) Directores con sus respectivos suplentes que serán designados por el Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", establece en su artículo 15 los Requisitos de los Miembros de la Junta Directiva.

RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano MIGUEL ELIEZER BERMÚDEZ PEDROZA, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 14.547.149, como Presidente de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

Artículo 2: Corresponde al ciudadano designado mediante el presente acto administrativo, ejercer las atribuciones previstas en el artículo 18 del Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

Artículo 3: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Juventud
Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del
Gobierno Bolivariano para el Área Social

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN N° DA/435/13

Valencia, 30 de mayo de 2013.

ING. EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acta No. 79, correspondiente a la sesión especial de juramentación celebrada por la Cámara Municipal, en fecha 01 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Municipal No. 08/918 Extraordinario del 04 de diciembre de 2008, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 5, y 88, numerales 3, 7 y 16, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 35 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Alcalde otorgar jubilaciones y pensiones en el Municipio, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en su artículo 6, el Ejecutivo Nacional podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o empleados con más de quince años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicios establecidos en el artículo 3 *eiusdem*, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido por el Decreto N° 4.107 emitido por el Ejecutivo Nacional el 28 de noviembre del 2005 (publicado en la Gaceta Oficial No. 38.323 de la misma fecha), que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados, que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, en sus artículos 6, 8 y siguientes, la Administración Municipal podrá solicitar jubilaciones especiales por razones de enfermedad grave o por razones de índole social, con respecto a los funcionarios o trabajadores que vayan a ser beneficiarios de esta modalidad de jubilación, debiendo remitir los expedientes de los funcionarios o trabajadores que cumplan con todos los requisitos exigidos, al Ejecutivo Nacional, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el mencionado Decreto, iniciando el trámite ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, organismo que a su vez remitirá a la Vicepresidencia de la República los casos en los cuales puede ser otorgada la jubilación especial, para la aprobación respectiva.

CONSIDERANDO

Que mediante RESOLUCIÓN N° DA/780/11, emitida por el Alcalde del Municipio Valencia en fecha 28 de octubre de 2011, se decidió aprobar la tramitación ante la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela de la jubilación especial de la ciudadana YOLANDA DE LAS NIEVES LA GRAVE QUIÑONEZ, titular de la cédula de identidad No. 3.992.427, quien presta sus servicios en la FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA, y cumplía con los requisitos exigidos por la ley, en consideración a razones de índole social y de salud, visto que en el informe social respectivo se indicó que la trabajadora es viuda, ayuda a sus padres, tiene dos hijos que estudian y es la jefa y sostén de su casa y familia; además, mediante el correspondiente informe médico, emitido por la Dirección de Salud, a la mencionada ciudadana le fue diagnosticada la existencia de enfermedad, que impide el normal desempeño de actividades de índole laboral.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 002184 de fecha 19 de diciembre de 2011, dirigido al Director General de Coordinación y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el Alcalde del Municipio Valencia realizó ante ese organismo la solicitud de JUBILACIONES ESPECIALES, correspondiente a la FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA, en la cual estaba incluida la ciudadana YOLANDA DE LAS NIEVES LA GRAVE QUIÑONEZ, antes identificada, con fundamento en la citada Resolución No. DA/780/11.

CONSIDERANDO

Que a través del oficio No. 056 F 175 del 04 de febrero de 2013, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadano JORGE A. GIORDANI C., dirigido al Alcalde del Municipio Valencia y recibido en fecha 23 de mayo de 2013, se remitió el expediente de jubilación especial de la ciudadana YOLANDA DE LAS NIEVES LA GRAVE QUIÑONEZ, antes identificada, debidamente aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, según oficio DVP/DGCSPP/2013-000004 de fecha 09 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. Así mismo, en el referido oficio del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, se indicó que la resolución de jubilación especial debía ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que ha sido creada la Tesorería de Seguridad Social, como un Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto del Fisco Nacional, según el artículo 35 de la vigente Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, con competencia para administrar los recursos del Sistema de Seguridad Social y el pago de las prestaciones a los beneficiarios y beneficiarias de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuando se trate de trabajadores y trabajadoras que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para su jubilación, pensión por discapacidad, sobrevivencia o invalidez.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar una JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana YOLANDA DE LAS NIEVES LA GRAVE QUIÑONEZ, titular de la cédula de identidad No. V-3.992.427, quien presta servicios en la FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA, ente descentralizado adscrito a la Alcaldía del Municipio Valencia, por haber sido debidamente aprobado este beneficio por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República.

Artículo 2.- El monto de la jubilación especial otorgada a la ciudadana YOLANDA DE LAS NIEVES LA GRAVE QUIÑONEZ, antes identificada, será por la suma correspondiente al resultado del cálculo previsto en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, la cual no podrá ser inferior al salario mínimo nacional.

Artículo 3.- Remitir un ejemplar de la presente Resolución al Secretario Permanente del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Una vez realizada la publicación indicada en el artículo anterior, la Dirección de Recursos Humanos de esta Alcaldía efectuará los trámites ante la Tesorería de Seguridad Social, para que asuma el pago de la jubilación especial otorgada a la ciudadana YOLANDA DE LAS NIEVES LA GRAVE QUIÑONEZ, antes identificada, por tratarse de una trabajadora que ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley para obtener el mencionado beneficio.

Artículo 5.- Se ordena retirar de la nómina de la FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA a la ciudadana YOLANDA DE LAS NIEVES LA GRAVE QUIÑONEZ, antes identificada, y que se proceda al pago de las correspondientes prestaciones sociales, a partir de la fecha en la que comience a percibir la jubilación especial.

Artículo 6.- La presente Resolución se hará efectiva a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ING. EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
ALCALDÍA

Valencia, 30 de mayo de 2013.

RESOLUCIÓN N° DA/436/13

ING. EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acta No. 79, correspondiente a la sesión especial de juramentación celebrada por la Cámara Municipal, en fecha 01 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Municipal No. 08/918 Extraordinario del 04 de diciembre de 2008, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 5, y 88, numerales 3, 7 y 16, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 35 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Alcalde otorgar jubilaciones y pensiones en el Municipio, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en su artículo 6, el Ejecutivo Nacional podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o empleados con más de quince años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicios establecidos en el artículo 3 *et al.*, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido por el Decreto N° 4.107 emitido por el Ejecutivo Nacional el 28 de noviembre del 2005 (publicado en la Gaceta Oficial No. 38.323 de la misma fecha), que contiene el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, en sus artículos 6, 8 y siguientes, la Administración Municipal podrá solicitar jubilaciones especiales por razones de enfermedad grave o por razones de índole social, con respecto a los funcionarios o trabajadores que vayan a ser beneficiarios de esta modalidad de jubilación, debiendo remitir los expedientes de los funcionarios o trabajadores que cumplan con todos los requisitos exigidos, al Ejecutivo Nacional, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el mencionado Decreto, iniciando el trámite ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, organismo que a su vez remitirá a la Vicepresidencia de la República los casos en los cuales puede ser otorgada la jubilación especial, para la aprobación respectiva.

CONSIDERANDO

Que mediante RESOLUCIÓN N° DA/780/11, emitida por el Alcalde del Municipio Valencia en fecha 28 de octubre de 2011, se decidió aprobar la tramitación ante la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela de la jubilación especial del ciudadano JESÚS ALEJANDRO LOAIZA MÁRQUEZ, C.I. No. 1.365.674, quien presta sus servicios en la FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA, y cumplía con los requisitos exigidos por la ley, en consideración a razones de índole social, visto que el mencionado tenía más de sesenta (60) años de edad; además, mediante el correspondiente informe médico, emitido por la Dirección de Salud, al referido ciudadano le fue diagnosticada la existencia de enfermedad, que impide el normal desempeño de actividades de índole laboral.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 002184 de fecha 19 de diciembre de 2011, dirigido al Director General de Coordinación y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el Alcalde del Municipio Valencia realizó ante ese organismo la solicitud de JUBILACIONES ESPECIALES, correspondiente a la FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA, en la cual estaba incluido el ciudadano JESÚS ALEJANDRO LOAIZA MÁRQUEZ, antes identificado, con fundamento en la citada Resolución No. DA/780/11.

CONSIDERANDO

Que a través del oficio No. 056 F 175 del 04 de febrero de 2013, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadano JORGE A. GIORDANI C., dirigido al Alcalde del Municipio Valencia y recibido en fecha 23 de mayo de 2013, se remitió el expediente de jubilación especial del ciudadano JESÚS ALEJANDRO LOAIZA MÁRQUEZ, antes identificado, debidamente aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, según oficio DVP/DGCSPP/2013-000004 de fecha 09 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. Así mismo, en el referido oficio del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, se indicó que la resolución de jubilación especial debía ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que ha sido creada la Tesorería de Seguridad Social, como un Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto del Fisco Nacional, según el artículo 35 de la vigente Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, con competencia para administrar los recursos del Sistema de Seguridad Social y el pago de las prestaciones a los beneficiarios y beneficiarias de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuando se trate de trabajadores y trabajadoras que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para su jubilación, pensión por discapacidad, sobrevivencia o invalidez.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar una JUBILACIÓN ESPECIAL al ciudadano JESÚS ALEJANDRO LOAIZA MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad No. V-1.365.674, quien presta servicios en la FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA, ente descentralizado adscrito a la Alcaldía del Municipio Valencia, por haber sido debidamente aprobado este beneficio por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República.

Artículo 2.- El monto de la jubilación especial otorgada al ciudadano JESÚS ALEJANDRO LOAIZA MÁRQUEZ, antes identificado, será por la suma correspondiente al resultado del cálculo previsto en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, la cual no podrá ser inferior al salario mínimo nacional.

Artículo 3.- Remitir un ejemplar de la presente Resolución al Secretario Permanente del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Una vez realizada la publicación indicada en el artículo anterior, la Dirección de Recursos Humanos de esta Alcaldía efectuará los trámites ante la Tesorería de Seguridad Social, para que asuma el pago de la jubilación especial otorgada al ciudadano JESÚS ALEJANDRO LOAIZA MÁRQUEZ, antes identificado, por tratarse de un trabajador que ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley para obtener el mencionado beneficio.

Artículo 5.- Se ordena retirar de la nómina de la FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA al ciudadano JESÚS ALEJANDRO LOAIZA MÁRQUEZ, antes identificado, y que se proceda al pago de las correspondientes prestaciones sociales, a partir de la fecha en la que comience a percibir la jubilación especial.

Artículo 6.- La presente Resolución se hará efectiva a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ING. EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
ALCALDÍA

Valencia, 30 de mayo de 2013.

RESOLUCIÓN N° DA/437/13

ING. EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acta No. 79, correspondiente a la sesión especial de juramentación celebrada por la Cámara Municipal, en fecha 01 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Municipal No. 08/918 Extraordinario del 04 de diciembre de 2008, en uso de las atribuciones que le confieren

los artículos 54, numeral 5, y 88, numerales 3, 7 y 18, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 35 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Alcalde otorgar jubilaciones y pensiones en el Municipio, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en su artículo 6, el Ejecutivo Nacional podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o empleados con más de quince años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicios establecidos en el artículo 3 *eiusdem*, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido por el Decreto N° 4.107 emitido por el Ejecutivo Nacional el 28 de noviembre del 2005 (publicado en la Gaceta Oficial No. 38.323 de la misma fecha), que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, en sus artículos 6, 8 y siguientes, la Administración Municipal podrá solicitar jubilaciones especiales por razones de enfermedad grave o por razones de índole social, con respecto a los funcionarios o trabajadores que vayan a ser beneficiarios de esta modalidad de jubilación, debiendo remitir los expedientes de los funcionarios o trabajadores que cumplan con todos los requisitos exigidos, al Ejecutivo Nacional, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el mencionado Decreto, iniciando el trámite ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, organismo que a su vez remitirá a la Vicepresidencia de la República los casos en los cuales puede ser otorgada la jubilación especial, para la aprobación respectiva.

CONSIDERANDO

Que mediante RESOLUCIÓN N° DA/780/11, emitida por el Alcalde del Municipio Valencia en fecha 28 de octubre de 2011, se decidió aprobar la tramitación ante la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela de la jubilación especial del ciudadano PEDRO VÁSQUEZ, C.I. No. 1.343.963, quien presta sus servicios en la FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA, y cumpla con los requisitos exigidos por la ley, en consideración a razones de índole social, visto que el mencionado tenía más de sesenta (60) años de edad; además, mediante el correspondiente informe médico, emitido por la Dirección de Salud, al referido ciudadano le fue diagnosticada la existencia de enfermedad, que impide el normal desempeño de actividades de índole laboral.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 002184 de fecha 19 de diciembre de 2011, dirigido al Director General de Coordinación y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el Alcalde del Municipio Valencia realizó ante ese organismo la solicitud de JUBILACIONES ESPECIALES, correspondiente a la FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA, en la cual estaba incluido el ciudadano PEDRO VÁSQUEZ, antes identificado, con fundamento en la citada Resolución No. DA/780/11.

CONSIDERANDO

Que a través del oficio No. 056 F 175 del 04 de febrero de 2013, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadano JORGE A. GORDANI C., dirigido al Alcalde del Municipio Valencia y recibido en fecha 23 de mayo de 2013, se remitió el expediente de jubilación especial del ciudadano PEDRO VÁSQUEZ, antes identificado, debidamente aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, según oficio DVP/DGCSPP/2013-000004 de fecha 09 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. Así mismo, en el referido oficio del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, se indicó que la resolución de jubilación especial debía ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que ha sido creada la Tesorería de Seguridad Social, como un Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto del Fisco Nacional, según el artículo 35 de la vigente Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, con competencia para administrar los recursos del Sistema de Seguridad Social y el pago de las prestaciones a los beneficiarios y beneficiarias de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuando se trate de trabajadores y trabajadoras que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para su jubilación, pensión por discapacidad, sobrevivencia o invalidez.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar una JUBILACIÓN ESPECIAL al ciudadano PEDRO VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad No. V-1.343.963, quien presta servicios en la FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA, ente descentralizado adscrito a la Alcaldía del Municipio Valencia, por haber sido debidamente aprobado este beneficio por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República.

Artículo 2.- El monto de la jubilación especial otorgada al ciudadano JESÚS ALEJANDRO LOAIZA MÁRQUEZ, antes identificado, será por la suma correspondiente al resultado del cálculo previsto en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, la cual no podrá ser inferior al salario mínimo nacional.

Artículo 3.- Remitir un ejemplar de la presente Resolución al Secretario Permanente del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Una vez realizada la publicación indicada en el artículo anterior, la Dirección de Recursos Humanos de esta Alcaldía efectuará los trámites ante la Tesorería de Seguridad Social, para que asuma el pago de la jubilación especial otorgada al ciudadano JESÚS ALEJANDRO LOAIZA MÁRQUEZ, antes identificado, por tratarse de un trabajador que ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley para obtener el mencionado beneficio.

Artículo 5.- Se ordena retirar de la nómina de la FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA al ciudadano JESÚS ALEJANDRO LOAIZA MÁRQUEZ, antes identificado, y que se proceda al pago de las correspondientes prestaciones sociales, a partir de la fecha en la que comience a percibir la jubilación especial.

Artículo 6.- La presente Resolución se hará efectiva a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ING. EDUARDO RAFAEL PARRA OQUENDO
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

ACUERDO N° 2013 - 06

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano en Sesión Plenaria N° 2013 - 09 de fecha 4 de junio de 2013 en uso de las atribuciones legales conferidas en el numeral 5° del artículo 11 y numeral 6, del artículo 59 del Estatuto y Reglamento Interno del Grupo respectivamente,

Considerando

Que es deber del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano optimizar la labor que adelantan sus Comisiones Permanentes y fortalecer la gestión parlamentaria con miras a su eficiencia,

Considerando

Que para ello es necesario propiciar la vinculación con las diversas instituciones del Estado y con el Poder Popular a fin de generar mecanismos de integración de diputados y diputadas principales y suplentes al trabajo institucional, y ejecutar acciones que coadyuven en la elaboración de proyectos de leyes marco, así como otras iniciativas que fortalezcan la integración Latinoamericana y Caribeña,

Considerando

Que el trabajo organizado en atención a su temática, entre otros, se consolida de manera sostenida y vinculante conduciendo a la eficiencia y eficacia en la gestión de los quehaceres políticos, legislativos, institucionales e integracionistas del Grupo, para lo cual se hace indispensable la reforma de algunos artículos puntuales del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano.

ACUERDA

PRIMERO: Se incluye un Capítulo VIII en el Título V, del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano, quedando redactado en los siguientes términos:

"Capítulo VIII
De la Dirección General de Seguridad"

SEGUNDO: Se incluye un nuevo artículo correspondiéndole el número 55, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Director o Directora General de Seguridad"

Artículo 55. El Director o Directora General de Seguridad, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. "

TERCERO: Se incluye un nuevo artículo correspondiéndole el número 56, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Atribuciones de la Dirección
General de Seguridad"

Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Seguridad las siguientes:

1. Diseñar, coordinar y ejecutar políticas, estrategias, planes y programas dirigidos a garantizar la seguridad integral de los Diputados, Diputadas, trabajadores, visitantes y personalidades en la sede de la institución, así como también de los equipos, bienes muebles e inmuebles propiedad del Grupo.
2. Prestar Seguridad a las instalaciones de la sede del Grupo Parlamentario Venezolano.
3. Proteger y dar seguridad a los parlamentarios del Grupo.
4. Velar por la seguridad de los trabajadores, visitantes y personalidades en la sede de la institución.
5. Custodiar y trasladar valores y equipos institucionales.
6. Prestar seguridad en el desarrollo de las actividades que se realicen por los Diputados y Diputadas del Grupo fuera de la institución.
7. Diseñar, planificar, implementar, evaluar y controlar planes y programas referidos a la seguridad industrial e higiene laboral de la institución, con la finalidad de medir su nivel de eficacia y hacer las modificaciones necesarias en caso de requerirse.
8. Diseñar e implementar planes de mantenimiento preventivo y correctivo referentes a normas de higiene y seguridad industrial.
9. Velar que los sistemas y planes de seguridad implementados se cumplan a cabalidad, tanto dentro como fuera de las instalaciones del Grupo.
10. Trasladar parlamentarios, trabajadores, personalidades, equipos, muebles y documentos dentro del territorio nacional, y en los vehículos de la institución.
11. Custodiar, y efectuar mantenimiento preventivo y correctivo, de los vehículos que conforman el parque automotor de la institución.
12. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar, y controlar las labores realizadas por el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad, así como lo concerniente al buen uso de los vehículos del parque automotor de la institución.
13. Coordinar planes de seguridad y vigilancia con la dirección de seguridad de la Asamblea Nacional.
14. Coordinar con otros organismos de seguridad lo relacionado al mejoramiento de los sistemas de seguridad y otros aspectos afines de interés común.
15. Elaborar y presentar el plan operativo anual de la Dirección General de Seguridad, así como presentar los informes de gestión correspondientes.
16. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignados por la Junta Directiva"

CUARTO: Se incluye una Sección Tercera en el Título VIII, Capítulo I, del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano, quedando redactada en los siguientes términos:

"Sección Tercera: De las Áreas de Trabajo"

QUINTO: Se incluye un nuevo artículo correspondiéndole el número 113, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Áreas de Trabajo"

Artículo 113. Las Comisiones Permanentes, a los fines de su funcionamiento interno en la República Bolivariana de Venezuela, para una mayor eficacia y eficiencia en el desenvolvimiento de las labores encomendadas, se agruparán de acuerdo a su temática, en tres (3) Áreas de Trabajo denominadas así: Área Política; Área Económica y de Desarrollo Sustentable; y Área Social. Estarán distribuidas de la siguiente manera:

Área Política:

1. Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración
2. Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen organizado.
3. Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias.

Área Económica y de Desarrollo Sustentable:

1. Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional
2. Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
3. Comisión de Medio Ambiente y Turismo
4. Comisión de Energía y Minas

Área Social:

1. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación
2. Comisión de Salud
3. Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud
4. Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor
5. Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos
6. Comisión de Pueblos indígenas y Etnias"

SEXTO: Se incluye un nuevo artículo correspondiéndole el número 114, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Composición de las Áreas de Trabajo"

Artículo 114. Las Áreas de Trabajo estarán compuestas por los Diputados o Diputadas Principales que integran las Comisiones Permanentes, y por los Diputados o Diputadas Suplentes en la proporción siguiente:

1. Área Política: tres (3) Diputados o Diputadas Suplentes.
2. Área Económica y de Desarrollo Sustentable: cuatro (4) Diputados o Diputadas Suplentes.
3. Área Social: cinco (5) Diputados o Diputadas Suplentes.

Parágrafo Primero: Los Diputados o Diputadas Suplentes deberán integrar, por lo menos una (1) de las tres (3) Áreas de Trabajo, pudiendo formar parte de otras si así lo consideran conveniente.

Parágrafo Segundo: Las tres Áreas de Trabajo, deben ser entendidas como espacios para la participación, articulación y dinamismo del trabajo parlamentario que se desarrolla en cada una de las trece comisiones permanentes que existen.

Parágrafo Tercero: Los temas, proyectos, leyes, acuerdos o las decisiones que se discutan o adopten en el seno de las tres Áreas de Trabajo, no afectará la autonomía de las trece comisiones permanentes que existen.

SÉPTIMO: Se incluye un nuevo artículo correspondiéndole el número 115, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Coordinación en las Áreas de Trabajo"

Artículo 115. Cada Área de Trabajo tendrá un Coordinador o Coordinadora, quien será designado por la Junta Directiva en atención a la representación democrática de las diversas corrientes políticas.

OCTAVO: Se incluye un nuevo artículo correspondiéndole el número 116, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Actividades de las Áreas de Trabajo"

Artículo 116. Las Áreas de Trabajo, desarrollarán las siguientes actividades:

1. Celebrar reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes. Corresponderá al Coordinador o Coordinadora de la respectiva Área de Trabajo realizar la convocatoria.
2. Elaborar un plan de trabajo anual, el cual será presentado a la Plenaria del Grupo en las primeras sesiones del año. Dicho plan contendrá los mecanismos y acciones para su desarrollo y la participación de los Diputados y Diputadas Principales y Suplentes.
3. Realizar trabajos parlamentarios con las comunidades mediante la ejecución de actividades que motiven a los ciudadanos y ciudadanas a participar en la discusión de Leyes Marco que surjan del seno del Grupo, así como otras iniciativas.
4. Propiciar el acercamiento con las Comisiones respectivas de la Asamblea Nacional, Consejos Legislativos estatales, demás instituciones públicas, y con el Poder Popular, de conformidad con los mecanismos establecidos en este Reglamento, a fin de obtener la cooperación en temas comunes y enriquecer el trabajo parlamentario.
5. Presentar ante la Plenaria del Grupo las propuestas aprobadas en cada Área de Trabajo.
6. Presentar ante la Plenaria del Grupo un informe de gestión anual."

NOVENO: La reforma del presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DÉCIMO: De conformidad con el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un solo texto el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.057, de fecha 23 de noviembre de 2012 con la reforma aquí aprobada, y en el texto único:

- 1.- Corrija la numeración correspondiente.
- 2.- Sustitúyanse las fechas, firmas y demás datos de sanción y promulgación del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano por las del presente Acuerdo de reforma del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del

Parlamento Latinoamericano. Dado, sellado y firmado en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Dip. Rodrigo Cabezas Morales
Presidente del Grupo Parlamentario
Venezolano ante el Parlamento
Latinoamericano

Dip. Ana Elisa Osorio
Vicepresidenta del Grupo Parlamentario
Venezolano ante el Parlamento Latinoamericano

Dip. Roy Daza

Dip. Timoteo Zambrano

Dip. Ángel Rodríguez

Dip. José Ramón Sánchez

Dip. Marelis Pérez Marcano

Dip. Luis Aquiles Moreno

Dip. Raúl Tempo

Dip. Francisco García

Dip. Ydelfonso Nicolás Sosa

Abg. Vivian Dorta García
Secretaría (e)

Seguidamente se transcribe el Reglamento Interno
con el texto integrado de la Reforma

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO DEL
PARLAMENTO LATINOAMERICANO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En América Latina y el Caribe nos encontramos en un momento histórico de transformaciones y cambios para la construcción de la Patria Grande, con miras a conducir a nuestros pueblos hacia un nuevo destino de inclusión, justicia, sustentabilidad, derechos humanos, equidad y esperanza, en el que el Sur sea el protagonista. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, tomando como estandarte el pensamiento de Simón Bolívar y de otros Libertadores de nuestra América, así como, el ejemplo histórico de lucha y heroísmo de las poblaciones afrodescendientes y originarias de América Latina y el Caribe, se une a la irrenunciable batalla por la plena unión de nuestros pueblos.

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano es la representación del pueblo soberano de la República Bolivariana de Venezuela ante este organismo regional, y sus miembros son electos por votación popular, según se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Tratado de Institucionalización, el Estatuto y Reglamento del Parlamento Latinoamericano que constituyen el principal basamento legal de nuestro Grupo Parlamentario.

El Grupo, en el cumplimiento de los propósitos del Parlamento Latinoamericano y los objetivos previstos en las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico Social Simón Bolívar ha adoptado decisiones y acciones concretas que permitan adecuar la estructura política, institucional y administrativa de la organización, para enfrentar los nuevos desafíos con éxito y avanzar decididamente, en el impulso de un mundo multipolar, la construcción del socialismo en nuestra patria, el fortalecimiento de la soberanía nacional, la consolidación del país como potencia energética mundial y como zona de paz, la unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, la diversificación de las relaciones internacionales y la defensa de los derechos de la "Madre Tierra" (Pachamama).

En la actualidad, la República Bolivariana de Venezuela ha recuperado su plena independencia y soberanía en la formulación y ejecución de la política exterior del país, como en la ampliación y fortalecimiento de sus relaciones internacionales con otras naciones del mundo. Las nuevas circunstancias sociopolíticas presentes, determinan que el país avanza decididamente hacia un nuevo posicionamiento en la geopolítica mundial, lo que incide directamente en el proceso de "revisión, rectificación y reimpulso" de sus instituciones, que deben responder con mayor claridad a la consolidación de modelos coherentes que faciliten la búsqueda exitosa de los objetivos en las relaciones políticas, sociales, ambientales económicas, militares y culturales de nuestra república, para la creación de un nuevo bloque regional de poder, capaz de insertarse en el concierto mundial de naciones, en igualdad de condiciones.

El Grupo Parlamentario Venezolano, ante esta realidad y como instancia del Poder Público Nacional con expresión internacional, cuyo funcionamiento y actuaciones deben estar ajustadas a las políticas de austeridad, simplificación, uso eficiente de los recursos y así responder al desarrollo y materialización de nuestros principios y valores constitucionales para consolidar la refundación de la República y establecer una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural y solidaria, con un Estado de justicia, con valores de libertad, independencia, paz, bien común, integralidad territorial, unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, convivencia pacífica, solidaridad y apoyo irrestricto al cumplimiento de la ley, está obligado, como ente de derecho público, a adecuar su estructura a las exigencias de los nuevos tiempos, donde está planteado un modelo político, humanista, alternativo, de plena participación ciudadana, socialista, eficaz y multipolar.

Nuestra región vive una etapa histórica realmente estelar y el Parlamento Latinoamericano está obligado a ponerse a tono con los nuevos tiempos. Repensar el papel del Parlamento Latinoamericano hoy es una tarea ineludible para el Grupo Parlamentario Venezolano e implica adecuarlo a la nueva situación sociopolítica de la región; significa que hay que promover la participación protagónica de los pueblos en el camino de la integración, como única forma de resolver los inmensos problemas de nuestras economías dependientes, las grandes exclusiones sociales, la problemática ambiental, entre otros. De allí que hallamos asumido la tarea que demandó la redacción de la presente reforma del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y VALORES

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, así como establecer las competencias, atribuciones y funciones de los diferentes órganos y unidades de apoyo que lo integran.

A los fines de este Reglamento, el término Grupo se refiere a Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entendiéndose éste como los parlamentarios y parlamentarias electos o electas por votación universal, directa, secreta y popular, proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral, debidamente juramentados y juramentadas; estará integrado por doce diputados o diputadas principales y sus suplentes.

De la sede del Grupo

Parágrafo 1. El Grupo tiene su sede permanente en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela y podrá celebrar sus sesiones o funcionar por un tiempo determinado en cualquier otro lugar del territorio nacional y en otro país, cuando así lo acuerde la Plenaria o su Junta Directiva.

De los símbolos y lema del Grupo

Parágrafo 2. El Grupo dará fiel cumplimiento a lo establecido en materia del uso obligatorio de los símbolos del PARLATINO: el pabellón o estandarte, el escudo, escudete o insignia y el membrete. El lema del Grupo es la expresión "Para nosotros la Patria es la América" según lo establecido en la Sesión Plenaria N° 2000-02, de fecha 15 de agosto de 2000, como homenaje al legado unionista e integracionista del Libertador Simón Bolívar.

Propósito

Artículo 2. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano tendrá como propósito fundamental impulsar la Unidad Latinoamericana y Caribeña, para avanzar en la creación de una comunidad de naciones, hacia la conformación de un bloque regional de poder, defendiendo los intereses sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales, de seguridad y defensa de la región, los cuales estarán orientados bajo los siguientes principios:

- El Respeto de los Derechos Humanos.
- La Solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad.
- La defensa de la democracia participativa.
- La Unidad Latinoamericana y Caribeña.
- La no-intervención y el respeto a la autodeterminación de los pueblos.
- La independencia.
- La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada.
- La igualdad de los pueblos y los Estados.
- La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado.
- La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales.
- El Respeto a la soberanía y prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.
- La Defensa de los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes de su hábitat, cultura, ambiente y la tierra o pachamama.
- La lucha contra el colonialismo.

Capítulo II

Principios y valores que rigen el ejercicio de funciones y atribuciones dentro del Grupo

Principios y valores

Artículo 3. El ejercicio de las atribuciones y funciones del Grupo así como de sus unidades de apoyo se regirán por los principios y valores contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; como son los de igualdad ante la ley, responsabilidad, honestidad, participación, transparencia, ética, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad, probidad, simplificación de trámites administrativos y responsabilidad, a los fines de garantizar una respuesta oportuna, adecuada, social y humanista, para con los requerimientos del pueblo venezolano, Latinoamericano y Caribeño.

TÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Instalación del Grupo

Artículo 4. Los diputados y diputadas proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral debidamente juramentados y juramentadas ante las autoridades correspondientes, se instalarán formalmente a las 10:00 a.m. el quinto día hábil o el inmediato siguiente de la primera semana del mes de enero del período constitucional que se inicia; el Grupo se reunirá sin convocatoria previa en su sede. En la sesión de instalación el diputado o diputada que encabece la lista con mayor número de votos, de acuerdo al sistema electoral vigente, actuará como Director Interino o Directora Interina; nombrará una comisión de revisión de credenciales integrada por tres diputados o diputadas; verificadas éstas y si hay quórum, declarará abierta la sesión del Grupo.

Si no hay quórum después de transcurrida una hora, el diputado o diputada designado o designada como Director o Directora Interina conforme al presente artículo, tomará las medidas que juzgue procedentes para la formación del quórum, e iniciará el funcionamiento de la sesión de instalación del Grupo, a los fines de la elección de la Junta Directiva.

Director Interino

Artículo 5. En la sesión de instalación del Grupo, el Director Interino o la Directora Interina designará un diputado o una diputada como Secretario o Secretaria provisional; mientras se designa al Secretario o Secretaria.

Postulaciones

Artículo 6. El Director Interino o Directora Interina solicitará las postulaciones de candidatos o candidatas para el cargo de Presidente o Presidenta de la Junta Directiva del Grupo.

Presentadas las postulaciones, se procederá a la votación individual. Resultará electo o electa, quien obtenga la mitad más uno de los votos de los diputados o diputadas integrantes del Grupo.

Si en la votación ninguno de los postulados o postuladas obtiene la mayoría, habrá una segunda votación entre los dos que obtuvieron el mayor número de votos en la primera elección.

El Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo, quien deberá ser parlamentario o parlamentaria principal, será elegido o elegida posterior e inmediatamente a la elección del Presidente o Presidenta y con el mismo procedimiento.

Juramentación de la Junta Directiva

Artículo 7. Elegido o elegida el Presidente o Presidenta, prestará juramento ante el Grupo en Pleno; el Vicepresidente o Vicepresidenta elegido o elegida hará lo propio ante el Presidente o Presidenta, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° de este Reglamento.

TÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Capítulo I De los deberes

Deberes

Artículo 8. Son deberes de los diputados y diputadas del Grupo, los siguientes:

- Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del ordenamiento jurídico nacional vigente.
- Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Institucionalización, del Estatuto, del Reglamento y demás normas de funcionamiento del Parlamento Latinoamericano.
- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Grupo y el presente Reglamento.
- Apoyar las políticas del Estado venezolano y del Gobierno Bolivariano, tendiente a la unión política, social, cultural, económica, y ambiental de los pueblos Latinoamericanos y Caribeños.
- Cumplir de manera exclusiva las atribuciones inherentes al cargo para el cual fueron electos o electas, salvo en actividades docentes académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.
- Sostener una vinculación permanente con sus electores y electoras, atender sus opiniones, sugerencias, peticiones e iniciativas y mantenerlos informados e informadas sobre su gestión.
- Rendir cuenta anual de su gestión a los electores y electoras.
- Asistir de manera puntual a las sesiones del Grupo y reuniones de las Comisiones.
- Apoyar y dar impulso a la participación ciudadana y a las organizaciones o movimientos sociales y comunitarios.
- Presentar proyectos para enaltecer cualquier avance en las políticas requeridas en cada Comisión.
- Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.

Capítulo II De los derechos

Derechos

Artículo 9. Son derechos de los diputados y diputadas, los siguientes:

- Recibir por parte de la Secretaría del Grupo toda la documentación relativa a las materias objeto de debate en la Plenaria, así como obtener información oportuna de todas las unidades de apoyo y de otros organismos en cumplimiento de su actividad.
- Solicitar, obtener y hacer uso del derecho de palabra en los términos que establece el presente Reglamento.
- Percibir remuneración de acuerdo con su investidura y con el ejercicio eficaz de las funciones parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en la ley de emolumentos; asimismo, tendrá derecho a pasajes, viáticos y al reintegro de los gastos conforme al presente Reglamento, para el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas por el Parlamento Latinoamericano en el interior y exterior de la República. El monto de las remuneraciones contempladas en este artículo se homologará al percibido por los diputados o diputadas de la Asamblea Nacional.
- Gozar de un sistema de previsión y protección social a través del Instituto de Previsión Social del Parlamentario, sin perjuicio de los demás beneficios establecidos en la ley.
- Ser provisto del asesoramiento, espacio físico, materiales y equipos necesarios para el ejercicio del trabajo parlamentario.
- Realizar sus funciones en un ambiente sano. En tal sentido, no está permitido fumar en las instalaciones de la sede del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.
- Recibir de las autoridades públicas, civiles o militares de la República, de los estados y municipios la cooperación y protección a la integridad física durante el ejercicio de sus funciones.

Libertad de conciencia

Artículo 10. Los diputados o diputadas no verán comprometida su responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

Inmunidad Parlamentaria

Artículo 11. Los diputados o diputadas gozarán de inmunidad en los términos y condiciones contemplados en el artículo 6 del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, así como lo establecido en el título IV, artículo 44 del Estatuto del Parlamento

Latinoamericano y de conformidad con el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO

Capítulo I De la Junta Directiva

Integrantes de la Junta Directiva

Artículo 12. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente o Presidenta y por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo.

Las decisiones de la Junta Directiva se participarán al grupo en pleno conforme a lo estipulado en este reglamento.

Elección de los Integrantes de la Junta Directiva

Artículo 13. Para el resto del período constitucional, anualmente en la primera Sesión Plenaria del Grupo, se procederá a la elección de los integrantes de la Junta Directiva. Los parlamentarios o parlamentarias presentarán por escrito a la Presidencia en funciones, las candidaturas que propongan.

El Presidente o Presidenta en funciones, informará a la Plenaria del Grupo las respectivas candidaturas presentadas y, antes de someterlas a votación procederá a la elección por sorteo de tres parlamentarios o parlamentarias presentes, y que no hayan sido propuestos en la lista de candidatos y candidatas, para que éstos o éstas se encarguen del escrutinio de los votos e informen los resultados a la Plenaria.

Los o las integrantes de la Junta Directiva, que estén en ejercicio de sus cargos para el momento de la elección, podrán postularse para los cargos a elegir.

Atribuciones y deberes de la Junta Directiva

Artículo 14. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Preparar para su presentación a la Plenaria del Grupo, el proyecto del Plan Estratégico Anual, así como, los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- b. Elaborar y presentar a la Plenaria del Grupo, el proyecto de Presupuesto Anual de Gastos del Grupo y evaluar la ejecución del presupuesto aprobado.
- c. Proponer a la Plenaria del Grupo las medidas y acciones que requieran su aprobación para el cumplimiento del Plan Estratégico Anual, así como los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- d. Convocar Sesiones Extraordinarias del Grupo, cuando existan motivos para ello.
- e. Informar al Grupo de los asuntos tratados en la Junta Directiva.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez a la semana.

Parágrafo Segundo. Cualquier diputado o diputada, previa solicitud por escrito, podrá participar con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.

Capítulo II Del Presidente o Presidenta del Grupo

Del Presidente o Presidenta

Artículo 15. El Presidente o Presidenta, además de los deberes y atribuciones señaladas en el artículo 32 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, referido al Vicepresidente o Vicepresidenta del PARLATINO, correspondiente a la República Bolivariana de Venezuela, ejercerá lo establecido en el artículo 16 de este capítulo y las demás que le señale el presente Reglamento.

Parágrafo único. El período de ejercicio del Presidente o Presidenta del Grupo será de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 16. Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta, las siguientes:

1. Ejercer la representación y cuantadante del Grupo.
2. Convocar las sesiones del Grupo.
3. Presidir, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones de conformidad con este Reglamento.
4. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Coordinadora.
5. Dirigir los debates conforme a este Reglamento y llamar al orden a los diputados o diputadas que lo infrinjan, sin perjuicio de que sus decisiones puedan ser revocadas por el voto de la mayoría de los diputados o diputadas presentes, en virtud de la apelación del interesado o interesada a la Plenaria del Grupo.
6. Requerir de los ciudadanos y ciudadanas que asistan a las sesiones como invitados e invitadas, participantes u observadores y observadoras, respeto y circunspección, y en caso de perturbación grave, ordenar su desalojo.
7. Decidir y dar instrucciones en todo lo relativo al personal conforme a las normas que regulen la materia.
8. Proponer ante la Junta Directiva la creación de comisiones y/o unidades de apoyo, que pudiera necesitar el Grupo para su buen desempeño.
9. Disponer lo relativo a la salvaguarda y protección del patrimonio, que son administrados por el Grupo, en coordinación con la Junta Directiva.
10. Firmar los acuerdos, declaraciones, resoluciones, oficios, comunicaciones y demás documentos que sean despachados en nombre del Grupo o en el suyo propio en cumplimiento de sus atribuciones.
11. Otorgar poderes y demás instrumentos legales para la defensa de los derechos e intereses del Grupo, previo aval de la Junta Directiva.
12. Responder oportunamente la correspondencia recibida.

13. Solicitar a los órganos del Poder Público Nacional y a todas las autoridades la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones del Grupo.
14. Garantizar el buen funcionamiento de los servicios de apoyo a la gestión del Grupo, para el cumplimiento de sus funciones.
15. Conceder licencia a los diputados o diputadas hasta por diez días consecutivos, dando cuenta respectiva a la Plenaria del Grupo. Para conceder licencia por más de diez días se requerirá la aprobación del Grupo en Sesión Plenaria.
16. Disponer lo necesario para garantizar la protección y seguridad personal de los diputados, diputadas, empleados y empleadas del Grupo en las instalaciones del mismo, y requerir de las autoridades civiles y militares.
17. Someter a la consideración del Grupo la interpretación del presente Reglamento en caso de dudas u omisiones, previo dictamen de la Consultoría Jurídica.
18. Ejercer o delegar en el Vicepresidente o Vicepresidenta funciones en las áreas de Relaciones Interinstitucionales, Interparlamentarias y Comisiones.
19. Solicitar trimestralmente al Vicepresidente o Vicepresidenta informe detallado de sus actividades y funciones ejecutadas.
20. Las demás que le sean encomendadas por el Grupo y este Reglamento.

Faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta

Artículo 17. Las faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo.

Ausencia durante la Sesión

Artículo 18. Cuando se produzca la ausencia del Presidente o Presidenta durante el desarrollo de las sesiones, éste o ésta deberá anunciar en la Plenaria que el Vicepresidente o Vicepresidenta lo suplirá temporalmente.

Faltas Temporales del Presidente o Presidenta

Artículo 19. El Vicepresidente o Vicepresidenta durante las faltas temporales del Presidente o Presidenta cumplirá las atribuciones, funciones y deberes de éste o ésta, hasta el reingreso o retorno del titular.

Faltas absolutas del Presidente o Presidenta

Artículo 20. Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta serán suplidas por el diputado o diputada electo o electa por el Grupo; mientras se elige al nuevo Presidente o nueva Presidenta, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

El lapso máximo para elegir al nuevo Presidente o nueva Presidenta, será de dos sesiones, posteriores a la falta absoluta.

Capítulo III Del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva

El Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 21. El Vicepresidente o Vicepresidenta, es colaborador inmediato del Presidente o Presidenta. Éste o ésta previa delegación expresa de la presidencia podrá asumir funciones en las áreas de Relaciones Interinstitucionales, Relaciones Interparlamentarias y Comisiones; las cuales ejercerá conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Único. El período del Vicepresidente o Vicepresidenta será de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Informe de actividades del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 22. El Vicepresidente o Vicepresidenta deberá presentar al Grupo y al Presidente o Presidenta, un informe trimestral sobre sus actividades y funciones, ejecutadas.

Creación de comisiones o unidades de apoyo

Artículo 23. El Vicepresidente o Vicepresidenta, podrá proponer ante la Junta Directiva la creación de Comisiones y/o unidades de apoyo que pudiera necesitar el Grupo.

Sección Única: De las Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 24. Las funciones que ha de ejercer el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo por delegación de la presidencia, son las siguientes:

1. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y Reglamento.
2. Establecer contactos y relaciones entre el Grupo y las instituciones públicas, comunitarias y privadas del país, con el fin de dar a conocer los objetivos y políticas integracionistas del PARLATINO, del Estado venezolano y del Grupo.
3. Relacionar de manera eficiente al Grupo con la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Parlamento Indígena, Amazónico, Centroamericano, de MERCOSUR, la Unión Interparlamentaria, la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, la Unión de Naciones del Sur, así como con los organismos legislativos estatales, regionales, distritales, municipales y metropolitanos del país y de otras naciones.
4. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Relaciones Interparlamentarias del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
5. Coordinar y supervisar, la participación y las relaciones del Grupo con las instituciones parlamentarias nacionales de los países miembros del Parlamento Latinoamericano y las que sean de interés para el Grupo.
6. Establecer de manera eficiente relaciones, y contactos con los Grupos parlamentarios, legislativos, ideológicos, y políticos de unidad regional suramericanos, latinoamericanos, caribeños, africanos y de otras regiones.
7. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
8. Coordinar y supervisar de manera eficiente el funcionamiento y las actividades de las comisiones permanentes y especiales que establezca el Grupo y mantener informado a la Junta Directiva de las actividades que estuvieren desarrollando éstas.

9. Solicitar a las distintas Comisiones del grupo un informe trimestral de sus actividades ejecutadas para ser presentado al Grupo y a la Junta Directiva.
10. Hacer seguimiento a las Misiones Parlamentarias.
11. Proponer reformas al Reglamento de Viáticos y Pasajes para viajes dentro y fuera del país.
12. Las demás atribuciones y deberes que se le asigne.

Capítulo IV

De la Sustitución Excepcional de los Integrantes de la Junta Directiva

Causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva

Artículo 25. Serán causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Por declaración de responsabilidad administrativa, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Por sentencia definitivamente firme y ejecutoriada que le imponga una condena penal que implique privación de libertad.
3. Por incumplimiento reiterado y permanente de los deberes y atribuciones inherentes al cargo que ocupa, según el presente Reglamento y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Por conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
5. Por interdicción civil declarada por un tribunal competente.

Solicitud de sustitución

Artículo 26. Cuando algún miembro de la Junta Directiva se presuma que está incurso en una de las causales de sustitución contempladas en el artículo anterior, cualquier diputado o diputada que tenga conocimiento del hecho, podrá plantear el caso ante la Plenaria a viva voz y por escrito y solicitar la sustitución del Directivo o Directiva en cuestión.

Derecho a la defensa

Artículo 27. La Plenaria evaluará dicha solicitud, luego de la cual podrá ordenar la formación de un expediente, en cuyo caso citará al miembro de la Junta Directiva señalado para que ejerza el derecho a la defensa en la sesión siguiente. La decisión se tomará por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas integrantes del grupo, en una sesión especial convocada al efecto por la Plenaria.

De la sustitución

Artículo 28. La sustitución de algún miembro de la Junta Directiva será realizada conforme a lo establecido en este Reglamento.

Capítulo V

De la Comisión Coordinadora

Integrantes de la Comisión Coordinadora

Artículo 29. La Comisión Coordinadora es una instancia de cooperación y coordinación política que está integrada por la Junta Directiva y un representante por lista electoral.

Atribuciones de la Comisión Coordinadora

Artículo 30. La Comisión Coordinadora, tendrá atribuciones políticas, no vinculantes, entre éstas, tenemos:

- a. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos que éste disponga.
- b. Asesorar al Presidente o Presidenta en el examen de las materias que éste disponga.
- c. Las demás que se le designen.

Parágrafo Único. Los miembros de la Comisión Coordinadora podrán solicitar la inclusión de temas en la agenda de la reunión.

Información a la plenaria

Artículo 31. De las actividades tratadas en la Comisión Coordinadora, el Presidente o Presidenta informará al Grupo.

Capítulo VI

De la Secretaría

La Secretaría

Artículo 32. La Secretaría será el órgano encargado de garantizar apoyo eficaz y eficiente a las funciones político-parlamentarias del Grupo. Para tal efecto, estará a cargo de un Secretario o Secretaria, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo y actuará bajo su dirección. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

1. Asistir a todas las Sesiones Plenarias del Grupo y a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Proveer a los diputados y diputadas de los documentos de identificación que los acrediten como tales.
3. Verificar el quórum de cada sesión de la Plenaria y de la Junta Directiva, a requerimiento del Presidente o Presidenta.
4. Elaborar la agenda, actas y decisiones internas de las sesiones Plenaria del Grupo, así como de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Hacer circular las actas y decisiones internas de las sesiones Plenaria del Grupo y de las reuniones de la Junta Directiva, entre los diputados y diputadas, para recibir de éstos las observaciones correspondientes, antes de ser sometidas a la aprobación en la sesión Plenaria o reunión inmediata siguiente, según sea el caso.
6. Coordinar y supervisar las transcripciones y levantar un libro de debates de las sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva.

7. Distribuir entre los miembros del Grupo, la agenda y los documentos que serán tratados en la sesión Plenaria o reunión de la Junta Directiva correspondiente.
8. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de archivo y la biblioteca a través de su organización, catalogación, ubicación, digitalización, conservación y preservación. Asegurar el tratamiento adecuado y la custodia de los documentos y la información, así como la conformación de un archivo microfilmado y una base de datos digitalizada de ambos archivos.
9. Previa aprobación del Presidente o Presidenta, expedir copias certificadas de las Actas y transcripciones de las grabaciones de las sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva, así como de los documentos que se encuentren en el archivo y la biblioteca, mediante solicitud escrita del interesado o interesada.
10. Por instrucciones del Presidente o Presidenta, convocar a los diputados o diputadas a las Sesiones Extraordinarias y Especiales; así como informar de la suspensión de las sesiones ordinarias.
11. Asegurar el buen funcionamiento de la Sala de Sesiones del Grupo, incluyendo el personal de apoyo, la grabación y la transcripción de las grabaciones.
12. Rendir mensualmente cuenta de sus actividades a la Junta Directiva y al Presidente o Presidenta.
13. Llevar el registro de asistencia de los diputados y diputadas a las sesiones Plenarias y a las reuniones de la Junta Directiva.
14. Remitir cuando corresponda, las decisiones de la Plenaria o de la Junta Directiva, al Director General del Despacho de la Presidencia y a los Directores Generales a fin de que dichas decisiones se materialicen.
15. Firmar conjuntamente con el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, los acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y demás actos emanados de la Plenaria y de la Junta Directiva.
16. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Plenaria, Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Integración de la Secretaría

Artículo 34. La Secretaría estará integrada por: un Secretario o Secretaria, la Unidad de Servicios y Atención Parlamentaria y la Unidad de Archivo y Biblioteca.

TÍTULO V

DE LOS SERVICIOS DE APOYO DEL GRUPO

Capítulo I

De las Unidades de apoyo

Unidades de apoyo

Artículo 35. El Grupo contará con las siguientes unidades de apoyo:

1. Dirección General del Despacho de la Presidencia.
2. Consultoría Jurídica.
3. Auditoría Interna.
4. Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios.
5. Dirección General de Desarrollo Humano.
6. Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional.
7. Dirección General de Seguridad.

Capítulo II

De la Dirección General del Despacho de la Presidencia

Director o Directora

Artículo 36. El Director o Directora General del Despacho de la Presidencia, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo.

Competencias

Artículo 37. Son atribuciones y deberes del Director o Directora General del Despacho de la Presidencia las siguientes:

1. Brindar atención integral al parlamentario mediante el suministro de la información necesaria a los servicios de apoyo que correspondan, para la tramitación de remuneraciones, viáticos, pasajes y cualesquiera otros pagos que deban hacerse a los diputados y diputadas, en virtud del cumplimiento de sus funciones.
2. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades oficiales para la obtención por parte de los diputados y diputadas, de los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones en el país.
3. Coordinar y supervisar, según las instrucciones del Presidente o Presidenta, las actividades de la Oficina de Atención al Ciudadano.
4. Llevar bajo custodia y su responsabilidad los expedientes y documentación de la Presidencia.
5. Recibir y despachar la correspondencia de la Presidencia.
6. Colaborar con las demás unidades de apoyo en la preparación del Informe de Gestión Anual del Grupo.
7. Preparar por instrucciones del Presidente o Presidenta, el proyecto del Plan Estratégico Anual del Grupo.
8. Colaborar con los miembros de la Junta Directiva para que las funciones inherentes a éstos se desenvuelvan con normalidad y eficiencia.
9. Asistir a las sesiones del Grupo y a las reuniones de Junta Directiva cuando éstas así lo acuerden.
10. Rendir cuenta mensualmente de sus actividades al Presidente o Presidenta del Grupo.

11. Las demás atribuciones y deberes que le asignen el Presidente o Presidenta, o la Junta Directiva.

Capítulo III De la Consultoría Jurídica

Nombramiento del Consultor o Consultora Jurídica

Artículo 38. El Grupo tendrá una Consultoría Jurídica, que estará dirigida por un Consultor o Consultora Jurídica, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Requisitos

Artículo 39. Para ocupar el cargo de Consultor Jurídico o Consultora Jurídica, deberá ser un profesional o una profesional del derecho.

Atribuciones de la Consultoría Jurídica

Artículo 40. La Consultoría Jurídica, como órgano asesor del Presidente y del Grupo, previa delegación expresa tendrá las siguientes competencias:

1. Asesorar y representar al Presidente o Presidenta y a la Junta Directiva en los contratos, convenios y demás actos jurídicos, dentro del ámbito nacional e internacional, con la finalidad de proteger los derechos e intereses del Grupo.
2. Coordinar y supervisar la elaboración de declaraciones, acuerdos y comunicados; así como reglamentos internos e instructivos dictados por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.
3. Representar al Grupo ante personas naturales o jurídicas, cualesquiera sea el carácter de estas en el país y en el exterior en los casos en los que se esté debidamente autorizado.
4. Ejercer la representación judicial del Grupo.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual de la unidad y presentar los informes de gestión periódicos solicitados.
6. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Capítulo IV De la Auditoría Interna

La Auditoría Interna

Artículo 41. La Auditoría Interna constituye una unidad que tiene por objeto el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes que forman parte del patrimonio del Grupo. Dicha unidad gozará de autonomía funcional y administrativa para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes e instrumentos normativos aplicables.

Del Auditor Interno o Auditora Interna

Artículo 42. La Auditoría Interna, estará a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna, será personal de confianza y la selección, duración en sus funciones, causales de remoción y suspensión, es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo conforme a lo establecido en la ley, su reglamento y las resoluciones que dicte al respecto el Contralor o Contralora General de la República.

Atribuciones de la Auditoría Interna

Artículo 43. Son atribuciones y deberes de la Auditoría Interna, las siguientes:

1. Ejercer el control de la ejecución del presupuesto de gastos del Grupo.
2. Verificar la conformidad de la actuación del Grupo, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que determine su funcionamiento.
3. Verificar la legalidad, exactitud y correcta utilización de los fondos públicos del Grupo y en particular la sujeción de la actividad administrativa relativa al manejo de ingresos, gastos y adquisición de obras, bienes y servicios.
4. Asumir el control, vigilancia e inspección, en la administración, custodia, recuperación y enajenación de los bienes del Grupo, así como las operaciones relativas a los mismos y su registro contable.
5. Efectuar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, e investigaciones de las actividades del Grupo para evaluar los planes, programas, proyectos y resultados de la acción administrativa, con el objeto de determinar la eficacia, eficiencia, y economía de las operaciones realizadas, así como el buen uso de los recursos materiales y financieros.
6. Atender y coordinar el suministro de información sobre la gestión administrativa y financiera del Grupo, requerida por la Contraloría General de la República y demás órganos vinculados con la actividad contralora y fiscalizadora.
7. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de legalidad, operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa y financiera.
8. Revisar, conformar y custodiar las cauciones que deben constituir y presentar aquellos funcionarios o funcionarias responsables de las unidades de apoyo, todo de conformidad con lo previsto en la ley y sus reglamentos.
9. Ejercer la potestad de investigación, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos para la formulación de reparos, la declaración de responsabilidad administrativa y la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
11. Vigilar los proyectos de contratos de adquisición de obras, bienes y servicios, para determinar si se ajustan a la ley, a las decisiones del Grupo o del Presidente o Presidenta, según el caso, y si existiesen recursos disponibles.
12. Presentar anualmente ante la Plenaria del Grupo el informe de Gestión anual de la Auditoría del Grupo el cual deberá ser remitido a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

13. Asesorar a la Plenaria del Grupo, a su Presidente o Presidenta, autoridades y demás dependencias del Grupo, a solicitud o cuando se advierta, la necesidad de orientación en materias propias de su competencia.

14. Vigilar de conformidad con la ley y sus reglamentos, el fiel cumplimiento de los procedimientos de contratación y otorgamiento de contratos para la adquisición de bienes y servicios.

15. Proponer ante la Junta Directiva, la realización de cursos, talleres y actividades de adiestramiento, en materia de control fiscal, para los diputados, diputadas, trabajadores, trabajadoras y todo el personal que labora o presta servicios en el Grupo.

16. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.

17. Las demás atribuciones y deberes que en el área de su competencia, le sean asignadas por la Plenaria y la Junta Directiva.

Estructura de la Auditoría Interna

Artículo 44. La Auditoría Interna del Grupo, se organizará para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, a tal efecto mediante acuerdo de la Junta Directiva, se establecerá la estructura organizativa y funcional, siguiendo el procedimiento reglamentario establecido por la Contraloría General de la República. En todo caso dicha estructura no tendrá más de dos unidades administrativas, que desarrollarán las actividades de Auditoría General y de Responsabilidades Fiscales y Asesoría Legal.

Capítulo V De la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 45. Corresponde a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, formular, promover y fortalecer el funcionamiento administrativo, financiero, contable, presupuestario, tecnológico, de bienes y de asistencia básica del Grupo y de todas sus unidades de apoyo. Estará bajo la dirección y supervisión de un Director o Directora General, quien será personal de confianza y nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta.

Atribuciones de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 46. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, las siguientes:

1. Elaborar, atendiendo a las instrucciones de la Junta Directiva y con la cooperación de todas las unidades de apoyo del Grupo, el proyecto de presupuesto anual de gastos y ejecutivo de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la ley, llevando los registros de contabilidad y controles necesarios, a fin de garantizar la pulcritud y transparencia en los procesos administrativos y la calidad de sus resultados.
2. Garantizar el cumplimiento correcto de los compromisos válidamente adquiridos y aprobados por la Junta Directiva.
3. Llevar los registros de contabilidad y establecer los controles necesarios que garanticen la pulcritud y transparencia de los procesos administrativos, que permita la calidad de sus resultados.
4. Establecer y mantener actualizado el sistema de presupuesto anual de gastos, así como de los bienes y servicios que administra el Grupo y hacerlo público con el objeto de facilitar el conocimiento y el control social sobre la administración.
5. Establecer y mantener una plataforma tecnológica que permita la asesoría y asistencia técnica adecuada, para el uso eficiente y eficaz de un sistema de información y de telecomunicaciones que asegure las comunicaciones internas y externas, así como la celeridad en los procesos de trabajo legislativo y administrativo.
6. Coordinar y supervisar el control, salvaguarda y preservación de los bienes del Grupo y mantener actualizados los inventarios respectivos.
7. Colaborar con el Comité de Contrataciones Públicas en el desarrollo del proceso de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes, mantenimiento de instalaciones y prestación de servicios.
8. Previa instrucciones del Presidente o Presidenta del Grupo, mantener acciones coordinadas con el Director o Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios de la Asamblea Nacional.
9. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, así como presentar los informes de gestión correspondientes.
10. Apoyar a la Junta Directiva, conjuntamente con las demás unidades de apoyo, en la elaboración del Proyecto del Plan Estratégico Anual, del Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión del Grupo.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 47. La Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios estará integrada por las siguientes unidades: Tecnología, Planificación y Organización, Administración y Finanzas, Servicios Generales y Presupuesto.

Capítulo VI De la Dirección General de Desarrollo Humano

Funciones

Artículo 48. El Director o Directora General de Desarrollo Humano, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Humano, contribuir al logro de los fines de la Institución, a través de la formulación, adopción y ejecución de estrategias, políticas, funciones, sistemas y procedimientos asociados a la captación, selección, evaluación de desempeño y a la administración de personal, así como también, permitir y favorecer el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y trabajadoras, en función de las estrategias y necesidades del Grupo.

Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Humano

Artículo 49. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Desarrollo Humano, las siguientes:

1. Proveer al Grupo y a todas sus dependencias del personal necesario para su buen funcionamiento, administrarlo con criterios técnicos y conforme a derecho, procurando su bienestar y desarrollo profesional, en correspondencia con los fines y objetivos de esta Dirección General.
2. Garantizar la prestación de los servicios necesarios en materia de personal para el normal desenvolvimiento del Grupo.
3. Velar por la elaboración y aprobación del Registro de Asignación de Cargos (RAC) de acuerdo con el Plan Operativo Anual del Grupo, y los requerimientos de cada una de las áreas que la conforman.
4. Coordinar y gestionar los estudios necesarios para definir las políticas de desarrollo humano.
5. Divulgar y aplicar las políticas de desarrollo humano a todo el Grupo.
6. Velar para que el personal cuente con los perfiles apropiados, para el desarrollo de sus competencias, de acuerdo con el instructivo que se dicte al efecto.
7. Asegurar la adecuada formación del personal de la Institución en función de los objetivos del Grupo, conforme a los requerimientos de todas las unidades administrativas.
8. Mantener el sistema de evaluación de méritos y desempeño, de forma que permita la adecuada aplicación del sistema de reconocimientos y sanciones.
9. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Desarrollo Humano y presentar los informes de gestión.
10. Asesorar a la Presidencia del Grupo y demás dependencias que lo requieran, en los aspectos concernientes al recurso humano.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por el Grupo, la Junta Directiva, y el Presidente o Presidenta.

Estructura de la Dirección General de Desarrollo Humano

Artículo 50. La Dirección General de Desarrollo Humano estará integrada por las siguientes unidades: Planificación y Desarrollo Humano, y Administración de Personal.

Capítulo VII
Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

De la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

Artículo 51. El Director o Directora General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional: coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural, ambiental, legislativo y jurídico nacional e internacional a través de investigaciones, cambios y actualizaciones necesarias para alcanzar niveles óptimos de resultados en el Grupo, con la finalidad de sustentar la información que se requiera, a través de informes, documento de trabajos, publicaciones, recomendaciones, asistencia y apoyo técnico y logístico especializado, para su utilización por parte de la Junta Directiva, las Comisiones y parlamentarios y parlamentarias que así lo requieran.

Asimismo ejecutar actividades relacionadas con la política de información, comunicación e imagen del Grupo, en el plano nacional e internacional, a partir del desarrollo de los planes de comunicación, divulgación y relaciones públicas e interacción directa con las redes sociales organizadas, así como el empleo efectivo de los mecanismos de captación, distribución y utilización de la información parlamentaria.

Del Director General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

Artículo 52. La Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, estará a cargo de un o una profesional que será de confianza, nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Atribuciones de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

Artículo 53. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, las siguientes:

1. Coordinar las instancias de asesoría con la finalidad de prestar asistencia técnica, documental, política y asuntos de interés de los diputados y diputadas.
2. Desarrollar un sistema que permita medir los avances y alcances del Plan Estratégico Anual del Grupo y del trabajo de las Comisiones Permanentes.
3. Coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural y ambiental del país, sujetas al proceso de formación de políticas en materia de integración regional.
4. Coordinar las políticas de información necesarias para el desarrollo de los planes de comunicación.
5. Desarrollar, coordinar y mantener actualizado un sistema de información parlamentaria, como servicio público.
6. Coordinar lo relacionado a las publicaciones y el Boletín Oficial del Grupo.
7. Difundir y promover la gestión del Grupo en el ámbito local, regional, nacional e internacional, a través de un trabajo comunicacional entre las instituciones oficiales regionales y nacionales y existentes en el exterior en conjunto con los medios de comunicación.
8. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Apoyo Estratégico y Difusión Comunicacional y presentar los informes de gestión.
9. Mantener actualizados los servicios digitales de comunicación, especialmente de la página web, para establecer un canal informativo directo.
10. Establecer enlaces operativos y estratégicos con las salas situacionales o su similar en la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y cualquier órgano del Poder Público Nacional.

11. Vincular al Grupo con las redes comunicacionales comunitarias y organizaciones sociales en el territorio nacional y en el exterior.
12. Apoyar la participación protagónica de la ciudadanía y las organizaciones del Poder Popular para su interacción dentro de la labor del Grupo.
13. Prestar apoyo logístico y protocolar para la realización de eventos enmarcados dentro del Plan Estratégico Anual del Grupo.
14. Apoyar al Presidente o Presidenta o al Vicepresidente o Vicepresidenta en el establecimiento de vínculos institucionales y de cooperación con todos los organismos e instituciones que conforman el Poder Público Nacional, y otras instancias de interés para el Grupo, como embajadas acreditadas en el país, organizaciones sociales, medios de comunicación, universidades, institutos de investigación y sistemas de integración regional y mundial en los que participa la República Bolivariana de Venezuela.
15. Colaborar con las demás unidades de apoyo del Grupo.
16. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por el Grupo, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura

Artículo 54. La estructura de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional estará integrada por las siguientes unidades: Sala Situacional, y Comunicación Información y Publicaciones.

Capítulo VIII

De la Dirección General de Seguridad

Director o Directora General de Seguridad

Artículo 55. El Director o Directora General de Seguridad, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo.

Atribuciones de la Dirección General de Seguridad

Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Seguridad las siguientes:

1. Diseñar, coordinar y ejecutar políticas, estrategias, planes y programas dirigidos a garantizar la seguridad integral de los Diputados, Diputadas, trabajadores, visitantes y personalidades en la sede de la institución, así como también de los equipos, bienes muebles e inmuebles propiedad del Grupo.
2. Prestar Seguridad a las instalaciones de la sede del Grupo Parlamentario Venezolano.
3. Proteger y dar seguridad a los parlamentarios del Grupo.
4. Velar por la seguridad de los trabajadores, visitantes y personalidades en la sede de la institución.
5. Custodiar y trasladar valores y equipos institucionales.
6. Prestar seguridad en el desarrollo de las actividades que se realicen por los Diputados y Diputadas del Grupo fuera de la institución.
7. Diseñar, planificar, implementar, evaluar y controlar planes y programas referidos a la seguridad industrial e higiene laboral de la institución, con la finalidad de medir su nivel de eficacia y hacer las modificaciones necesarias en caso de requerirse.
8. Diseñar e implementar planes de mantenimiento preventivo y correctivo referentes a normas de higiene y seguridad industrial.
9. Velar que los sistemas y planes de seguridad implementados se cumplan a cabalidad, tanto dentro como fuera de las instalaciones del Grupo.
10. Trasladar parlamentarios, trabajadores, personalidades, equipos, muebles y documentos dentro del territorio nacional, y en los vehículos de la institución.
11. Custodiar, y efectuar mantenimiento preventivo y correctivo, de los vehículos que conforman el parque automotor de la institución.
12. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar, y controlar las labores realizadas por el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad, así como lo concerniente al buen uso de los vehículos del parque automotor de la institución.
13. Coordinar planes de seguridad y vigilancia con la dirección de seguridad de la Asamblea Nacional.
14. Coordinar con otros organismos de seguridad lo relacionado al mejoramiento de los sistemas de seguridad y otros aspectos afines de interés común.
15. Elaborar y presentar el plan operativo anual de la Dirección General de Seguridad, así como presentar los informes de gestión correspondientes.
16. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignados por la Junta Directiva.

Capítulo IX

De los Servicios de Archivo y Biblioteca

Archivo y Biblioteca

Artículo 57. El Grupo contará con un servicio de Archivo y Biblioteca cuya finalidad es la de asistir a las diferentes unidades de apoyo para organizar, clasificar, ordenar metodológica, científica y técnicamente, por materia, fecha, asuntos o cualesquiera otra forma de clasificación de la documentación que genere la actividad parlamentaria del Grupo; así como, el material bibliográfico y los expedientes físicos, digitales y electrónicos.

De la confidencialidad de la información

Artículo 58. El Servicio de Archivo y Biblioteca, estará bajo la supervisión directa del Secretario o Secretaria; para el desarrollo de sus actividades contará con el personal idóneo, el cual deberá mantener la confidencialidad del contenido de la información a la cual tenga acceso.

Atribuciones del Servicio de Archivo y Biblioteca

Artículo 59. El Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Archivar, clasificar, custodiar y conservar la correspondencia recibida y enviada por las distintas unidades de apoyo del Grupo, así como, la correspondencia recibida de las diferentes unidades de apoyo, de la Asamblea Nacional, de los diferentes organismos y entes, públicos y privados y de las diferentes organizaciones populares, comunales y particulares.
2. Servir de apoyo documental y bibliográfico e informativo para las actividades desarrolladas por los parlamentarios, parlamentarias, trabajadoras y trabajadoras del Grupo.
3. Controlar los préstamos y solicitudes documentales y bibliográficas.

- Llevar el control y seguimiento de las Gacetas Oficiales y las demás que les señale el Grupo, la Junta Directiva, la Presidencia y la Secretaría.
- Solicitar a los Parlamentarios y Parlamentarias la producción, adquisición y edición de publicaciones.
- Preservar la documentación de las diferentes misiones parlamentarias la cual debe ser catalogada y puesta al servicio del Grupo.
- Prestar apoyo documental y bibliográfico a las diferentes organizaciones populares, comunales, estudiantiles y particulares.

Documentación con carácter reservado y confidencial

Artículo 60. La documentación que se encuentre en el Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá carácter reservado y confidencial, tal calificación no excluye la exhibición de su contenido, publicidad o certificación, lo cual podrá hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Pública, éste Reglamento y demás normas legales y sub-legales aplicables. En tal sentido, el acceso a las áreas de Biblioteca por parte de visitantes, estudiantes, comunidades será bajo la supervisión del personal que allí labora.

**TÍTULO VI
DE LA PLENARIA Y LAS SESIONES DEL GRUPO**

**Capítulo I
De la Plenaria del Grupo**

Atribuciones del Grupo en Sesión Plenaria

Artículo 61. La Plenaria es la máxima autoridad e instancia de decisión del Grupo Parlamentario Venezolano en el Parlamento Latinoamericano, está integrada por los diputados y diputadas en ejercicio de sus funciones. El Grupo en Sesión Plenaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Representar y defender a la República Bolivariana de Venezuela y al pueblo venezolano en el Parlamento Latinoamericano y otras instancias internacionales.
- Apoyar a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional con opiniones técnicas y políticas en relación con los convenios o tratados internacionales que celebre la República Bolivariana de Venezuela, especialmente los signados con las alianzas o grupos regionales de integración política, económica, social, cultural, ambiental y de defensa latinoamericana y caribeña, así como sobre el proceso de formación de las leyes nacionales y regionales.
- Realizar las observaciones y aprobar el presupuesto anual de gastos que presente la Junta Directiva del Grupo.
- Realizar las observaciones y aprobar el Plan Estratégico y Operativo Anual que presente la Junta Directiva del Grupo.
- Aprobar por mayoría absoluta la gestión del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno del Grupo.
- Proponer y aprobar anteproyectos de leyes marco que surjan por iniciativa de los Parlamentarios o del Grupo para su presentación, discusión y aprobación en el Parlamento Latinoamericano.
- Adoptar las medidas que estime apropiadas para dar cumplimiento a los propósitos y objetivos del PARLATINO y del Grupo, así como también ejecutar las medidas y acciones previstas en el Estatuto del Parlamento Latinoamericano, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Aprobar invitaciones a funcionarios del Ejecutivo Nacional y a personalidades para conocer sus opiniones acerca de asuntos sobre los cuales deba deliberar o adoptar decisiones.
- Aprobar la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo de acuerdo a este Reglamento y/o al Reglamento del Parlamento Latinoamericano.
- Convocar a los y las integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo para conocer temas especiales y temas de interés del Grupo.
- Proponer y/o autorizar la creación de las unidades de apoyo, necesarias para el funcionamiento del Grupo.
- Conocer sobre la organización y el régimen jurídico del servicio exterior venezolano.
- Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.
- Atender a los movimientos sociales internacionales.
- Las demás previstas en otras disposiciones del Reglamento.

**Capítulo II
De las Sesiones del Grupo**

Las sesiones

Artículo 62. El Grupo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, según las necesidades que a tal efecto se establezcan en el presente Reglamento. También podrán celebrar sesiones especiales. Las sesiones serán públicas. Igualmente, según la materia a tratar, las sesiones podrán declararse reservadas mediante decisión de la mayoría absoluta de los diputados y diputadas miembros de la plenaria, sin menoscabo de la participación de representantes del Poder Popular en ellas.

Los periodos de sesiones ordinarias

Artículo 63. El Grupo celebrará cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el inicio, desde la primera semana del mes de enero y hasta el quince del mes de agosto; y el segundo, desde el quince de septiembre o el día hábil posterior más inmediato y terminará el quince de diciembre o el día hábil posterior más inmediato. Sin embargo, el Plenario del Grupo podrá, por razones de interés nacional o internacional, acortar o aumentar el periodo de sesiones.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez a la semana, cada una tendrá una duración de tres horas, si no se agota antes la agenda del día, pudiéndose prorrogar según sea necesario por decisión de la Plenaria y por el tiempo que ella decida.

Las sesiones extraordinarias

Artículo 64. Las sesiones extraordinarias las podrá convocar y realizar el Grupo únicamente para tratar las materias señaladas en la convocatoria y las que guardan relación con esta. La decisión será tomada por mayoría.

Esta convocatoria se hará con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En caso de que la Junta Directiva, considere que exista extrema urgencia, la convocatoria a sesión extraordinaria, podrá hacerse para el mismo día.

Igualmente una semana antes de culminar cada periodo de sesiones la Junta Directiva, evaluará si se podrá cumplir la agenda parlamentaria de ese periodo; en caso contrario dicha Junta, convocará las sesiones extraordinarias a que haya lugar para cumplir con el Plan Operativo Anual.

La integración del Grupo en sesiones

Artículo 65. El Grupo en sesión está integrado por los diputados y diputadas principales, así como también, los diputados y diputadas suplentes incorporados o incorporadas. Igualmente podrán, estar presentes en la sesión, los diputados y diputadas suplentes que no estén incorporados o incorporadas, quienes podrán ejercer el derecho de palabra, previa autorización del Presidente o Presidenta pero no tendrán derecho a voto.

Los diputados y diputadas suplentes no incorporados o no incorporadas que asistan a la sesión, no percibirán remuneración por ello.

El Grupo en sesión permanente

Artículo 66. El Grupo podrá declararse en Sesión Permanente por el voto favorable de la mayoría de los diputados y diputadas integrantes de la plenaria. Dicha sesión se celebrará durante los días y horas que se estime necesarios para resolver la materia que motivó su declaratoria.

Acta de sesiones, registros electrónicos y digitales

Artículo 67. En todas las sesiones del Grupo, el Secretario o Secretaria velará porque se realice la transcripción fiel y exacta de toda la materia tratada; igualmente levantará un acta de la reunión correspondiente con el objeto de llevar un registro físico, electrónico y otro grabado de dichas sesiones.

**Capítulo III
Procedimiento General de las Sesiones**

Procedimiento

Artículo 68. Las sesiones se realizarán observando el procedimiento siguiente:

- A la hora fijada el Presidente o Presidenta solicitará al Secretario o Secretaria verificar si hay quórum para comenzar la sesión. En caso negativo se esperará un tiempo máximo de treinta minutos. Se levantará un registro de asistencia de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- Declarada la existencia del quórum, el Presidente o Presidenta abrirá la Sesión con el anuncio "Se inicia la Sesión". Al finalizar la sesión el Presidente o Presidenta cerrará la sesión con la expresión "Se levanta la Sesión". Todo acto realizado antes o después de dichos anuncios carecerá de validez. A solicitud de cualquier diputado o diputada, el Presidente o Presidenta ordenará la verificación nominal del quórum, lo cual podrá realizarse en dos oportunidades por sesión; igualmente el Presidente o Presidenta, de considerarlo conveniente, solicitará la verificación del quórum en cualquier momento de la sesión.
- Al abrir la sesión el Presidente o Presidenta, saludará a los ciudadanos o ciudadanas, funcionarios públicos o funcionarias públicas, representantes de organizaciones sociales o comunidades organizadas e invitados o invitadas internacionales presentes; procederá luego a identificarlos y anunciará el motivo de su presencia. Acto seguido, la Presidencia solicitará a la Secretaría el anuncio de la propuesta de agenda la cual se someterá a consideración. Se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior. Una vez aprobada, el Secretario o Secretaria dará cuenta de los siguientes aspectos:
 - De las comunicaciones oficiales que deban ser conocidas por la Plenaria.
 - De los informes de los integrantes de las Comisiones.
 - De los proyectos o propuestas sometidas a la consideración del Grupo.
 - De los derechos de palabra solicitados.
 - De cualquier otro asunto del cual deba tomar conocimiento el Grupo, según la decisión del Presidente o Presidenta en consulta con los demás miembros de la Junta Directiva.

La Presidencia o el Grupo, a solicitud de un diputado o diputada, puede decidir que se lea algún documento anunciado en la Cuenta; así como cualquier comunicación dirigida a la Presidencia, aún cuando no haya sido incluida en la Cuenta.

La Cuenta sólo incluirá los asuntos y documentos que hubieren sido presentados antes de las 3:00 p.m. del día anterior a la reunión. La misma regla aplicará para la incorporación de los derechos especiales de palabra solicitados.

Seguidamente, la Secretaría dará lectura a la Agenda, la cual será preparada por el Secretario o Secretaria, según instrucciones del Presidente o Presidenta. Dicha Agenda deberá ser distribuida para conocimiento de los parlamentarios y parlamentarias del Grupo con doce horas de anticipación a la realización de la sesión convocada. Cualquier asunto presentado fuera de ese lapso sólo podrá ser incluido cuando el Grupo lo considere necesario por razones de urgencia. Los puntos del Orden del Día que no puedan ser tratados en la sesión correspondiente, serán incorporados preferentemente en el orden del día de la sesión siguiente.

La Presidencia declarará cerrada la Sesión cuando se agoten las materias de la Cuenta del Orden del Día. Si concluido el tiempo reglamentario no se ha agotado la materia se procederá de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La intervención de la Fuerza Pública

Artículo 69. El Presidente o Presidenta podrá solicitar la presencia e intervención de la fuerza pública, cuando se presente una alteración del orden o algún suceso grave.

**Capítulo IV
Del Régimen de Debates**

Sección primera: del Debate

Dirección de las deliberaciones en las sesiones

Artículo 70. Con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, el Presidente o Presidenta tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las sesiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden, podrá proponer el cierre del debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y el número de intervenciones de cada diputado o

diputada sobre un mismo tema. Podrá también proponer el aplazamiento o el cierre del debate, la suspensión o levantamiento de una sesión.

Las cuestiones de orden se referirán sólo a aspectos de procedimiento y no podrán versar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Sujeción a la agenda

Artículo 71. Los debates se circunscribirán al punto de la agenda que se esté examinando. El Presidente o Presidenta llamará al orden a un orador cuando su exposición se refiera a asuntos distintos del tema en discusión.

La solicitud de intervención

Artículo 72. Los diputados o diputadas que deseen intervenir en el debate solicitarán la palabra levantando la mano, o haciendo la solicitud por la vía electrónica, de ser el caso. El empleo de expresiones ofensivas u obscenas se considerará como infracción al orden, no se asentarán en el Acta y podrán dar motivo a suspender el derecho de palabra.

El orden de palabra

Artículo 73. El Presidente o Presidenta concederá la palabra en el orden en que ha sido solicitada. Los demás diputados o diputadas se abstendrán de interrumpir o de intervenir mientras otro se encuentra en uso del derecho de palabra debidamente concedido por el Presidente o Presidenta.

Tiempo para las intervenciones

Artículo 74. Las intervenciones podrán ser leídas y no podrán exceder de diez minutos salvo que, sobre una materia específica, el diputado o diputada haya obtenido autorización del Presidente o Presidenta para utilizar un tiempo mayor el cual no podrá exceder de cinco minutos adicionales. Las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento no podrán exceder de cinco minutos. El Presidente o Presidenta llamará al orden al orador que exceda el tiempo asignado por este Reglamento pudiendo suspender el audio si así lo considera.

Lista de oradores y oradoras

Artículo 75. En cualquier momento, durante un debate, el Presidente o Presidenta podrá dar lectura a la lista de oradores y oradoras, con el consentimiento del Grupo, declarar cerrada la lista. Agotada ésta, el Presidente o Presidenta declarará cerrado el debate.

Derecho de réplica

Artículo 76. Al final de cada intervención; por una sola vez, el Presidente o Presidenta concederá el derecho de réplica hasta por cinco minutos, al diputado o diputada que se considere aludido o aludida por la intervención de otro diputado o diputada.

Llamado al orden

Artículo 77. En cualquier momento, durante el curso de un debate, el Presidente o Presidenta podrá llamar al orden a cualquier diputado o diputada que deje de observar las normas establecidas en este Reglamento.

Sección segunda: de las propuestas

Proyectos o propuestas

Artículo 78. Para que un proyecto o propuesta formal de un diputado o diputada sea llevado a la agenda, deberá ser presentado por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la sesión prevista, al Secretario o Secretaria.

Parágrafo único. Para la elaboración de un anteproyecto de ley marco el proponente o la proponente lo hará ante la plenaria del Grupo que deberá debatirla en dos sesiones, salvo que la mayoría decida discutirla en una sola sesión.

Retiro de propuestas

Artículo 79. En la sesión donde se discutida una propuesta, si el o la proponente le retira su patrocinio, no se continuará considerándola, a menos que otro diputado o diputada la asuma como suya.

Una propuesta retirada que no haya sido asumida por otro parlamentario no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión, a menos que el Grupo decida lo contrario.

Sección tercera: del régimen de asistencia

Régimen de asistencia a las sesiones

Artículo 80. Cuando un diputado o diputada no pueda asistir hasta dos sesiones continuas, con veinticuatro horas de antelación informará por escrito las razones de su inasistencia y solicitará el permiso correspondiente al Presidente o Presidenta, quien ordenará al Secretario o Secretaria que proceda conforme al presente Reglamento y dará cuenta a la Plenaria.

El diputado o diputada que no justifique su inasistencia, dejará de percibir la dieta correspondiente.

Inasistencias justificadas

Artículo 81. Se considerarán justificadas con carácter remunerado, las inasistencias en que incurra el diputado o la diputada, cuando asista a reuniones de los órganos del PARLATINO, cuando desempeñe misiones oficiales del Grupo en el interior del país o en el exterior, así como aquellas por causas justificadas o de fuerza mayor.

Los permisos y convocatoria de los suplentes

Artículo 82. Una vez solicitado un permiso por un diputado o diputada principal la Secretaría por orden del Presidente o Presidenta procederá a la convocatoria del respectivo diputado o diputada suplente.

Parágrafo único. El Presidente o Presidenta cuando tenga información cierta de la ausencia de un diputado o diputada principal a la sesión podrá convocar al respectivo suplente.

Pérdida de la remuneración correspondiente por parte del diputado o diputada principal

Artículo 83. La convocatoria del diputado o diputada suplente significará para el diputado o diputada principal, la pérdida de la remuneración correspondiente, salvo en los casos de ausencia justificada.

De las suplencias

Artículo 84. El suplente convocado para suplir la ausencia de un diputado o diputada principal en las sesiones del Grupo, suplirá las faltas en las Comisiones de las cuales sea miembro el principal mientras dure la ausencia.

Registro y control de las ausencias

Artículo 85. La Secretaría llevará el registro de asistencias de los diputados o las diputadas principales y de las incorporaciones de los diputados o diputadas suplentes en las plenarias del Grupo.

Participación de los diputados suplentes en las sesiones plenarias

Artículo 86. Los diputados o diputadas suplentes podrán participar con derecho a voz en la plenaria y como asesores de las comisiones, previa notificación por escrito y aprobación de la Presidencia del Grupo.

Privación de dieta

Artículo 87. El diputado o la diputada que deje de asistir sin causa justificada, a más de la tercera parte de las sesiones correspondiente a un mes, será objeto de un llamado de atención por parte del Presidente o Presidenta y de la privación de su dieta, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Actividades de los diputados y diputadas suplentes que no estuvieran incorporados

Artículo 88. Los diputados o diputadas suplentes que no estuvieran incorporados, podrán cumplir con las siguientes actividades:

- Realizar gestiones en favor de las Comisiones y/o actividades asignadas por el Grupo.
- Promover y canalizar propuestas y proyectos de leyes marco.
- Realizar reuniones regulares de trabajo con los diputados y diputadas principales en las comisiones con derecho a voz.
- Presentar informes de las actividades parlamentarias encomendadas por el Grupo.

Presentación del registro de asistencia

Artículo 89. Durante la primera semana de cada mes el Secretario o Secretaria, presentará al Presidente o Presidenta el registro de la asistencia a las sesiones de los diputados o diputadas, a los fines de que el Presidente o la Presidenta del Grupo remita dicha información a la Presidencia de la Asamblea Nacional, para hacer efectiva la aplicación de las medidas administrativas contempladas en este Reglamento.

Constancia en Acta de la asistencia

Artículo 90. En el Acta de cada sesión se hará constar la asistencia y las inasistencias con indicación de los diputados o diputadas que habían solicitado y obtenido los permisos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Sección cuarta: del quórum

Del quórum de instalación

Artículo 91. El quórum de instalación de las sesiones, será igual que el de votación, que es la mitad más uno de sus miembros.

Verificación nominal

Artículo 92. En los casos de votaciones podrá pedirse la verificación nominal hasta por una sola vez en cada caso específico.

Sección quinta: de las decisiones del Grupo

De las votaciones y elecciones

Artículo 93. Las decisiones del Grupo se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas en las cuales la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o este Reglamento especifiquen otro régimen. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los diputados y diputadas presentes. Si el número de los diputados y diputadas presentes es impar, la mayoría será la mitad del número par inmediato superior. Siempre que en este reglamento se emplee la expresión "mayoría" sin calificarla, se entenderá que se trata de mayoría absoluta.

Voto salvado

Artículo 94. Solamente los diputados o diputadas, que hayan participado en el debate podrán salvar sus votos.

Inicio de la votación

Artículo 95. Una vez que el Presidente o Presidenta haya anunciado que comienza una votación, el procedimiento no podrá ser interrumpido salvo que se plantee una moción de orden relativa a la forma como se está efectuando la votación.

La presentación de varias propuestas

Artículo 96. Cuando se presenten varias propuestas sobre una misma materia o modificaciones de una propuesta inicial, éstas serán votadas en el orden inverso a su presentación.

Cuando se trate de un acuerdo del Grupo, una vez aprobadas las enmiendas propuestas, se procederá a votar el acuerdo modificado.

Justificativos presupuestarios

Artículo 97. Toda propuesta que tenga implicaciones o consecuencias financieras deberá estar acompañada de su correspondiente justificación presupuestaria por escrito.

Forma de la votación

Artículo 98. Las votaciones se harán alzando la mano. Si un diputado o diputada solicita la votación nominal, ésta se efectuará anunciando el nombre de cada diputado o diputada y cada uno contestará "sí" o "no".

El voto salvado de cada diputado o diputada que participe en una votación nominal será plasmado en el Acta, junto con la explicación si la hubiera.

Empate en las votaciones

Artículo 99. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, la propuesta o la moción se considerará diferida para la próxima sesión.

Anuncio del resultado

Artículo 100. Al concluir el procedimiento de toma de decisión, el Presidente o Presidenta anunciará el resultado al cual quedará registrado en el Acta de la Sesión.

Sección sexta: de los pronunciamientos del Grupo

Modalidades de pronunciamiento

Artículo 101. El Grupo se pronunciará públicamente mediante las siguientes modalidades: Acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos, saluciones, notas de prensa y avisos de prensa.

De los proyectos de pronunciamiento

Artículo 102. Los proyectos de pronunciamientos de la Junta Directiva serán previamente examinados en la reunión de la misma, antes de su presentación al Grupo para su aprobación. Si algún miembro del Grupo no estuviera de acuerdo con el proyecto presentado, se abrirá el debate y habrá una sola discusión, a menos que la Plenaria decida lo contrario. Los diputados y diputadas podrán también presentar ante la Plenaria del Grupo proyectos de pronunciamientos.

Un diputado o diputada, sólo podrá intervenir dos veces sobre un mismo asunto, por períodos no mayores de diez y cinco minutos, respectivamente.

Sólo se permitirá una tercera intervención a un diputado o diputada, cuando siendo proponente del acuerdo, su punto de vista haya sido controvertido, después de su segunda intervención o por haber sido personalmente aludido o por que le sea requerida una información al respecto.

Publicación de los pronunciamientos

Artículo 103. Los pronunciamientos del Grupo serán publicados en el Boletín Oficial y cuando el caso lo amerite, se hará en otros medios de comunicación e información que se consideren pertinentes.

Sección séptima: de la sustitución del Plenario

De la sustitución del Plenario por la Junta Directiva

Artículo 104. En el tiempo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones anuales previstos en el presente reglamento, la Junta Directiva, sustituirá al Pleno en todo aquello que sea necesario para asegurar el normal funcionamiento del Grupo. En este tiempo, la Junta Directiva, celebrará por lo menos, una sesión semanal. A estas reuniones podrán asistir los Coordinadores del Grupo de Opinión con derecho a voz.

**TÍTULO VII
DEL PROTAGONISMO DEL PODER POPULAR**

**Capítulo I
De la participación ciudadana**

Formas de participación

Artículo 105. El Grupo estimulará la participación del Poder Popular de la siguiente forma:

1. Manteniendo comunicación permanente con los ciudadanos y ciudadanas, a los cuales les informará y rendirá cuenta de sus actuaciones.
2. Atendiendo y difundiendo las iniciativas y propuestas en pro de la unidad latinoamericana y caribea que se originen en su seno y en el pueblo.
3. Propiciando las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, así como los procesos de consulta popular de las leyes, el desarrollo del Parlamentarismo Social de Calle con los Consejos Comunales u otras instancias del Poder Popular y el referendo a los cargos de representación popular, en los términos que consagran la Constitución de la República y la ley.
4. Aplicación y divulgación de las normas sobre participación popular previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ordenamiento jurídico vigente, para lo cual se dotará al Grupo con la organización, los métodos, medios y mecanismos de funcionamiento necesarios, capaz de garantizar la más amplia participación popular en la gestión que por su naturaleza desarrolle el mismo.

Capítulo II

De la participación del Poder Popular en las sesiones

Participación del Poder Popular

Artículo 106. Los ciudadanos o ciudadanas, las organizaciones y movimientos sociales, los Consejos Comunales, las Comunas, las Comunidades de Migrantes y demás formas de expresión del Poder Popular, podrán estar presentes y participar en las Plenarias, en calidad de observadores u observadoras o de protagonistas, a solicitud propia o por invitación de la Presidencia en nombre del Grupo.

Los parlamentarios y parlamentarias del Grupo, estarán obligados a debatir las propuestas formuladas por los representantes del Poder Popular.

Procedimiento para la participación del Poder Popular

Artículo 107. Las personas naturales o los representantes de las organizaciones sociales, Consejos Comunales y demás formas de expresión del Poder Popular, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación acudirán y solicitarán por escrito ante la Secretaría, su voluntad de participar, en las sesiones del Grupo.

Invitaciones

Artículo 108. La Secretaría, cursará de inmediato las invitaciones correspondientes y las entregará a quienes la soliciten, con la única limitación que impone el espacio destinado para tal fin.

Sesión fuera de la sede

Artículo 109. En los casos en que el Grupo o la Comisión Coordinadora lo estimen pertinente, la sesión o reunión podrá realizarse en espacio distinto al habitual, inclusive fuera de la sede del Grupo, con el propósito de permitir el acceso a un número mayor de participantes, especialmente en la discusión de aquellos asuntos que así lo requieran.

**TÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES Y MISIONES PARLAMENTARIAS**

**Capítulo I
De las Comisiones**

Sección primera: de las Comisiones Permanentes del Grupo

Las Comisiones Permanentes

Artículo 110. El Grupo tendrá las Comisiones permanentes establecidas por el Parlamento Latinoamericano en su Estatuto y Reglamento, referidas a funciones de análisis, estudio e investigación sobre temas políticos, sociales, económicos, culturales, jurídicos, laborales, derechos fundamentales, sanitarios, ambientales, agropecuarios, servicios públicos, corrupción y, asuntos referentes a la mujer, el niño, la juventud, el anciano, las etnias y todos aquellos que en común interesan a América Latina y el Caribe. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración.
2. Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional.
3. Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado.
4. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación.
5. Comisión de Salud.
6. Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias.
7. Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud.
8. Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor.
9. Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos.
10. Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.
11. Comisión de Energía y Minas.
12. Comisión de Medio Ambiente y Turismo.
13. Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias.

Sección segunda: De las comisiones especiales

Comisiones Especiales

Artículo 111. El Grupo podrá crear las Comisiones Especiales que considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas. En cada caso será establecido el mandato y la función a cumplir, así como el lapso dentro del cual deberá ejecutar el mandato.

La Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales

Artículo 112. Para la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, se tomará en consideración la opinión de la Presidencia y la proposición de los diputados o diputadas principales, del Grupo. Cada diputado o diputada principal deberá ser miembros de por lo menos dos Comisiones Permanentes del Parlamento Latinoamericano. En caso de presentarse inconvenientes para la integración de las comisiones, esto se resolverá con el voto favorable de la mayoría de los diputados o diputadas principales integrantes del grupo.

Parágrafo Único. Cada comisión permanente o especial del Grupo Parlamentario Venezolano tendrá un coordinador o coordinadora.

Sección Tercera: De las Áreas de Trabajo

Áreas de Trabajo

Artículo 113. Las Comisiones Permanentes, a los fines de su funcionamiento interno en la República Bolivariana de Venezuela, para una mayor eficacia y eficiencia en el desenvolvimiento de las labores encomendadas, se agruparán de acuerdo a su temática, en tres (3) Áreas de Trabajo denominadas así: Área Política; Área Económica y de Desarrollo Sustentable; y Área Social. Estarán distribuidas de la manera siguiente:

Área Política:

1. Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración
2. Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen organizado.
3. Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias.

Área Económica y de Desarrollo Sustentable:

1. Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional
2. Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
3. Comisión de Medio Ambiente y Turismo
4. Comisión de Energía y Minas

Área Social:

1. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación
2. Comisión de Salud
3. Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud
4. Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor
5. Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos
6. Comisión de Pueblos indígenas y Etnias.

Composición de las Áreas de Trabajo

Artículo 114. Las Áreas de Trabajo estarán compuestas por los Diputados o Diputadas Principales que integran las Comisiones Permanentes, y por los Diputados o Diputadas Suplentes en la proporción siguiente:

1. Área Política: tres (3) Diputados o Diputadas Suplentes.
2. Área Económica y de Desarrollo Sustentable: cuatro (4) Diputados o Diputadas Suplentes.
3. Área Social: cinco (5) Diputados o Diputadas Suplentes.

Parágrafo Primero: Los Diputados o Diputadas Suplentes deberán integrar, por lo menos una (1) de las tres (3) Áreas de Trabajo, pudiendo formar parte de otras si así lo consideran conveniente.

Parágrafo Segundo: Las tres Áreas de Trabajo, deben ser entendidas como espacios para la participación, articulación y dinamismo del trabajo parlamentario que se desarrolla en cada una de las trece comisiones permanentes que existen.

Parágrafo Tercero: Los temas, proyectos, leyes, acuerdos o las decisiones que se discutan o adopten en el seno de las tres Áreas de Trabajo, no afectará la autonomía de las trece comisiones permanentes que existen.

Coordinación en las Áreas de Trabajo

Artículo 115. Cada Área de Trabajo tendrá un Coordinador o Coordinadora, quien será designado por la Junta Directiva en atención a la representación democrática de las diversas corrientes políticas.

Actividades de las Áreas de Trabajo

Artículo 116. Las Áreas de Trabajo, desarrollarán las siguientes actividades:

1. Celebrar reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes. Corresponderá al Coordinador o Coordinadora de la respectiva Área de Trabajo realizar la convocatoria.
2. Elaborar un plan de trabajo anual, el cual será presentado a la Plenaria del Grupo en las primeras sesiones del año. Dicho plan contendrá los mecanismos y acciones para su desarrollo y la participación de los Diputados y Diputadas Principales y Suplentes.
3. Realizar trabajos parlamentarios con las comunidades mediante la ejecución de actividades que motiven a los ciudadanos y ciudadanas a participar en la discusión de Leyes Marco que surjan del seno del Grupo, así como otras iniciativas.
4. Propiciar el acercamiento con las Comisiones respectivas de la Asamblea Nacional, Consejos Legislativos estatales, demás instituciones públicas, y con el Poder Popular, de conformidad con los mecanismos establecidos en este Reglamento, a fin de obtener la cooperación en temas comunes y enriquecer el trabajo parlamentario.
5. Presentar ante la Plenaria del Grupo las propuestas aprobadas en cada Área de Trabajo.
6. Presentar ante la Plenaria del Grupo un informe de gestión anual.

Capítulo II

De las Misiones Parlamentarias en el Exterior

Participación de los diputados y diputadas en misiones

Artículo 117. Son inherentes a las funciones de los diputados o diputadas del Grupo, participar según corresponda, en las reuniones de las diversas instancias y órganos del Parlamento Latinoamericano.

Obligación de la Misión Parlamentaria en el exterior

Artículo 118. Los diputados o diputadas están obligados u obligadas a asistir a todas las sesiones y reuniones para las cuales han sido designados o designadas y no deberán ausentarse de la reunión, durante los días de sesiones ni antes de que haya concluido el programa de trabajo respectivo.

Conocimiento de la Plenaria

Artículo 119. El Grupo en Sesión Plenaria podrá examinar los temas que se vayan a tratar en las reuniones a las cuales acuden las misiones parlamentarias, así como los resultados de éstas.

Mayoría absoluta

Artículo 120. Las posiciones y propuestas a ser sustentadas y presentadas en nombre del Grupo en las instancias del Parlamento Latinoamericano y otros foros y organismos donde tenga presencia, deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los diputados y diputadas integrantes del Grupo y estar ajustada a las políticas que en materia de política exterior desarrolle el Estado venezolano.

Actividades parlamentarias en el exterior

Artículo 121. El Grupo podrá encomendar misiones a sus diputados o diputadas en cumplimiento de actividades específicas en el exterior.

Viáticos y pasajes

Artículo 122. El Grupo aprobará un instructivo para reglamentar lo relativo a los pasajes y viáticos de los parlamentarios y parlamentarias, tanto en el interior como en el exterior del país, por razones de trabajo suficientemente justificadas y aprobadas por la Junta Directiva, se podrá autorizar el envío de un funcionario, asesor o experto, quien asistirá a los diputados o diputadas en el cumplimiento de las misiones.

Informes de las misiones en el exterior

Artículo 123. Al concluir cada reunión de una Comisión Permanente del PARLATINO o de las misiones en el exterior, los diputados o las diputadas asistentes a dicha actividad, deberán consignar a la Vicepresidencia de la Junta Directiva y al Grupo, en la sesión inmediata siguiente, un informe acompañado de la documentación pertinente.

La representación permanente de los diputados o diputadas del Grupo en el exterior.

Artículo 124. Cuando algún miembro del Grupo, sea elegido o elegida para ocupar un cargo dentro de la estructura del Parlamento Latinoamericano u otro organismo internacional, deberá cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Presentar los planes y proyectos de su gestión al Grupo en Sesión Plenaria, para que este realice las observaciones pertinentes.
2. Velar porque sus acciones estén concertadas con los principios y propósitos que en materia de política exterior despliegue el Estado venezolano.
3. Rendir cuentas de su gestión trimestralmente al Grupo.
4. Apoyar el amplio movimiento social y político que recorre América Latina y el Caribe y ser consecuente con la democracia participativa y protagónica.
5. Respaldar a los grupos y/o alianzas políticas, sociales, económicas y culturales de cambio estratégico de la Región Latinoamericana y Caribeña.

6. Trabajar por la transformación del Parlamento Latinoamericano en un escenario de cambio, para que dinamice y democratice esta instancia de integración con el fin de lograr en ella la elección directa de sus representantes.

TÍTULO IX DE LA COLABORACIÓN E INTEGRACIÓN INTERPARLAMENTARIA CON LA ASAMBLEA NACIONAL

Vocería del Grupo en la Asamblea Nacional

Artículo 125. Los diputados o diputadas del Grupo, podrán participar en las Sesiones Plenarias, en las reuniones de las diversas Comisiones, de la Comisión Delegada, de la Comisión Coordinadora y en las reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional. A los efectos de cumplir con la finalidad del presente artículo se dictará un Reglamento Especial.

TÍTULO X DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL GRUPO

Capítulo I Del Procedimiento

La aprobación del proyecto de presupuesto

Artículo 126. Para la aprobación del Presupuesto Anual del Grupo Parlamentario Venezolano, del Parlamento Latinoamericano se seguirá el siguiente procedimiento:

Una vez recibida la información sobre la cuota asignada al Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, incluida en el Proyecto de Presupuesto anual de la Asamblea Nacional, la Junta Directiva del Parlamento antes del 31 de Diciembre de cada año, someterá a la aprobación de la plenaria la distribución de dicha cuota, cargada en el Sistema de Presupuesto de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

La aprobación de la distribución presupuestaria se hará en dos discusiones, salvo que la mayoría de los diputados y diputadas del Grupo decidan realizarla en una sola discusión.

El presupuesto aprobado

Artículo 127. Una vez aprobada esta distribución, se constituirá en el Presupuesto del Grupo Parlamentario Venezolano para el siguiente Ejercicio Fiscal.

Capítulo II Del Plan Estratégico Anual Sección primera

Propuestas del Proyecto del Plan Estratégico Anual

Artículo 128. Durante la primera semana de cada período de sesiones, la Junta Directiva recibirá de parte de los diputados y diputadas, las propuestas del proyecto del Plan Operativo Anual del Grupo. Las propuestas deberán considerar la orientación establecida en los principios fundamentales de este Reglamento.

Presentación del proyecto

Artículo 129. La Junta Directiva, una vez revisadas las propuestas, presentará el proyecto de Plan Estratégico Anual, para someterlo a la consideración y aprobación de la Plenaria.

Materias y Proyectos

Artículo 130. El Plan Estratégico Anual, comprenderá las materias y los proyectos que serán objeto de examen durante el período de sesiones y será revisado y actualizado periódicamente. Una vez aprobado será entregado a cada diputado y diputada con la documentación y el material de apoyo necesario.

Sección segunda: del programa semanal de trabajo

Programa semanal de trabajo

Artículo 131. La Junta Directiva, propondrá al Grupo el programa semanal de trabajo y de actividades a cumplir en la semana.

El programa semanal contendrá la Agenda de las sesiones que se celebrarán en los días y horas establecidos en este Reglamento. Antes de cada sesión será entregado a cada diputado y diputada el material requerido para la consideración de los asuntos previstos en la Agenda.

Modificación de la agenda

Artículo 132. La Agenda sólo podrá ser objeto de modificación mediante decisión previa de los dos tercios de los diputados o diputadas presentes.

Puntos no tratados

Artículo 133. Los puntos de la Agenda que no sean tratados en una sesión, serán incorporados en la Agenda de la sesión siguiente.

TÍTULO XI DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GRUPO

El Boletín Oficial

Artículo 134. El Boletín Oficial del Grupo se publicará al menos bimestralmente, en el mismo se divulgarán las Actas, acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y cualquier otro acto de la Plenaria y la Junta Directiva, así como la información de las Misiones de Cámaras.

Publicación

Artículo 135. La Junta Directiva vigilará la publicación del Boletín Oficial conforme a lo señalado en el presente reglamento y dispondrá la organización requerida para su elaboración, publicación y distribución.

Producción de publicaciones

Artículo 136. El Grupo podrá disponer de la producción de publicaciones, informes, programas y otros documentos destinados a divulgar y promocionar sus actividades.

**TÍTULO XII
DEL USO DE LOS SISTEMAS DE TECNOLOGÍA
DE INFORMACIÓN**

Los sistemas de tecnología de información

Artículo 137. Los diputados o diputadas que se encuentren cumpliendo misiones o actividad propia del Grupo en el interior del país o en el exterior, podrán utilizar los sistemas de tecnología de información, sólo para hacer uso de la palabra en las sesiones, previa autorización del Presidente o Presidenta del Grupo.

Concepto de tecnología de información

Artículo 138. A los efectos del presente Reglamento se entiende por tecnología de información un sistema que involucra la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, transmisión, o recepción de información en forma automática, así como el desarrollo y uso del hardware, firmware, software, cualesquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de datos.

Respeto al régimen de asistencia

Artículo 139. La Participación del diputado o de la diputada conforme lo establece el artículo anterior, será sin menoscabo de lo señalado en el régimen de asistencia de este Reglamento.

**TÍTULO XIII
DEL RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DEL GRUPO**

**Capítulo I
Disposiciones Comunes**

Régimen laboral

Artículo 140. El régimen legal aplicable a las relaciones de trabajo para los trabajadores y trabajadoras del Grupo, será el contenido en la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y demás normas aplicables.

Sección primera: de los cargos de confianza

Cargos de confianza

Artículo 141. Los cargos de Director o Directora General, Secretario o Secretaria y los de Jefes o Jefas de unidades, son de confianza.

*Beneficios acordados por la Junta Directiva
para sus trabajadores y trabajadoras*

Artículo 142. Con el objeto de estimular a los trabajadores y trabajadoras del Grupo, la Junta Directiva podrá acordar beneficios socio-económicos para éstos, tomando como referente los beneficios acordados por la Asamblea Nacional para sus trabajadores y trabajadoras; en todo caso, para otorgar tales beneficios la Junta Directiva, deberá evaluar la disponibilidad presupuestaria y financiera, así como los aspectos técnicos y legales.

Declaratoria de cargos de confianza

Artículo 143. La Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo ameriten podrá crear cargos de confianza.

**TÍTULO XIV
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

Procedimiento para la reforma del Reglamento

Artículo 144. La reforma de este Reglamento podrá ser total o parcial y se hará en dos discusiones, salvo que la mayoría de los diputados y diputadas del Grupo decidan realizarla en una sola discusión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los asuntos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el Grupo en Sesión Plenaria.

Segunda. El presente Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entrará en vigencia a partir de su registro y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera. Copias de este Reglamento serán remitidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional, del Parlamento Latinoamericano y al Centro de Documentación Legislativa.

Cuarto. El Reglamento del Grupo será objeto de reforma cuando la Plenaria así lo considere.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Se reforma el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, de acuerdo al artículo 138 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.057, de fecha 23 de noviembre de 2012; y demás normas que contradigan el contenido del presente documento.

Dado, firmado y sellado en Sesión Plenaria N° 2013 - 09 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, celebrada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Dip. Rodrigo Cabezas Morales
Presidente del Grupo Parlamentario
Venezolano ante el Parlamento
Latinoamericano

Dip. Ana Elisa Osorio
Vicepresidenta del Grupo Parlamentario
Venezolano ante el Parlamento Latinoamericano

Dip. Roy Daza

Dip. Timoteo Zambrano

Dip. Ángel Rodríguez

Dip. José Ramón Sánchez

Dip. Marelis Pérez Marciano

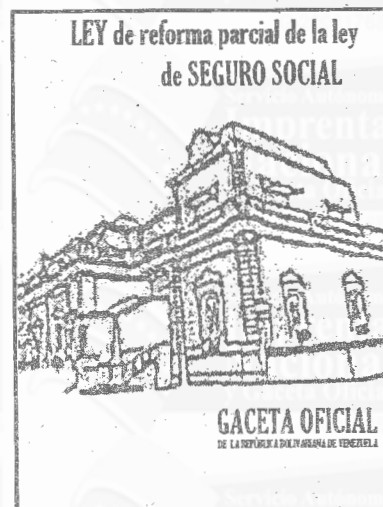
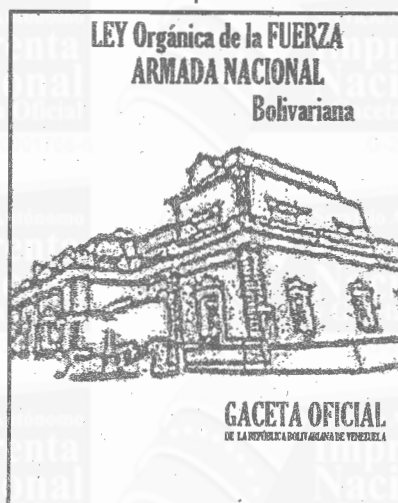
Dip. Luis Aquiles Moreno

Dip. Raúl Tempo

Dip. Francisco García

Dip. Ydelfonso Nicolás Sosa

Abg. Vivian Dorta García
Secretaria (e)



Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VIII Número 40.182
Caracas, miércoles 5 de junio de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.